

GACETA MUNICIPAL

ROATAN, ISLAS DE LA BAHIA



PLAN DE ARBITRIOS

AÑO FISCAL 2019





Municipalidad de Roatán

Departamento de Islas de la Bahía, Honduras C.A.

Secretaría Municipal

Certificación

La Infrascrita Secretaria de este término Municipal **CERTIFICA**: EL punto No. Diez Del Acta No 27. de la Sesión Ordinaria celebrada por la Honorable Corporación Municipal de Roatán el diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho: **Punto No. 10, Acta No. 27 (18/12/2018)**. - La Corporación Municipal por unanimidad de votos después de revisado y analizado ACUERDA: PRIMERO:

Aprobar el Plan de Arbitrios que regirá para el año Dos Mil Diecinueve (**2019**) y que literalmente dice: SEGUNDO: Se ordena su publicación por un medio que resulte eficaz para su divulgación.

Transcribir este Acuerdo al Señor Alcalde Municipal, Tesorero Municipal, Auditor Municipal, Gerencia Financiera, Gerencia de Infraestructura, Gerencia Administrativa, Gerencia Legal, Gerencia de Desarrollo Humano, Gerencia de Prevención Seguridad y Transporte, Gerencia de Competitividad, Gerencia de Servicios Públicos Participación Comunitaria, Gerencia de Tecnología, Gerencia de Apoyo a la Prestación de Servicios Sociales y Archivo Histórico Municipal para su conocimiento y demás fines.

Extendida en la ciudad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil Dieciocho.

Abog. Myril Yannell Brooks
Secretaría Municipal





Contenido

TITULO I: Normas Y Disposiciones Generales	6
Artículo No.1	6
Artículo No.2 Los recursos financieros	6
Artículo No.3 El impuesto	6
Artículo No.4 La tasa municipal.....	6
Las tasas que se aplicarán serán las Sigüientes:	7
Artículo No.5 La Contribución por Mejoras	8
Artículo No.6 Los impuestos y tasas relacionadas	8
Artículo No.7 La Multa	8
Artículo No.8 Corresponde a la Corporación Municipal.....	8
TITULO II: Definiciones por Orden Jerárquico.....	9
Artículo No.9 Las sigüientes son definiciones por orden jerárquico:	9
TITULO III: Departamento de urbanismo y Unidad Municipal Ambiental	10
CAPITULO I: Funciones	10
Artículo No.10 Son funciones del departamento de urbanismo y de la unidad municipal ambiental las sigüientes:	10
Artículo No.11 El Departamento de Urbanismo, prestará los sigüientes servicios:.....	11
Artículo No.12 El Departamento de Urbanismo	11
Artículo No.13 En proyectos de lotificación	12
Artículo No.14 Los requisitos para proyectos Residenciales / habitacionales	15
Artículo No.15 Las Normas específicas para el diseño de disposición de Estacionamientos privados observaran lo sigüiente:	16
Artículo No.16 El Permiso de Construcción	23
Artículo No.17 Tasa por Permiso de construcción.....	29
Artículo No.18 Los Permisos de Instalación para Torres de Telecomunicaciones, Postes y Alambre Aéreo o Subterráneo se sujetarán a las sigüientes disposiciones.....	31
Artículo No.19	32
Artículo No.20 La construcción de cisterna	33
Artículo No.21 Para efectos de determinar el valor de construcción en base a la revisión se aplicará los sigüientes factores:	34
Artículo No.22 Los Servicios de levantamiento Topográfico	35
Artículo No.23 Requisitos para la aprobación de un Proyecto de Lotificación.	37
Artículo No.24 Fraccionamiento de Terrenos para Urbanizar	38
Artículo No.25 Se decretan las sigüientes prohibiciones, sanciones y multas.	39
CAPITULO II: Maquinaria y Equipo Pesado	43
Artículo No.26 Quedan bajo el control y competencia del departamento de urbanismo la utilización de Maquinaria y Equipo Pesado.	43
Artículo No.27	43
Artículo No.28	43



Artículo No.29 Queda terminantemente prohibido en este término municipal las siguientes actividades:	44
Artículo No.30	45
CAPITULO III: Permisos	45
Artículo No.31	45
Artículo No.32	46
Artículo No.32-A	46
CAPITULO IV: Permiso de Instalación de Rótulos	46
Artículo No.33	46
Artículo No.34	48
CAPITULO V: Unidad Municipal Ambiental	49
Artículo No.35	49
Artículo No.36	50
Artículo No.37	53
Artículo No.38	54
Artículo No.39	54
Artículo No.40	54
Artículo No.41	54
Artículo No.42	54
Artículo No.43	54
Artículo No.44	55
Artículo No.45	55
Artículo No.46	55
Artículo No.47	56
Artículo No.48	56
Artículo No.49	56
Artículo No.50	56
TITULO IV: Departamento de Catastro	61
CAPITULO I: Funciones	61
Artículo No.51 Funciones:	61
Artículo No.52	62
Artículo No.53	63
Artículo No.54	63
Artículo No.55	63
Artículo No.56	63
CAPITULO II: Prestación de Servicios Administrativos	65
Artículo No.57	65
Artículo No.58	68
CAPITULO III: Contribución por Mejoras	69
Artículo No.59	69
Artículo No.60	69
CAPITULO IV: Otorgamiento de Título de Propiedad	70
Artículo No.61	70
Artículo No.62	70



TITULO V: Control Tributario	74
CAPITULO I: Funciones del Departamento	74
Artículo No.63 Son funciones del departamento de control tributario las siguientes:	74
Artículo No. 64 El Impuesto Personal o Vecinal:	74
Artículo No. 65	75
Artículo No. 66 Los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan 5 o más empleados permanentes.....	75
Artículo No. 67 Están exentos del pago del Impuesto Personal.....	75
Artículo No. 68 Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicio.	76
Artículo No. 69 La declaración jurada de la actividad económica del año anterior	76
Artículo No.70 Las personas naturales o jurídicas cuya empresa o negocio tengan su establecimiento principal, sucursales o agencias en otros municipios de la República	76
Artículo No.71 La declaración jurada	77
Artículo No.72 Impuesto de Extracción o de Explotación de Recursos.....	77
Artículo No.73 Impuesto Pecuario	77
Artículo No.74 Impuesto de Bienes Inmuebles.....	77
Artículo No. 75 Se realizara el cobro del impuesto selectivo a las telecomunicaciones.....	78
CAPITULO II: Prestación de Servicios públicos	78
Artículo No.76 La prestación de los servicios públicos municipales se regulará en función de las siguientes tasas:	78
CAPITULO III: Prestación de Servicios Administrativos	84
Artículo No.77	84
Artículo No.78 Toda Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, contribuyente que realice actividades económicas y administrativas en el municipio, con excepción del trabajo asalariado, deberá registrarse y solicitar un permiso de operación para cada actividad.	84
Artículo No.79	85
Artículo No.80	99
CAPITULO IV: Tasas Por Servicios Administrativos Municipales de Informática Fiscal Natural y Corporativa.	99
Artículo No.81	99
Artículo No. 82	103
CAPITULO V: Administración, Control Tributario y Fiscalización.	103
Artículo No.83	103
Artículo No.84	104
Artículo No.85	104
Artículo No.86	104
Artículo No.87	104
Artículo No.88	104
Artículo No.89	104
Artículo No.90	104
TITULO VI: Secretaria Municipal	105
CAPITULO I: Funciones Y Prestación de Servicios Administrativos.....	105
Artículo No.91	105
Artículo No.92	106



TITULO VII: Departamento Municipal de Justicia.....	106
CAPITULO I: De las Funciones del Departamento Municipal de Justicia.	106
Artículo No.93	106
Artículo No.94	106
Artículo No.95	106
Artículo No.96	107
Artículo No.97	107
Artículo No.98	107
Artículo No.99	107
Artículo No.100	108
Artículo No.101	113
Artículo No.102	115
Artículo No.103	115
TITULO VIII: Departamento de Salubridad.....	115
CAPITULO I: De las Funciones y Obligaciones	115
Artículo No.104	115
Artículo No.105	116
Artículo No.106	116
CAPITULO II: De las Prohibiciones Multas y Licencias	117
Artículo No.107	117
Artículo No.108	118
Artículo No.109	119
Artículo No.110	119



TITULO I: Normas Y Disposiciones Generales

Artículo No.1 El presente PLAN DE ARBITRIOS es el Instrumento Legal de la Municipalidad de Roatán, Islas de La Bahía, mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su Sistema Tributario, ordenanzas y disposiciones de orden público.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del Capítulo IV de los Impuestos, Servicios, Tasas y Contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los artículos 25, 47, 69, 70, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 82, 83, 84, 85 y 86 ; del Capítulo VIII, de las Disposiciones Generales, artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121 y 122, , Capítulos IV y VII del Reglamento General de esta Ley y en forma general en las atribuciones de gobierno señaladas en artículos de otros títulos y capítulos de la referida Ley, sus reformas y Reglamento General.

Consecuentemente, el presente Plan es una Ley local de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes, nacionales o extranjeros, del Municipio y establece las tasas por los servicios Municipales que se constituyan o presten, directa e indirectamente por la Municipalidad o por particulares debidamente autorizados, por la utilización de bienes municipales, y por los servicios Administrativos que constituya o efectúe. Los servicios públicos Municipales se determinarán en función de las necesidades básicas de la población con respecto a la salud, higiene, educación, cultura, medio ambiente, seguridad, ordenamiento e infraestructura urbana, atención comunitaria y deportes, y en general todas aquellas otras que requieran el interés público o social.

Artículo No.2 Los recursos financieros de la municipalidad de Roatán Departamento de Islas de La Bahía están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios.

Los recursos ordinarios son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal: Impuestos, Tasas, Derechos, Multas, etc.; y los extraordinarios son los que provienen de un aumento del Pasivo, una disminución del Activo y de modificaciones presupuestarias.

Artículo No.3 El impuesto es un tributo municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio. La Ley establece como Impuestos Municipales los siguientes:

- Impuestos sobre Bienes Inmuebles,
- Impuesto Personal,
- Impuesto Sobre Industria y Comercio y Servicios,
- Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos.

Artículo No.4 La tasa municipal la constituyen los tributos cuya obligación de pago, se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público determinado para beneficio



de la comunidad o por los efectos a la infraestructura vial, sanitaria, ornamentación, medio ambiente, desarrollo poblacional y seguridad del municipio. Está representado por el pago que hace a la municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien, el derecho o el efecto común utilizado se creen, origine, mantenga, amplíe o se reponga.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Las tasas que se aplicarán serán las Siguietes:

- Recolección de Basura personal o colectiva
- Servicio de Bomberos
- Servidumbres de alumbrado Público, telefónico, Postes y Tendido de cables.
- Alumbrado publico
- Agua Potable
- Alcantarillado Pluvial y Sanitario
- Disposición Final de Desechos
- Permisos de operación
- Mercados y bienes municipales
- Convivencia Municipal
- Salubridad Pública;
- Tasas Ambientales
- Tasas por derechos de instalación de torres o equipos de telecomunicación
- Tasas por derechos de instalación de parabólicas domésticas.
- Tasa por tarifa de actividad Turística.
- Limpieza de calle y derechos de vías públicas.
- Limpieza de playas y bahías.
- Mantenimiento de calles y accesos
- Inspecciones, constancias, informes y dictámenes (Catastro, UMA, Urbanismo,)
- Instalación y desmontaje de estructuras publicitarias en el municipio.
- Circulación automotora.
- Fondeo, atraque de barcos y botes en bahía, muelles y marina.
- Contribución por mejoras.
- Tasas por certificados catastrales.
- Tasas por servicios informáticos, personales, corporativos o transaccionales.
- Otras tasas de servicios o derechos específicos.
- Tasa de CODEM
- Tasa de Vía Franca
- Tasa por de Autorización de Carta Venta de Animales
- Tasa por de Autorización de Elaboración de Fierro



Artículo No.5 La Contribución por Mejoras es una contraparte que la Ley a través del gobierno local impone a los beneficiarios directos e indirectos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los sujetos beneficiarios deben efectuar a la Municipalidad o a un ente financiero que se designe; este pago será por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio o por el beneficio recibido por la construcción o prestación de servicios de una obra de interés público general.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter particular para los contribuyentes de un sector específico o de carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo No.6 Los impuestos y tasas relacionadas son el pago obligatorio que como tributo realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo No.7 La Multa es la pena pecuniaria que impone la Municipalidad por la contravención a la Ley de Municipalidades y su Reglamento, Plan de Arbitrios, Ordenanzas, Ley de Policía y Convivencia Social, así como por la falta del pago puntual de los tributos municipales y otras leyes aplicables en el municipio.

Artículo No.8 Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas, aumentos, disminuciones o derogaciones de los tributos municipales a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta o en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio o por medio de avisos colocados en lugares apropiados para lograr su divulgación y el conocimiento público.



TITULO II: Definiciones por Orden Jerárquico.

Artículo No.9 Las siguientes son definiciones por orden jerárquico:

- 1) Ley: Ley de Municipalidades y su Reglamento
- 2) Plan: Plan de Arbitrios
- 3) La Municipalidad: Corporación Municipal de Roatán
- 4) Municipio: Área Geográfica que comprende el Municipio de Roatán
- 5) La Alcaldía: El Alcalde Municipal de Roatán
- 6) La Tesorería: La Tesorería Municipal de Roatán
- 7) Urbanismo: Departamento Planificador, Control Urbanístico y Obras Civiles Municipales
- 8) UMA: Unidad Municipal de Ambiente
- 9) SEP: Departamento a cuyo cargo están: Los servicios Públicos de la municipalidad.
- 10) Catastro: Departamento Municipal de Catastro
- 11) Administración Tributaria: Departamento Contralor de Impuestos, Tasas y Contribuciones Municipales.
- 12) Departamento Municipal de Justicia: Organismo de Control encargado del cumplimiento de las ordenanzas municipales.
- 13) Bomberos: Departamento Municipal de Bomberos
- 14) CODEM: Comité de Emergencia Municipal
- 15) Contribuyente: Toda persona, natural o jurídica que conforme a la Ley deba declarar los ingresos provenientes de sus actividades en el municipio o mantenga en los bienes o prevea servicios gravados y resultare obligada al pago de impuestos, tasas o contribuciones municipales.
- 16) Declaración: Documento en el cual, bajo juramento, los contribuyentes declaran a la municipalidad sus ingresos, bienes y servicios gravables por año.
- 17) Empresas: Establecimiento Comercial o Negocio. Del cual es titular cualquier comerciante individual o sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas contempladas en el Código de Comercio, sea nacional o extranjera, que perciba u obtenga ingresos, de una o más actividades de licito comercio contempladas en la Ley.



- 18) La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad a los Contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los Impuestos y Servicios Municipales.
- 19) Categorización de los negocios contribuyentes:
- Primera Categoría con ingresos promedio anual superiores a Lps. 175,000.01
 - Segunda Categoría con ingresos promedio anual de Lps. 50,000.01 hasta Lps. 175,000.00
 - Tercera Categoría con ingresos promedio anual hasta Lps.50,000.00
- 20) FOPREFOR: Fondo Rotatorio de Reinversión y Fomento de Roatán (Fondo Financiero Rotatorio en fideicomiso bancario).
- 21) PMI: Plan Municipal de Inversión

TITULO III: Departamento de urbanismo y Unidad Municipal Ambiental

CAPITULO I: Funciones

Artículo No.10 Son funciones del departamento de urbanismo y de la unidad municipal ambiental **las siguientes:**

- Definir claramente el plan Municipal de inversión (PMI) y que responda a las necesidades de las comunidades del municipio y al plan maestro de desarrollo u ordenamiento territorial del municipio.
- Establecer la sistematización de requisitos y procedimientos para darle seguimiento a los permisos de construcción, al inicio, durante y al final de los mismos, de conformidad a la normativa establecida en el código o reglamentos de zonificación o construcción, leyes relacionadas, manuales, reglamentos y ordenanzas municipales.
- Elaborar el reglamento de los permisos de construcción de conformidad al plan maestro de desarrollo u ordenamiento territorial, definiendo las zonas de alto riesgo y contaminación ambiental en playas, arrecifes, flora y fauna terrestre y marítima (bosque, arrecifes de coral, animales y biodiversidad marina) para su preservación, como atractivos turísticos mundiales.
- Implementar acciones con recursos del Fondo Rotatorio de Pre inversión y Fomento de Roatán (FOPREFOR).

La unidad Municipal Ambiental (**UMA**) tendrá las competencias y funciones que se establecen en la ley general del ambiente y su reglamento general; y convenios inter institucionales celebrados entre la MI AMBIENTE y la Municipalidad; o delegaciones de autoridad expresamente delegadas por la DECA/ SERNA en materia de



categorizaciones de proyectos sujetos a control ambiental. La UMA ejecutara sus acciones en forma coordinada con el departamento de urbanismo. Sus ejecutorias se enmarcarán dentro de la normativa ambiental vigente en la Republica y en los Tratados y Convenciones que estén relacionados y que habiendo sido ratificados por el Congreso Nacional de la Republica sean parte del Derecho Interno. Además, en actividades consecuentes con las resoluciones y directrices que emita la Secretaria de Recursos Naturales, la Procuraduría General del Ambiente y la Fiscalía del Ambiente; así como por las resoluciones aplicables u ordenanzas que emita la Corporación Municipal.

Sección Uno: Prestación de Servicios.

Artículo No.11 El Departamento de Urbanismo, prestará los siguientes servicios:

1. Alineamiento, revisión y aprobación de planos, en concordancia a la reglamentación pertinente;
2. Permiso de Construcción, es la autorización municipal para la realización de una obra nueva, instalación de estructuras, ampliación, demolición, movimiento de tierras y excavaciones;
3. Anteproyecto, es un informe que indica la factibilidad en relación a la propuesta de proyecto u obra, y se considerara para su evaluación utilizando las disposiciones técnicas reglamentadas;
4. Aprobación de fraccionamiento de terrenos para urbanizar;
5. Levantamiento topográfico y/o servicios de verificación y replanteo topográfico, tales servicios incluyen medición, emisión de constancia, firma, sello y copias de planos;
6. Verificar el control y seguimiento de todo tipo de obras públicas o privadas;
7. Creación, implementación del plan maestro de desarrollo, reglamentos de zonificación y urbanización.

Sección Dos: Alineamiento, Revisión y Aprobación de Planos.

Artículo No.12 El Departamento de Urbanismo, se reserva el derecho a negar un Permiso de Construcción en los siguientes casos:

1. Cuando el proyecto se pretenda ejecutar sobre un predio, que sea parte de una subdivisión o lotificación irregular que no cuente con la autorización Municipal; conforme a lo que establece el procedimiento de lotificación;
2. Cuando el proyecto no cumpla con los parámetros técnicos reglamentados (zonificación, intensidad de construcción, uso, volumetría u otro);
3. Cuando el proyecto que se ejecutar sobre un predio, no tenga los servicios básicos necesarios;



4. Cuando el proyecto que se pretenda ejecutar se encuentre sobre una quebrada o arroyo que forme parte del sistema natural o artificial de drenaje de la ciudad o entorno;
5. Cuando el proyecto que se pretenda ejecutar se encuentre sobre un predio ubicado en un área de deslizamiento o cuya pendiente sea mayor al límite así definido por el Departamento de Urbanismo;
6. Toda solicitud de permiso de construcción de obra que se encuentre en área declarada zona de riesgo, deslizamiento, derrumbe, hundimiento o que este en el área de protección al margen de quebradas o drenaje.
7. Cuando en su planilla de Trabajadores no cuente con un ochenta por ciento de trabajadores de esta Jurisdicción Municipal pudiendo hacer uso para ello de una base de datos de constructores registrado para tal efecto, a menos que necesiten mano de obra calificada y que no se encuentre en esta jurisdicción para lo cual deberá estar debidamente justificada, pero comprometiéndose a enseñar a un trabajador dicho trabajo calificado.

Sección Tres: Alineación de Lote, Retiros del Derecho de Vía.

Artículo No.13 En proyectos de lotificación, la apertura de calles de 500 metros lineales o menos, deberán cumplir con los requisitos estipulados a continuación:

- Ancho mínimo de calle igual a 7.30 metros lineales espacio necesario para circular sin reducir la velocidad de (≤ 40 km/h), donde 7.00 metros corresponde al ancho de la calzada y los 0.30 metros corresponde a los bordillos de 0.15m a cada lado de la calle.
- Se debe dejar espacio de acera de 1.50 metros como mínimo en ambos lados de la calle; este espacio se divide en 1.0 metros destinado al pasaje peatonal y 0.5 metro a la colocación de postes para alumbrado público y área verde. En todo caso se deberá observar y cumplir con los requisitos que manda el acuerdo ejecutivo número 002-2004 que aprobó las normas generales para el control del desarrollo de las Islas de la Bahía en lo que sea aplicable y obligatorio.

* Queda a criterio de los departamentos de UMA y Urbanismo previa autorización del Alcalde Municipal, la aplicación de los retiros anteriores en relación a la situación fisiográfica de cada sector, pudiendo adecuar la marcación de los retiros.

RETIROS MINIMOS DEL DERECHO DE VIA			
TIPO	RETIRO DE LA ORILLA DE LA CALLE SIN ACERA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CERCO O MURO	EI RETIRO DESDE LA ORILLA DE LA CALLE DE SE VA DISTRIBUIR ASI	RETIRO DE CERCO A UNA EDIFICACION DISTANCIA MINIMO
Carretera principal	10 m	8.0 Mts. para carril de desvío y 2.0 Mts. de acera	5 Mts.
A. WEST END - FIRST BIGHT			
B. WEST END - FLOWES BAY			
C. WEST END – WEST BAY			
D. SANDY BAY - FRENCH HARBOUR (COROZAL)			
Calles secundarias	2 Mts.	2 Mts. Como acera peatonal	5Mts.
a. FLOWERS BAY – BARRIO WILLY WARREN			
Calles locales	2 Mts.	2 Mts. Como acera peatonal	5Mts.
COXEN HOLE, SPANISH TOWN, LOMA LINDA, LOS FUERTOS, MONTE PLACENTERO, FRENCH HARBOUR			
Pasajes	2 Mts.		1.50 Mts
Peatonal			
Quebradas (desde el punto seco al cerco)	4 Mts.		1.50 Mts

Tabla Ilustrativa 0-1. Queda a criterio de los departamentos de UMA y Urbanismo previa autorización del Alcalde Municipal, la aplicación de los retiros anteriores en relación a la situación fisiográfica de cada sector, pudiendo adecuar la marcación de los retiros.



ZONIFICACIÓN TURÍSTICA	DEFINICIÓN ACUERDO 002-2004	RESTRICCIONES DE CONSTRUCCIÓN ACUERDO 002-2004	MODIFICACIONES SEGÚN EL REGLAMENTO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO 618-A-2017 artículo 16
ZONA "A CON PLAYA	<p>•1era Sub-zona: -10m de ancho</p> <p>•2da Sub-zona: -15m de ancho</p>	<p>•En 1era Sub-zona: -Espacio público Tipo Estructuras: En esta zona no se podrá construir ningún tipo de edificación; solamente se podrán construir elementos de paso de bajo impacto, preferiblemente de materiales naturales, que no alteren la configuración del paisaje, así como embarcaderos o muelles en las condiciones definidas para tal efecto. En esta zona estarán permitidas las obras necesarias para iluminación de costas y señalización marítimas, así como las obras realizadas por el Estado para mejora, protección y mantenimiento.</p> <p>•En 2da Sub-zona: -Altura Max: 10m -Ocupación Max: 25% -Tipo Estructuras: independientes, siempre que sean pequeñas, livianas, abiertas y que no obstruyan la visibilidad.</p>	<p>Zona A: 20m paralela a la playa o línea costera. •Definición: •1era Sub-zona: franja paralela a la línea costera entre 0M - 10M DE ANCHO - ESPACIO DE USO PÚBLICO Tipo Estructuras: En esta zona no se podrá construir ningún tipo de edificación; solamente se podrán construir elementos de paso de bajo impacto, preferiblemente de materiales naturales, que no alteren la configuración del paisaje, así como embarcaderos o muelles en las condiciones definidas para tal efecto. En esta zona estarán permitidas las obras necesarias para iluminación de costas y señalización marítimas, así como las obras realizadas por el Estado para mejora, protección y mantenimiento.</p> <p>•Definición: •2da Sub-zona: franja paralela a la línea costera entre 10M -20M DE ANCHO •Restricciones: -Altura Max: 15m -Ocupación Max: 30% -Estructuras independientes -Tipo Estructuras: independientes, siempre que sean pequeñas, livianas, abiertas y que no obstruyan la visibilidad.</p>
ZONA A SIN PLAYA OTRO TIPOS DE LÍNEA COSTERA	<p>•1era Sub-zona: -10m de ancho</p> <p>2da Sub-zona: -15m de ancho</p>	<p>•En 1era Sub-zona1: -Altura Max: 10m -Ocupación Max: 15% -Tipo Estructuras: independientes, siempre que sean pequeñas, livianas, abiertas y que no obstruyan la visibilidad.</p> <p>•En 2da Sub-zona: -Altura Max: 10m -Ocupación Max: 25% -Tipo Estructuras: independientes , siempre que sean pequeñas, livianas, abiertas y que no obstruyan la visibilidad.</p>	<p>Zona A: 20m paralela a la playa o línea costera. •Definición: •1era Sub-zona: franja paralela a la línea costera entre 0M - 10M DE ANCHO</p> <p>•Definición: •2da Sub-zona: franja paralela a la línea costera entre 10M - 20M •Restricciones: -Altura Max: 15m -Ocupación Max: 40% -Estructuras independientes</p>
ZONA B	<p>•Franja de 80m paralela y contigua a la Zona A</p>	<p>-Altura Max: 15m -Ocupación Max: 45% -Tipo Estructuras: TODO TIPO.</p>	<p>Zona B: una franja de 85M paralela y contiguo a la zona A. •Definición - franja paralela a la línea costera entre 20M - 105M •Restricciones: -Altura Max: 30m -Ocupación Max: 60%</p>
ZONA C	<p>•Resto del territorio insular contiguo a la Zona B, después de los 105m medidos desde el límite de línea costera o playa</p>	<p>-Altura Max: 20m -Ocupación Max: 30% -Tipo Estructuras: TODO TIPO.</p> <p>VIVIENDA SOCIAL previa aprobación de ZOLITUR -Altura Max: 10m -Ocupación Max: 80% -Tamaño de lotes <120m2 previo Aprobación de</p>	<p>Zona C: •Definición: -El resto del territorio insular contiguo a la zona B, después de los 105m medidos desde el límite de línea costera o playa. •Restricciones: -Altura Max: 36m -Ocupación Max: 50%</p> <p>Previa aprobación de la Comisión Administradora de (ZOLITUR), se podrán autorizar proyectos urbanísticos de orientación social para usuarios de bajos ingresos con una ocupación máxima del predio del 80%, siempre que el tamaño de los lotes residenciales no exceda de (120 M2).</p>
ZONA ALTA	<p>Cota limitante 200 M sobre el nivel de Mar</p>	<p>-Altura Max: 10m -Ocupación Max: 20% -Tipo Estructuras: TODO TIPO.</p>	<p>Cota de 200m, altitud de 200m sobre el nivel del mar, en los municipios de Roatán y José Santos Guardiola. -Altura Max: 36m -Ocupación Max: 60%</p>

Tabla Ilustrativa 0-2.

Tabla ilustrativa 3 retiros contiguo a la calle de Brick Bay a Marbella.

Retiros minimos aplicadas a las diferentes tipo de infraestructura como ser la ubicion de servicios publicos en postes, cercos y edificaciones a lo largo de la calle que conecta desde Brick Bay a Marbella.

RETIROS MINIMOS DEL EJE CENTRAL DE LA CARRETERA PRINCIPAL		
TIPO DE ESTRUCTURA	ANCHO EN METROS	RETIRO DEL EJE CENTRAL EN METROS
Carril #1 (derecho o izquierdo)	3.5 m	0 m
Derecho de Vía de 10 metros para futura ampliación de carril		
Futura ampliación de carril	3.5 m	3.5 m
Espacio del drenaje	0.5 m	7 m
Área verde y/o Tendido eléctrico	1 m	8 m
Acera peatonal	1.5 m	8.5 m
Construcción de estructuras dentro de los Limites de Propiedad		
Límite mínimo para construcción de cerco	----	10 m
Límite mínimo para construcción de edificación	----	15 m
<ul style="list-style-type: none"> La calzada total de la carretera es de 20 metros, conformados por 10 metros hacia cada lado del eje central de la carretera. Dentro de los 20 metros de la calzada de la carretera no se podrá construir ningún tipo de estructura abierta ni cerrada. Calle existente pavimentada es de 7 metros de ancho total, conformados por 3.5 metros hacia cada lado del eje central de la carretera, con proyección para futura ampliación de la misma. 		





Sección Cuatro: Requisito y Normas para Construcción y Diseño.

Artículo No.14 Los requisitos para proyectos Residenciales / habitacionales deberán: Incluir en el plano del proyecto la elaboración de una **Fosa Séptica** y un sistema de drenaje de acuerdo al número de habitantes con que cuenta la vivienda.

Número de Habitantes	Volumen Mínimo para una Fosa Séptica
1 a 5	3 M ³
6 a 10	5 M ³
11 a 15	7 M ³
16 a 20	9 M ³
21 a 30	12 M ³
31 a 40	15 M ³
41 a 50	18 M ³
51 a 60	21 M ³
61 a 80	25 M ³
81 a 100	30 M ³

Tabla Ilustrativa 0-3.

De no cumplir con los Requisitos solicitados, no se extenderán permisos de construcción a los solicitantes. El permiso de construcción de la fosa séptica es gratuito solamente las dos primeras es de decir de una a cinco y de seis a diez habitantes los demás se cobrará de acuerdo al presupuesto del mismo de 0.5%. Además, las fosas sépticas deben estar situadas en un lugar accesible al camión de succión de aguas servidas.

El solicitante puede construir un sistema de fosa séptica, su equivalente o mejor.

Prohibición.

Es prohibida la construcción o el uso de fosas sépticas, lavaderos, fosas, letrinas o tubos de descarga sobre solares abiertos o que conduzcan o derramen los efluentes directamente sobre la vía pública, quebradas, ríos o el mar o que pudiesen afectar el pavimento, cercos, paredes o un acuífero subterráneo aprovechable.

Sanciones.

Se procederá a la remoción a costa del infractor y con la aplicación de una multa que podrá ser de Lps. 500.00 como mínimo hasta Lps. 10,000.00 como máximo según la gravedad del



caso, a juicio de la autoridad municipal. Lo anterior sin perjuicio de apereibir al infractor de la obligación de construir un sistema séptico adecuado a sus necesidades dentro del plazo que señale la autoridad municipal., para lo cual se brindara un informe de los infractores a la Corporación Municipal cada mes.

Artículo No.15 Las Normas específicas para el diseño de disposición de Estacionamientos privados observaran lo siguiente:

- a) El acceso de los vehículos a los diferentes pisos se efectuará por medio de montacargas o por una rampa con pendiente máxima de 16%. La altura libre para cada piso no será inferior a 2.20 m.
- b) Toda edificación nueva, así como toda edificación existente que sufra modificaciones o ampliaciones y/o a la cual se le pretenda cambiar el uso, deberá contar con un número mínimo de plazas de aparcamiento o espacios de estacionamiento para los vehículos de los habitantes, ocupantes, usuarios o visitantes del inmueble de acuerdo a lo establecido en las presentes normas.
- c) Todas las viviendas individuales, edificaciones residenciales o complejos habitacionales, así como todos los inmuebles destinados total o parcialmente a usos no residenciales, deberán contar con un número mínimo de plazas de aparcamiento o estacionamiento de acuerdo a su superficie útil. Para la correcta interpretación de la tabla los números mínimos de cajones de estacionamiento están expresados en función de los metros cuadrados de área útil de las edificaciones, salvo cuando expresamente indique otra referencia:

USO	RANGO O DESTINO	No. MÍNIMO DE PARQUEOS
	HABITACIONAL	
	Hasta 120 m ²	1 por vivienda
	Más de 120 m ² hasta 250 m ²	2 por vivienda
UNIFAMILIAR	Más de 250 m ² por cada 200.00 metros cuadrados adicionales se solicitará una plaza más de parqueo	3 por vivienda
	Hasta 65 m ²	1 por vivienda
	Más de 65 m ² hasta 120 m ²	1 por vivienda
MULTIFAMILIAR	Más de 120 m ² hasta 250 m ²	2 por vivienda
(En áreas R3)	Más de 250 m ² por cada 200.00 metros cuadrados adicionales se solicitará una plaza más de parqueo	3 por vivienda



	Hasta 65 m ²	1 por vivienda
	Más de 65 m ² hasta 120 m ²	2 por vivienda
MULTIFAMILIAR	Más de 120 m ² hasta 250 m ²	3 por vivienda
(En áreas R2 y R1)	Más de 250 m ² por cada 200.00 metros cuadrados adicionales se solicitará una plaza más de parqueo	4 por vivienda
	COMERCIAL	
	Supermercado	1 por cada 150 m ²
	Mercado	1 por cada 50 m ²
	Bodega de productos perecederos	1 por cada 200 m ²
	Bodega de productos no perecederos y bienes muebles	1 por cada 250 m ²
	Depósito y comercialización de combustible	1 por cada 200 m ² de terreno
SUPERMERCADO Y	Gasolineras y servicentro	1 por cada 150 m ² de terreno
ALMACENAMIENTO	Estaciones de gas propano	1 por cada 150 m ² de terreno
	Rastros y frigoríficos	1 por cada 150 m ² c
	Exhibición y ferias comerciales temporales	1 por cada 70 m ² de terreno o de superficie ocupada
	Venta de abarrotes, comestibles y comidas elaboradas sin comedor, molinos, panaderías, granos, forrajes, pulperías misceláneas, mayores de 30 m ²	1 por cada 30 m ²
TIENDAS DE PRODUCTOS BÁSICOS Y DE ESPECIALIDADES	Venta de artículos manufacturados,	1 por cada 30 m ²



	farmacias y boticas mayores a 30 m ²	
	Venta de materiales de construcción y madererías	1 por cada 150 m ² de terreno
	Materiales eléctricos, de sanitarios, ferreterías, vidrierías, refaccionarías y herrajes, mayores a 30 m ²	1 por cada 50 m ²
TIENDAS DE AUTOSERVICIO	Tiendas de autoservicio	1 por cada 40 m ²
TIENDAS DEPARTAMENTALES	Tiendas de departamentos	1 por cada 40 m ²
CENTROS COMERCIALES	Centro Comercial	1 por cada 40 m ²
	Venta y renta de vehículos y maquinaria	1 por cada 80 m ²
AGENCIAS Y TALLERES DE REPARACIÓN	Talleres automotrices, llanteras, lavado, lubricación y mantenimiento automotriz	1 por cada 80 m ²
	Talleres de reparación de maquinaria, de lavadoras, de refrigeradores y de bicicletas, mayores a 80 m ²	1 por cada 80 m ²
	Gimnasios y adiestramiento físico	1 por cada 40 m ²
TIENDAS DE SERVICIOS	Salas de belleza, estéticas, peluquerías, lavanderías, tintorerías, sastrerías, laboratorios y estudios fotográficos mayores a 40 m ²	1 por cada 40 m ²
	Servicios de alquiler de artículos en general, mudanzas y paquetería	1 por cada 40 m ²
	SERVICIOS	
	Oficinas, despachos y consultorios mayores a 30 m ²	1 por cada 30 m ²
ADMINISTRACIÓN	Representaciones oficiales, embajadas y oficinas consulares	1 por cada 100 m ²
	Bancos y casas de cambio mayores a 30 m ²	1 por cada 30 m ²



HOSPITALES	Hospital de urgencias, de especialidades, general y centro médico	1 por cada 50 m ²
CENTROS DE SALUD	Centros de salud, clínicas de urgencias y clínicas en general	1 por cada 50 m ² construidos
	Laboratorios dentales, de análisis clínicos y radiografías	1 por cada 50 m ²
ASISTENCIA SOCIAL	Asilos de ancianos, casas de cuna y otras instituciones de asistencia	1 por cada 50 m ²
ASISTENCIA ANIMAL	Veterinarias y tiendas de animales	1 por cada 40 m ²
	Centros antirrábicos, clínicas y hospitales veterinarios	1 por cada 40 m ²
EDUCACIÓN ELEMENTAL	Guarderías, jardines de niños y escuelas para niños atípicos	1 por cada 40 m ²
	Escuelas Primarias	1 por cada 60 m ²
	Academias de danza, belleza, contabilidad y computación	1 por cada 60 m ²
	Escuelas secundarias y secundarias técnicas	1 por cada 60 m ²
EDUCACIÓN MEDIA, MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR E INSTITUCIONES CIENTÍFICAS	Escuelas preparatorias, institutos técnicos, centros de capacitación, vocacionales y escuelas normales	1 por cada 60 m ²
	Politécnicos, tecnológicos, universidades	5 por cada 40 m ² de área de aula
	Centros de estudio de postgrado	1 por cada 25 m ² de área de aula
	Galerías de arte, museos, centros de exposiciones permanente o temporales a cubierto	1 por cada 40 m ²
EXHIBICIONES	exposiciones permanentes o temporales al aire libre (sitios históricos)	1 por cada 100 m ²



CENTROS DE INFORMACIÓN	Bibliotecas	1 por cada 60 m ²
INSTITUCIONES RELIGIOSAS	Templos y lugares para culto	1 por cada 20 m ²
	Instalaciones religiosas, seminarios y conventos	1 por cada 60 m ²
	Cafeterías, cafeterías con internet, fondas mayores de 80 m ²	1 por cada 30 m ²
	Restaurantes mayores de 80 m ² y hasta 200 m ²	1 por cada 15 m ²
ALIMENTOS Y BEBIDAS	Centros nocturnos y discotecas	1 por cada 7.5 m ²
	Cantinas, bares, cervecerías y video bares	1 por cada 10 m ²
	Restaurantes mayores de 200 m ²	1 por cada 10 m ²
ENTRETENIMIENTO	Auditorios, teatros, cines, salas de conciertos, cineteca, centros de convenciones	1 por cada 20 m ²
	Centros comunitarios, culturales, salones y jardines para fiestas infantiles	1 por cada 40 m ² (o de terreno en el caso de los jardines)
RECREACIÓN SOCIAL	Clubes sociales, salones y jardines para banquetes	1 por cada 20 m ² (o de terreno en el caso de los jardines)
DEPORTES Y RECREACIÓN	Lienzos charros y clubes campestres	1 por cada 40 m ²
	Centros deportivos	1 por cada 75 m ²
	Estadios, hipódromos, autódromos, galgódromos, velódromos, arenas taurinas y campos de tiro	1 por cada 75 m ²
	Boliches y pistas de patinaje	1 por cada 40 m ²
	Billares, salones de juegos electrónicos y de mesa sin apuestas,	1 por cada 10 m ²



	mayores de 10 m ²	
ALOJAMIENTO	Hoteles y moteles	1 por cada 50 m ²
	Garitas y casetas de vigilancia	1 por cada 100 m ²
POLICIA		
	Encierro de vehículos, estaciones de policía y agencias ministeriales	1 por cada 100 m
BOMBEROS	Estación de bomberos	1 por cada 200 m ²
RECLUSORIOS	Centros de readaptación social y de	1 por cada 100 m ²
EMERGENCIAS	Puestos de socorro y centrales de ambulancias	1 por cada 100 m ²
	Cementerios y crematorios	1 por cada 200 m ² (hasta 1000 fosas) y de 1 por cada 500 m ² de terreno (más de 1000 fosas)
FUNERARIOS		
	Agencias funerarias y de inhumación	1 por cada 30 m ²
	Terminal de autotransporte urbano y foráneo	1 por cada 50 m ²
	Terminales de carga	1 por cada 200 m ²
TRANSPORTES TERRESTRES	Estaciones de sistema de transporte colectivo	1 por cada 200 m ²
	Encierro y mantenimiento de vehículos	1 por cada 100 m ²
	Terminales del sistema de transporte colectivo	1 por cada 20 m ²
	Terminales aéreas (incluye servicio	1 por cada 20 m ²
TRANSPORTES AÉREOS	Helipuertos (plataforma en azotea), no se permite en zona de estacionamiento	No requiere



COMUNICACIONES

Agencias de correos, telégrafos y teléfonos 1 por cada 30 m²

Centrales telefónicas y de correos, telégrafos con atención al público 1 por cada 30 m²

Centrales telefónicas sin atención al público 1 por cada 100 m²

Estación de radio o televisión, con auditorio y estudios cinematográficos 1 por cada 30 m²

ESPACIOS ABIERTOS

Plazas y explanadas 1 por cada 100 m²
Jardines y parques 1 por cada 1000 m² de terreno (hasta 50 ha) y 1 por cada 10,000 m² (más de 50 ha)

SUELO DE CONSERVACIÓN

Campos para silvicultura No requiere

FORESTAL

Campos experimentales No requiere

Viveros (Solo para áreas administrativas) No requiere (1 por cada 100 m² construidos)

Viveros (Solo para áreas administrativas) No requiere (1 por cada 100 m² construidos)

PISCÍCOLA

Laboratorios 1 por cada 75 m² construidos

Estanques, presas y bordos No requiere

Bodegas para implementos y alimenticios 1 por cada 200 m² construidos

AGRÍCOLA

Campos de cultivos anuales de No requiere



estación y de plantación

Viveros, hortalizas, invernaderos e 1 por cada 100 m²
instalaciones hidropónicas o de construidos
cultivo biotecnológicos

Tabla Ilustrativa 0-4

Sección Cinco: Permisos de Construcción.

Artículo No.16 El Permiso de Construcción, es la autorización municipal para la realización de una obra, entendiéndose como tal cualquier demolición, derribo, movimiento de tierras (excavaciones, cortes o rellenos, dragados), pavimentación, trazo de construcción, zanjeo, cimentación, construcción, edificación, reconstrucción, fundición, ampliación, modificación, reforma, remodelación, construcción de cisterna, así como cualesquier actividad derivada, conexas o complementarias a las anteriores, incluyendo cualquier otro tipo de intervención física en un inmueble que altere las características funcionales, ambientales, estructurales o de seguridad del mismo o de su entorno, abarcando también las obras de urbanización con sus respectivos servicios y la instalación o ubicación de estructuras destinadas a usos del suelo primario, cercos, servicios de publicidad o promoción, pero excluyendo aquellas transformaciones que puedan considerarse como modificaciones ligeras.

La construcción de obras de edificación de cualquier naturaleza, sean urbanas o sub-urbanas, requerirán Permiso de Construcción emitido por el Departamento de Urbanismo de la Municipalidad de Roatán.

Previo a la realización de una obra en un inmueble es obligatorio obtener el Permiso de Construcción. Donde se requiera Licencia Ambiental es necesario copia del expediente completo de MiAmbiente, donde este contenida las medidas de mitigación.

Queda prohibido efectuar obras con Permisos vencidos, suspendidos o cancelados. Se exceptúan del trámite las modificaciones ligeras.

Se entiende por modificaciones ligeras a los trabajos de carácter liviano, incluyendo repellos y cernidos, arreglos al cielo raso, pintura, instalación de molduras o elementos decorativos. Así mismo todo aquello que no modifique de hecho ninguno de los parámetros y otros aspectos normados por el Reglamento de Permiso de Construcción y otras normativas municipales, ni alteren las características funcionales, ambientales, estructurales o de seguridad de un inmueble o de su entorno.

Si la obra conlleva al fraccionamiento de un predio o predios, debe solicitarse la autorización de fraccionamiento previo al proceso de Permiso de Construcción.



El propietario y el ejecutor quedan expresamente obligados a devolver el Permiso de Construcción de la Obra en un plazo no mayor de quince (15) días después de concluidos los trabajos y con el Permiso de Construcción vigente.

Una vez devuelto el Permiso de Construcción, el Departamento de Urbanismo realizará una inspección final. En la misma se verificará que la obra haya sido realizada conforme a los planos autorizados cumpliendo con las condiciones especiales estipuladas en el Permiso de Construcción. Toda solicitud de Permiso de Construcción debe adjuntar una copia de recibo de pago por inspección y Dictamen de la UMA siempre que se requiera del Departamento en mención.

- Los tipos de Permiso de Construcción reglamentados son:
 1. Permiso de Construcción Obra Nueva.
 2. Permiso de Remodelación, Reparación y Obra Menor.
 3. Permiso de Ampliación.
 4. Permiso de Demolición.
 5. Permiso de Movimiento de tierras y excavaciones.
 6. Permiso de Construcción de Estructuras.

TIPO DE PERMISO	DEFINICIONES	VIGENCIA
Obra Nueva	Es el permiso por medio del cual se autoriza la ejecución de obras y pavimentaciones no incluidas en la categoría de obra menor	1 a 2 años
Remodelación Reparación, Obra Menor	Es el permiso por medio del cual se autoriza la ejecución de obras que no impliquen modificaciones estructurales como son: reparaciones de paredes, piso, techo, construcción de pilas y cisternas a nivel de piso, cambio de tuberías, cambio de cerco	6 meses
Ampliación	Es el permiso por medio del cual se autoriza nuevas construcciones sobre obras existentes.	6 meses
Demolición	Es el permiso por medio del cual se autoriza la demolición parcial o total de edificaciones o estructuras existentes.	6 meses
Movimiento de Tierras, excavaciones y Dragados	Es el permiso por medio del cual se autorizan movimientos de tierra, cortes, rellenos y excavaciones que transformen el territorio, independientemente de su escala. Si el movimiento de tierra o la excavación conlleva la realización de una construcción, deberá solicitarse el permiso de construcción en su categoría obra nueva previo o conjuntamente con la solicitud de este permiso	6 meses
Estructuras	Es el permiso por medio del cual se autoriza la ejecución de obras complementarias o estructuras cimentadas en el subsuelo o sobre edificaciones existentes, independientemente de su uso, se consideran en esta clasificación: cambio de estructura de techo, muro perimetral, cisterna elevada, piscina, torres- antenas telefónicas, otros.	6 meses
Anteproyecto	Es el informe que indica al interesado la factibilidad viable o no del proyecto, de acuerdo a la Reglamentación vigente. En este caso el interesado deberá presentar la propuesta de diseño del proyecto para su análisis, así como todos los requisitos municipales adicionales que deben cumplirse previo a la extensión del permiso correspondiente	4 meses

Tabla Ilustrativa 0-5.



Renovación del Permiso de Construcción.

Una vez vencido el permiso de construcción **sin que haya concluido la construcción**, el solicitante deberá tramitar la renovación del permiso de construcción por el mismo tiempo de validez antes del vencimiento del mismo debiendo pagar la cantidad de un quince **(15%) del valor que se pagó por el permiso.**

Si el permiso de construcción está vencido, el interesado deberá tramitar su renovación en los primeros 30 días a partir de la fecha de vencimiento.

Una vez vencido el permiso de construcción **sin que haya iniciado la construcción deberán pagar el 25%** del valor del permiso de construcción para la renovación del mismo.

Se podrá efectuar hasta un máximo de 2 renovaciones por Permiso de Construcción emitido. El permiso podrá ser solicitado en etapas.

Requisitos para Solicitar Permisos de construcción.

El Departamento de Urbanismo aceptará las solicitudes de permisos de Construcción que cumplan con los requisitos siguientes:

Permiso de Construcción Obra Nueva:

1. Presentar un documento que demuestre la propiedad o posesión del bien inmueble, ya sea Copia de la Escritura Pública o constancia del Propietario del Bien Inmueble debidamente autenticado por un abogado. (si el solicitante no es propietario del terreno deberá acreditar autorización del propietario debidamente autenticado por el notario.), etc.
2. Copia del Recibo pagado de Bienes Inmueble de la propiedad del año en curso, además copia de Constancia de estar solvente de cualquier impuesto o tasa municipal extendida por el departamento de Control Tributario.
3. Documentos personales del Propietario de la obra como ser.
 - a. Copia de la tarjeta de identidad o del representante Legal si es Jurídica.
 - b. Copia del pasaporte (*extranjeros no residentes*).
 - c. Copia de la solvencia municipal.
 - d. Cuando será a nombre de una empresa deberán de presentar copia de la constitución de la sociedad de la empresa, copia de RTN, copia de identidad del propietario o representante legal con su respectiva carta de poder cuando sea el caso y la solvencia municipal.
4. Documentos personales del Constructor e Ingeniero Civil como ser.
 - a. Copia de la tarjeta de identidad.
 - b. Copia carnet vigente del constructor o Ingeniero Civil.



- c. Copia de la solvencia municipal.
 - i. Si el profesional o empresa responsable de la construcción no es domiciliada en Roatán, deberá pagar los impuestos establecidos en el plan de arbitrios, Mostrar planilla de los Constructores o trabajadores con copia de identidad y solvencia municipal que deben de ser ochenta por ciento de esta Jurisdicción municipal.
5. Llenar la Solicitud de Construcción. (se adquiere en la oficina del Departamento de Urbanismo) y además una declaración Jurada donde el dueño se compromete a mantener este porcentaje de principio a fin.
6. Presentar Licencia Ambiental de MiAmbiente si lo requiere y el contrato de cumplimiento de medidas de mitigación, más copia de pago por informe e Inspección de la UMA
7. Para Compañías y Empresas Constructoras presentar copia del permiso de operación vigente.
8. Indicar si cuenta con el servicio de agua potable y si tiene cobertura de aguas negras, si no cuentan con los servicios especificar cómo van a adquirir agua potable e indicar el tipo de tratamiento de aguas negras que se va utilizar.

Nota: Ningún permiso será otorgado sin previo pago del mismo a la tesorería.

Para proyectos con Presupuesto Menor de Lps. 500,000.00 presentar, además:

1. Planos o croquis firmado por un constructor autorizado e inscrito en la municipalidad de Roatán.
2. Plano de localización y conjunto acotado mostrando retiros de la calle, retiros lateral y posterior del terreno. Incluyendo retiros de quebradas, zonas vulnerables, Iron Shore y de la playa, cuando se aplica al proyecto.
3. Plano o Esquema de planta general con sus dimensiones.
4. Plano o Esquema de Instalaciones Hidro-sanitarias.
5. Descripción de la obra y que materiales se va utilizar en la obra.

Para proyectos mayores a 100m² con Presupuesto Mayores de Lps. 500,000.00 presentar, además:

1. Juego de planos completos: (*firmado, sellado y timbrado Por un Ingeniero Civil los cuales deberán estar registrados en la municipalidad- además versión digital en Auto Cad o PDF*).
2. Plano de localización y conjunto acotado mostrando retiros de la calle, retiros lateral y posterior del terreno. Incluyendo retiros de quebradas, zonas vulnerables, Iron Shore y de la playa, cuando se aplica al proyecto.
3. Planos de planta constructiva, arquitectónica y fachadas.
4. Plano de Instalaciones Hidro- sanitarias.



5. Plano Eléctrico.
6. Plano de Cimentaciones.
7. Plano de (2) Cortes.
8. Presentar Presupuesto desglosado incluyendo maquinaria y mano de obra firmados y sellados por el profesional de la ingeniería.

Permiso de Ampliación:

1. Presentar Documento de Identidad del Propietario o del Representante Legal si es persona jurídica.
2. Presentar copia de escritura del terreno junto al recibo de pago que están al día de bienes inmueble.
3. Juego de Planos (*firmado, sellado y timbrado por un Ingeniero Civil*).
4. Plano de la situación actual del inmueble, señalando distribución de los ambientes y plazas de parqueo existentes.

Son condiciones obligatorias para el ingreso de trámite de Permiso de Ampliación, además:

5. Que el solicitante, el ejecutor y el inmueble estén SOLVENTES.
6. Que el uso de la construcción sea PERMITIDO en concordancia con la zonificación y Uso de Suelo.
7. Que la construcción no se encuentre en zona de preservación natural o de alto riesgo.
8. Que las directrices de diseño del proyecto se sujeten a las establecidas en la zonificación.

Permiso de Movimiento de tierras y excavaciones:

1. Presentar Documento de Identidad del Propietario o del Representante Legal si es persona jurídica.
2. Presentar copia de escritura del terreno junto recibo de pago de bienes inmueble que estén al día.
3. Juego de Planos (firmado, sellado y timbrado).
4. Plano de localización acotado y secciones típicas.
5. Plano de curvas de nivel (cuando lo amerite).
6. Plano de drenaje pluvial.
7. Indicar la cantidad de material en metros cúbicos que se va mover.
8. Cota o altitud del sitio.
 - Son condiciones obligatorias para el ingreso de trámite de Permiso de Movimiento de Tierras y Excavación, además:
 - Que el solicitante, el ejecutor y el inmueble estén SOLVENTES.
 - Observar las medidas de mitigación y restauración indicadas en la Licencia Ambiental o indicadas por la UMA y si esta tierra se va a vender pagar tasa por extracción de esta tierra.



Permiso de Construcción de Estructuras:

1. Presentar Documento de Identidad del Propietario o del Representante Legal si es persona jurídica.
2. Presentar copia de escritura del terreno.
3. Juego de Planos (firmado, sellado y timbrado)
4. Plano de estructuras Ejemplo: cercos, muros de contención, torres, cisternas, muelles etc.
5. Son condiciones obligatorias para el ingreso de trámite de Permiso de Estructuras:
 - a. Que el solicitante, el ejecutor y el inmueble estén SOLVENTES y en los demás impuestos o tasas.
 - b. Que el uso de la construcción sea PERMITIDO en concordancia con la zonificación y Uso de Suelo.

Remodelación, Reparación:

1. Llenar el formulario para solicitud de permiso de construcción.
2. Fotocopia de escritura.
3. Fotocopia de cedula de identidad, solvencia municipal y último recibo de bienes inmuebles de la propiedad.
4. Presupuesto de la Obra.
5. Juego de planos siguientes: Plano de Ubicación de la construcción dentro de la propiedad, Plano Arquitectónico, Plano Constructivo, Plano de Fachadas, de ser necesarios.

Nota: Cuando la construcción sea igual o mayor a 100.00 metros cuadrados el presupuesto sea igual o mayor de L. 500,000.00, el juego de planos y presupuesto, deberán ser firmados, sellados y timbrados por un Ingeniero Civil.

Demoliciones

Para demoler una edificación o estructura dentro del perímetro urbano el interesado deberá solicitar autorización previamente, debiendo pagar L.5.00 por metro cuadrado del área a demoler.

Material saliente de demoliciones o planteles deberá colocarse en sitios que no obstruyan la vía pública.

El incumplimiento de este inciso, una vez entregado y recibido el **aviso de retiro de materiales** por el propietario del inmueble, debe recoger su propio desecho de material y contratar una volqueta o camión y notificar que automotor será y la hora para recoger será de 5 am a 6 am y de 5 pm a 7 pm, en caso de no hacerlo La Municipalidad recogerá los materiales sin perjuicio a la aplicación de la multa y recargos por el acarreo respectivo. El departamento concederá un plazo máximo de tres días tomando en cuenta la magnitud de la obra.



Nota: Previo aviso del departamento de Planificación Urbana y pasando el tiempo de permiso de materiales en calle dará lugar a una multa de L 2,000.00 por M2 o dos salarios mínimos.

Requisitos para solicitar Renovación del Permiso de Construcción.

Para el trámite de Renovación de Permiso de Construcción se deben presentar los siguientes requisitos obligatorios de acuerdo a las categorías de construcción:

1. Presentar Permiso de Construcción
2. Si se ha cambiado de propietario el Bien Inmueble deberán actualizar los siguientes datos:
Presentar Documento de Identidad del Propietario o del Representante Legal si es persona jurídica.
3. Presentar copia de escritura del terreno.
4. Presentar los Planos actualizados del proyecto si hubo cambios junto con el nuevo cálculo de presupuesto en base al precio actual de la construcción del presente año.
 - Son condiciones obligatorias para la renovación de Permiso de Construcción:
 1. Que el solicitante, el ejecutor y el inmueble estén SOLVENTES en el pago de sus obligaciones tributarias municipales.

Obligación de Propietario, Constructor e Ingeniero Civil.

Al ser autorizada toda Licencia Municipal, existe la obligación solidaria y mancomunada entre el constructor, Ingeniero Civil y propietario, de pagar a la Municipalidad de Roatán cualquier gasto que se origine por la reparación de desperfectos en los servicios o infraestructura de la población causados por los trabajos de la obra a que se refiere. Igualmente serán responsables por los daños o perjuicios que ocasionen a terceras personas o a sus bienes, esta obligación debe ser firmada y aceptada que estén de acuerdo por las partes involucradas.

Sección Seis: Tasas Especificas.

Artículo No.17 Tasa por Permiso de construcción. Se cobrarán las tasas siguientes, a fin de emitir los permisos de construcción correspondientes y cuyo pago se hará de manera anticipada. Los permisos se extenderán una vez que el Departamento de Urbanismo se haya pronunciado respecto a la revisión de planos constructivos:

Por la primera inspección se pagará:

- Construcciones domiciliarias L. 500.00
- Construcciones comerciales L. 1,000.00

El pago de esta tasa no garantiza la autorización del permiso de construcción.

Por revisión y aprobación de planos constructivos o urbanísticos:

Según Presupuesto de obra	Tasa
----------------------------------	-------------



De Lps. 1,000.00	a	Lps. 50,000.00	Lps. 100.00
De Lps. 50,000.01	a	Lps. 75,000.00	150.00
De Lps. 75,000.01	a	Lps. 100,000.00	200.00
De Lps. 100,000.01	a	Lps. 150,000.00	300.00
De Lps. 150,000.01	a	Lps. 200,000.00	400.00
De Lps. 200,000.01	a	Lps. 400,000.00	500.00
De Lps. 400,000.01	a	Lps. 800,000.00	1,000.00
De Lps. 800,000.01	en adelante		2,000.00

Por revisión, análisis de cálculos estructurales, presupuesto, inspección física del sitio de construcción, comprobación del uso adecuado de la tierra, normas de construcción y de infraestructura, volumen de edificación, factor de ocupación, áreas verdes y altura de construcción:

Pagará el 1% (uno por ciento) del presupuesto de la obra; y En proyectos de vivienda de interés social desarrollado por las instituciones competentes, el valor de la tasa no excederá del 0.5 % (medio por ciento) del presupuesto de la obra según lo determine la Corporación Municipal, mediando petición fundamentada; o cuando se trate de proyectos de construcción de obras declaradas de interés público por el Congreso Nacional, el Poder Ejecutivo directamente o por medio de alguna Secretaria de Estado o la Corporación Municipal.

La Corporación Municipal podrá dispensar el cobro de esta tasa para proyectos de vivienda popular que se desarrollen sin fines de lucro.

- **Se pagará el 5%** (cinco por ciento) del presupuesto de la obra, cuando se trate de **dragado movimiento de tierra, arena y construcción de calles o caminos de acceso.**
- Se pagará una tasa que resulte del equivalente de Tres Dólares (\$ 3.00) en moneda nacional por metro cúbico por extracción o venta de arena de mar;
- Se pagará una tasa que resulte del equivalente de Un Dólares (\$ 1.00) en moneda nacional por metro cúbico de otros materiales extraídos de sitios específicos.
 - Todas estas extracciones de material requerirán previa inspección, prevención del impacto ambiental y autorización municipal.
- **POZOS DE AGUA:**
 - **Perforación.** Se pagará una tasa de Lps. 10,000.00 o el equivalente al 2.5% del presupuesto de obra el que fuese mayor;
 - **Consumo.** Por el consumo de agua extraída de pozo se pagará anticipadamente una tasa anual así:

Uso doméstico habitacional	Lps. 3,000.00
Uso en hoteles	6,000.00
Lavaderos de Carros (Car Wash)	6,000.00
Embotelladoras o uso industrial	20,000.00

Los permisos serán analizados y otorgados en cada caso dependiendo de la factibilidad, necesidad y justificación del proyecto clasificados al libre juicio de la Municipalidad en consulta con otras autoridades si fuere necesario.



La Unidad Municipal del Ambiente (UMA) dictaminará y categorizará todos los proyectos y señalará los requisitos previos para su aprobación.

Por Inspección y constancia de proyectos sometidos a la intervención de UMA:

L. 2,000.00

La Alcaldía Municipal con la colaboración de la UMA determinará los proyectos que deberán presentar medidas compensatorias ambientales o infraestructura, estas medidas serán determinadas y aprobadas por la Corporación Municipal previo al otorgamiento del respectivo permiso de construcción.

Sección Siete: Permisos Especiales.

Artículo No.18 Los Permisos de Instalación para Torres de Telecomunicaciones, Postes y Alambre Aéreo o Subterráneo se sujetarán a las siguientes disposiciones:

Sin perjuicio de la tasa específica que deberán pagar Cada titular de equipo de recepción, transmisión, modulación, señal de comunicación telefónica, celular, enlaces de frecuencias del espectro radioeléctrico, instalado en torres u otra estructura.

Toda empresa de telecomunicaciones que necesite instalar una torre tendrá que solicitar y pagar el Permiso de Construcción. Además, debe pagar anualmente por el Derecho de Uso del Espacio Municipal por ocupación de las torres, la cantidad de DOS MIL LEMPIRAS (L. 2,000.00) por cada unidad por derecho de permanencia, estos valores se incluirán en el primer mes a facturar del impuesto de industria Comercio y Servicio. Los propietarios de estas estructuras, están en la obligación de instalar señales luminosas intermitentes de color rojo en la parta más alta de las mismas.

Toda empresa que para prestar sus servicios requiera de la instalación de postes, sean estos de madera, cemento o metal y cableado o alambres conectados o suspendidos en los postes antes descritos, deben pagar por el uso del espacio aéreo o subterráneo del municipio.

Toda empresa que tenga o instale cableado o redes subterráneas, debe entregar al departamento de Urbanismo, un plano detallado, donde se señale la ubicación y conformación de las mismas, antes de la aprobación del Permiso de Instalación, por parte de la Corporación Municipal.

Por la Instalación y Renovación de cada CAJA DE NODOS, que cualquier empresa de Servicios de Telecomunicaciones instale en el municipio, debe pagar el Permiso de Construcción

Tasa Por Utilización de Espacio y Compensación Ambiental: Por cada poste instalado con líneas de conducción de servicio eléctrico, telefónico, televisión u otros, Lps. 500.00 anual si es poste de madera y Lps 1,000 si es poste de concreto. Y el cincuenta por ciento por uso del mismo poste concedido a terceros.



Por cada poste no declarado a la municipalidad, se le cobrará adicionalmente una multa del doble del valor que le correspondía, sin perjuicio del cobro de la tasa respectiva. La municipalidad se reserva el derecho de hacer inventario y supervisiones periódicas para comprobar los datos proporcionados.

Nota: Las tasas Anuales por derecho de uso por Espacio Aéreo de torres, equipos, cables, antenas de los servicios de radio, cable, televisión y telecomunicaciones, no se cobrarán por haber sido canceladas por los efectos del decreto 55-2012 del Soberano Congreso Nacional.

La Municipalidad deberá remitir un informe a la CONATEL, relacionando el nombre de las empresas operadoras de telecomunicaciones que cuentan con permiso de operación o que se encuentran operando dentro del municipio, así como el número de torres u estructuras de servicios. Ya que por Ley le corresponde a CONATEL efectuar el cálculo del valor del impuesto que le corresponde a cada Municipalidad.

Sin embargo, queda vigente el cobro de la tasa municipal para el servicio eléctrico y lo relacionado en la tasa municipal del permiso de construcción, de igual forma quedan vigentes las medidas de seguridad, iluminación, colores y medidas de mitigación pertinentes.

Artículo No.19 Sin perjuicio de lo que dispone el artículo diecisiete de este Plan los permisos de construcción de las actividades relacionadas en la presente sección se regularán de conformidad a lo siguiente:

Construcción de Muelles: Pagará previo dictamen favorable de la UMA.

1. Permisos de construcción de una estructura nueva de muelle se pagará el 3% del presupuesto de la obra.
2. Permiso para la reconstrucción de muelle existente se pagará el 2% del presupuesto de la obra.
3. Permiso para reparación de muelles existentes se pagará la tasa de 1% del presupuesto de la obra.

Definición de Muelles:

- **Estructura nueva:** construcción de una estructura nueva que no existía antes.
- **Reconstrucción:** se construya en su totalidad la obra de nuevo con material nuevo, debido a daños a la estructura causados por fenómenos naturales o deterioro del mismo etc...
- **Reparación:** como ser mantenimiento de partes de la estructura deteriorado considerando como obra menor.

Nota: En la comunidad de WEST END ya no es permitida la construcción de muelles o cualquier otra estructura llámese como se llame dentro del mar.



Los permisos de embaulado: Se prohíbe la desviación del cauce natural de la quebrada, debiéndose mantener el ancho natural del cauce y las ares de protección.

Toda Construcción que colinda con quebrada y no respete los márgenes de escorrentía, retiros y niveles de calles no será autorizada.

Queda entendido que en los lugares donde se construyeron o construyan embaulados no se permitirá construir edificaciones permanentes, solo se podrá utilizar para parqueos de uso liviano, tendedores y casetas móviles, debiendo el interesado firmar un acta de compromiso en el Departamento de Planificación Urbana.

El cerramiento, desviación o embalse de cauces de quebradas o aguas lluvias, estanques y lagunas artificiales no podrán ser autorizados cuando afecten derechos de terceros. Se procederá a la remoción del cerramiento, desviación o encause a costa del inculpado sin perjuicio de la aplicación de una multa no menor de Lps. 500.00 y no mayor de Lps. 2,000.00 por cada vez. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de efectuar las obras de mitigación o compensación necesarias según dictamen del Departamento de Urbanismo Municipal.

Los permisos de construcción de embaulado, previa autorización de la UMA, solo tendrán vigencia por un año, si en ese tiempo no se dieron inicio los trabajos de construcción el permiso pierde validez, debiendo pagar el interesado la misma cantidad de dinero por renovación del permiso.

Artículo No.20 La construcción de cisterna para la recolección de agua se regulará de la siguiente manera:

En Viviendas se permitirá cisternas de hasta un máximo de 40 metros cúbicos.

Construcciones con fines comerciales como ser: clínicas, bodegas, supermercados, hoteles, solo se permitirá cisternas de hasta un máximo de 80 metros cúbicos.

1. Por la construcción de cisterna en la parte residencial el interesado deberá pagar L. 80.00 por cada metro cúbico.
2. Por la construcción de cisterna en el sector comercial el interesado deberá pagar L.220.00 por cada metro cúbico.

Nota: En la construcción de complejos habitacionales, hoteles, vías, etc. deben construir tanques de abastecimientos de agua para que en caso de un incendio los bomberos puedan llenar sus unidades contra incendio, esto como medida de prevención. Todos los negocios y establecimientos deben cumplir con todas las medidas de seguridad recomendadas por el Cuerpo de Bomberos, como ser los extintores contra incendio de acuerdo a su grado de peligrosidad y todas las salidas de emergencia rotuladas. Estas medidas deben aplicarse a todos los negocios e instituciones donde se aglomeren muchas personas;



en cuanto a los hoteles, villas y establecimientos de más de dos pisos debe haber salidas adicionales como escaleras exteriores para evacuación de personas.

Sección Ocho: Determinación de Valores de Construcción.

Artículo No.21 Para efectos de determinar el valor de construcción en base a la revisión se aplicará los siguientes factores:

Descripción de tipo de acabados	Por metro cuadrado	Por pies cuadrado
Por una construcción con materiales y acabados de primera calidad como mármol, cerámica, porcelanato, estructuras prefabricadas	L. 31,394.50	\$ 90.00 - \$ 120.00
Por construcción de granito, concreto, ladrillo, bloque, cerámica y acabados de Primera calidad.	L. 23,545.88	\$ 75.00 - \$ 90.00
Por construcción de fibro cemento, aluzinc, concreto, ladrillo, bloque y mosaico.	L. 19,621.56	\$ 55.00 - \$ 75.00
Por construcción con teja de arcilla o aluzinc, ladrillo o bloque y mosaico, acabado rústico.	L. 14,389.14	\$ 35.00 - \$ 55.00
Por construcción de lámina de aluzinc o teja y madera, granito, acabado de primera calidad.	L. 23,545.88	\$ 75.00 - \$ 90.00
Por construcción de lámina de aluzinc y madera acabado rústico.	L. 19,621.56	\$ 35.00 - \$ 75.00
Construcción de Panelit, madera y zinc.	L. 9,156.73	\$ 35.00
Por construcción de casas de madera	L. 6,540.52	\$ 25.00
Por construcción de galeras de lámina sin paredes	L. 4,709.17	\$ 18.00

Nota: Lo anterior sin perjuicio de que el departamento de urbanismo prefiera consultar la base de datos del sistema informático del Catastro Municipal para determinar dichos valores.



Sección Nueve: Servicios Técnicos y Tasas de Ingeniería.

Artículo No.22 Los Servicios de levantamiento Topográfico y/o Servicios de verificación y Replanteo Topográfico serán prestados a solicitud de parte interesada, o de oficio cuando estos hayan sido realizados por terceros, tales servicios incluyen: la medición, emisión de constancias, firma y sello a copias de plano.

El cobro de estos servicios se efectuará de acuerdo a lo establecido en el Cuadro No. 1A y 1B anexo, considerando lo siguiente:

- a) Características del terreno (área, topográfica, vegetación, etc.) Cuando se trate de terrenos quebrados y linderos sinuosos, se aplicará un recargo del TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%).
- b) A los terrenos ubicados fuera del radio urbano se les aplicará un recargo del DIEZ POR CIENTO (10%).
- c) En terrenos construidos totalmente o que presenten obstáculos que dificulten la medición se aplicará un recargo del QUINCE POR CIENTO (15%).

Cuando se realicen reconocimientos de campo en propiedades dentro o fuera del casco urbano, realizadas con GPS o cualquier otro equipo de geo-posicionamiento se cobrará una tasa por inspección de Lps. 2,000.00 (DOS MIL LEMPIRAS) incluyendo dictamen técnico de los hallazgos encontrados en el sitio.

Condiciones Especiales. Estas condiciones se aplicarán:

- a) Cuando solamente se realice un replanteo o verificación en el campo (no incluye cálculo ni dibujo), se hará una reducción del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) sobre las tarifas de los Cuadros 1A y 1B anexos, según sea el caso.
- b) Cuando se realice un replanteo o verificación en el campo que incluya colocación de mingos o mojones de concreto, se cobrará a razón de Lps. 300.00 (TRESCIENTOS LEMPIRAS) si la municipalidad proporciona el mingo o mojón, y en dado caso de que el propietario proporcione los mingos se cobrará Lps. 50.00 (CINCUENTA LEMPIRAS) por colocación de cada mingo.
- c) Cuando se realicen particiones o parcelamientos, se aplicarán las tarifas de los Cuadros 1A y 1B anexos, en forma individual para cada terreno generado.
- d) El área medida que sea superior a los 20 acres se cobrará a razón de UN MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.1, 500.00) por acre individual, cubriendo confección de plano y cálculo del área analíticamente.

Servicio de Ingeniería, Tarifas para los Servicios de Medición de Terrenos.

(Incluido Medición, Calculo, Dibujo Constancia De Mediciones)

Desde m²

Hasta m²

Costo Total Lps.



1.00	100.00	750.00
100.01	200.00	1,000.00
200.01	300.00	1,350.00
300.01	500.00	1,500.00
500.01	750.00	1,750.00
750.01	1,000.00	2,200.00
1,000.01	2500.00	2,650.00
2500.01	4,046.85	3,000.00

Cuadro A 1

Desde ACRE	Hasta ACRE	Costo Total Lps.
1.01	2.00	5,000.00
2.01	4.00	6,500.00
4.01	5.00	7,500.00
5.01	10.00	8,500.00
10.01	20.01	9,500.00

Cuadro B 1

E) Por la construcción de túmulos en vías públicas, previa autorización del Departamento de Ingeniería y el Departamento de Urbanismo, se pagará así:

- Vía pública pavimentada L. 750.00
- Otras calles y avenidas L. 350.00

Asiendo constancia de una autorización de la corporación Municipal.

F) Rotura de calles y Bordillos

El interesado previo a la obtención del permiso dejará un depósito en calidad de garantía equivalente al valor estimado de la obra por Ingeniería, se deberá presentar a la Municipalidad a la Oficina de Ingeniería Municipal para realizar los trámites de solicitud del permiso, los cuales se otorgan de acuerdo a la clasificación así:

- 100.00 M.L. Calle de tierra
- 200.00 M.L. Calle empedrada
- 200.00 M.L. Calle Adoquinada
- 500.00 M.L. Calle Asfaltada
- 600.0 M.L. Calle de Concreto

G) Conexiones al Sistema de Aguas Negras Municipal.



El derecho de conexiones de alcantarillado sanitario deberá solicitarse por escrito en el departamento de urbanismo y después de emitido el dictamen correspondiente en coordinación con el Departamento de Salubridad, se pagaran L.3, 000.00 por una sola vez.

Las urbanizaciones que sean aprobadas por la corporación municipal, deberán hacer su respectivo pago por el permiso de conexión al alcantarillado sanitario de conformidad al número de lotes o viviendas que se construirán. En dado caso de no tener alcantarillado sanitario en los alrededores, deberá presentar ante el Departamento de urbanismo y la Unidad Municipal Ambiental una propuesta para el manejo de aguas servidas, la cual deberá ser diseñado con la firma de un ingeniero civil, para la aprobación del sistema alterno con la descripción de su operación y mantenimiento.

Lo anterior se entiende sin permiso de aquellos reembolsos que el titular del predio conectado al sistema de alcantarillado, deba pagar a la Municipalidad, cuando esta contrate y pague el costo de la infraestructura necesaria para conectar el predio al sistema, sea que no lo haya hecho o no lo quiera hacer el propietario. Igualmente se entienda que los usuarios deberán pagar las tasas o contribuciones municipales que se autoricen para la operación o uso de cada sistema o servicio de alcantarillado.

Sección Diez: Lotificaciones.

Artículo No.23 Requisitos para la aprobación de un Proyecto de Lotificación. Una vez categorizada la Intención de Lotificación del Proyecto el interesado deberá obtener su aprobación presentando lo siguiente:

1. Fotocopia de Escritura
2. Juego de planos debidamente firmados y sellados Y de carácter obligatorio en formato digital DWG a la oficina de Urbanismo y Catastro:
 - a. Plano de ubicación del proyecto
 - b. Plano de la poligonal con lectura
 - c. Plano de distribución de lotes
 - d. Plano con curvas de nivel del terreno
 - e. Plano de perfiles y ejes de calles y avenidas
 - f. Plano de alcantarillado sanitario o sistema de tratamiento de aguas servidas Previamente autorizado por la municipalidad.
 - g. Plano del sistema de agua potable
 - h. Plano de alcantarillado pluvial y otros necesarios.
 - i. Plano con la especificación clara del área que obligatoriamente debe reservarse como zona oxigenante conocido como **ÁREA VERDE** que representa un mínimo del 10% del área a desarrollar.

Previo a la autorización de la lotificación se debe efectuar el traspaso o dominio legal a la Municipalidad del área oxigenante áreas verdes.



El traspaso deberá de registrarse en el depto. De catastro, con copia de planos y título de traspasos en el depto. De urbanismo y la UMA.

Objetivo del registro en catastro del área verde será registrada bajo un clave identificado como área verde, una vez catastrados no se podrá edificar esta zona de reserva y de oxigenación por excepto la perforación de pozo para abastecer la lotificación, el mismo será registrado exclusivamente bajo un clave más las aceras, calles y avenidas.

3. Memoria técnica del proyecto
4. Licencia Ambiental de la MiAmbiente si aplica o permiso de la UMA en su defecto.
5. Constancia de RECO o de la fuente que va prestar los servicios de electrificación, para la cobertura del servicio en el área a lotificar.
6. CISTERNAS, ubicación y capacidad de las cisternas.
7. Señalamiento de la fuente de agua a utilizar.
8. Señalamiento de la calle de acceso.
 - a. Es de carácter Obligatorio que toda urbanización, complejos turísticos o lotificaciones, que maneja entrada con trancas de seguridad, firmar un acta de compromiso con el Depto. De Catastro antes de registrar la lotificación en el sistema catastral, que permita la entrada a los funcionarios de la alcaldía debidamente identificada que requiere realizar inspecciones, monitoreo o control y seguimiento de campo y la atención de una denuncia, el libre paso para que ejerce sus funciones de trabajo.
 - b. Es de carácter obligatorio que toda nueva apertura de calle deberá ser pavimentada.

Artículo No.24 Fraccionamiento de Terrenos para Urbanizar. Para que el propietario de un terreno pueda efectuar el fraccionamiento, parcelamiento o división del mismo con fines de urbanización, deberá:

- a) Tener título de propiedad del inmueble o adquirir el dominio pleno de dicho inmueble, para lo que será necesario solicitar la venta del mismo a la Honorable Corporación Municipal, quien determinará el valor de la venta, de acuerdo a un porcentaje del valor indicado por el Departamento de Catastro Municipal.
- b) Tener Incluido los proyectos de Energía Eléctrica, Agua Potable y Aguas Negras dentro de la urbanización.
- c) Obtener la aprobación del fraccionamiento por parte de la Urbanismo, toda vez que se haya cumplido con todos los requisitos establecidos para dicho Procedimiento.

1) Menores o iguales a 1.00 Acre	L. 2,000.00 por Acre
2) De 1.01 Acre a 5.00 Acre	L. 2, 000.00 por Acre
3) De 5.01 Acre a 20.00 Acre	L.1, 800.00 por Acre
4) De 20.01 Acre a 30.00 Acre	L.1, 500.00 por Acre
5) De 30.01 Acre a 50.00 Acre	L.1, 200.00 por Acre
6) De 50.01 Acre por cada Acre adicional	L.1, 000.00



- d) Efectuar un pago único de Cinco mil Lempiras (L.5, 000.00), al momento que el urbanizador realice la solicitud por concepto de emisión de Directrices de Diseño y categorización para el proyecto de urbanización.

Por los servicios de supervisión, el urbanizador pagará la cantidad estipulada en la siguiente tabla:

Por la intervención oficiosa de parcelamientos informales o clandestinos que no cumplan con los requisitos básicos establecido en este Plan, se pagará un importe fijo de DOS MIL DOSCIENTOS LEMPIRAS (L.2, 200.00) para su categorización, sin perjuicio de cobro adicional de las tasas por los servicios técnicos que sean necesarios para su regularización.

Sección Once:

Prohibiciones, Sanciones y Multas del Departamento de Urbanismo.

Artículo No.25 Se decretan las siguientes prohibiciones, sanciones y multas.

- a) Son prohibidos los desperdicios de construcción y materiales que se encuentren regados en la vía pública sin autorización por escrito de la Municipalidad; el infractor deberá pagar una multa de Mil quinientos Lempiras exactos (Lps. 1,500.00). Pasado el tiempo que se le dio por escrito se procederá al retiro de los mismos a su costa;
- b) El propietario de la construcción es el responsable de los daños que cause a las vías públicas por el derrame de materiales de construcción, por tanto, está obligado a remover los desperdicios diariamente y realizar a sus expensas las reparaciones debidas. De no cumplir con esta disposición se les aplicará una multa equivalente al dos por ciento (2%) de la obra;
- c) Es prohibida toda construcción que se pretenda realizar en zonas identificadas de riesgo, según el Plan de Gestión de Riesgos, Ordenamiento Territorial y el Plan Maestro de Desarrollo Urbano. La construcción no será autorizada, quedando obligado el vendedor al saneamiento de la venta por estas áreas;

- d) Toda construcción, iniciada que sea la cimentación sin autorización previa o provisional por escrito se considerara ilegal y acreedora de multa;

Se le aplicara la siguiente sanción de acuerdo al avance de la obra que se encuentra de forma infraganti sin permiso.

Para el cálculo de área se considerará la huella de construcción de la obra iniciada.

Cuando la obra es de varios niveles las tasas se aplicará a la huella de cada nivel, según su avance.

Cada Avance tendrá una sanción:



Avance nivel de cimentación: L.250.00 por M2

Avance a Nivel paredes levantadas: L 500.00 por M2

Avance Nivel Techado instalada: L.1500.00 por M2

*Sin perjuicio que deberán tramitar por su permiso de construcción aparte de pagar la sanción establecida.

- e) Es prohibido cercar las playas bajo la línea de más alta marea sin previa demarcación efectuada por el departamento de urbanismo. También queda terminantemente prohibido cercar o crear por relleno lotes de agua sobre el mar.

La sanción será la remoción de los cercos a costa del dueño y se decomisaran los materiales sin perjuicio de la aplicación de una multa que oscilará entre Lps. 1,000.00 como mínimo y Lps. 5,000.00 como máximo a juicio de la autoridad municipal.

- f) Por construir fuera de los planos autorizados la multa se pagará según las circunstancias siguientes:

1. Por exceder el área y/o presupuesto de construcción deberá pagarse la tasa establecida que equivale al UNO POR CIENTO (1%) por excedente si procediere, más una multa de acuerdo a lo siguiente:

Por no solicitar permiso de construcción de obra, se ordenará la paralización de la obra y se aplicará individualmente al propietario, contratista y maestro constructor de la obra una multa de Lps. 1,000.00 a Lps. 500,000.00.

Por efectuar construcción de cercos o muros sin permiso se ordenará la paralización de la obra y se aplicará una multa equivalente al 20% del valor de la obra.

2. Por no respetar los retiros de construcción o cualquier otra disposición contenida en el Plan de Desarrollo Urbano, se pagará una multa de CUATRO MIL LEMPIRAS (L.4, 000.00), sin perjuicio de proceder a la demolición inmediata de lo construido.

3. Edificar al margen de las directrices de construcción otorgadas, pagarán una multa de DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10, 000.00), sin perjuicio de las acciones que tome la Jefatura de Control Urbano.

- g) Por construir en áreas de utilidad pública, calles, aceras, avenidas, bulevares, parques etc. Sin perjuicio de proceder a la demolición inmediata de lo construido se pagará las siguientes multas:

Por Cercos:

Por cada metro lineal L. 500.00

Por edificaciones:



Por cada metro cuadrado L. 1,500.00

Además, se cancelará el permiso a la construcción por un (1) año, así como también una multa de dos (2) salarios mínimos al constructor de la obra.

- h) Rotura de aceras o vías públicas, pagarán previamente a la obtención de permiso correspondiente por cada rotura de calle pavimentada Lps.400.00 por metro cuadrado, y cuando no sean pavimentadas Lps.100.00 por metro cuadrado. Lo anterior sin perjuicio de que la rotura no deberá exceder el plazo de 7 (siete) días calendario para dejarla en su estado original de igual o mejor condición.
- i) Las construcciones de rampas se harán conforme autorización, las cuales no saldrán fuera de la línea de acera y los propietarios que desacaten dicha disposición se harán acreedores a una multa de Lps. 1,000.00 sin perjuicio de la demolición de la rampa construida fuera de la línea por parte de La Municipalidad.
- j) Por ocupación provisional de aceras o vías públicas con material o desechos de construcción, se pagará por metro o fracción que implique la ocupación Lps. 50.00 por metro cuadrado. La Alcaldía discrecionalmente hará cesar la ocupación cuando lo considere necesario
- k) Si al ordenarse la demolición de una obra en construcción el responsable no procediera a obedecerla, pagará una multa del 5%, del monto total de la obra. En este caso la demolición será ejecutada por la Municipalidad de Roatán y los costos que genere serán pagados por el propietario infractor.
- l) De las infracciones a las disposiciones del Plan de arbitrios o Regulaciones de Control Urbano por parte de los profesionales encargados en la ejecución de obra como ser Ingenieros y Arquitectos, se enviará un informe trimestral a los colegios respectivos para que ellos procedan a aplicar las sanciones correspondientes.
- m) Por comenzar trabajos preliminares de urbanización sin el permiso provisional o estando este vencido, se pagará una multa de VEINTICINCO MIL LEMPIRAS (L.25, 000.00), sin perjuicio de obtener la autorización correspondiente.
- n) Se ordenará **demolición** a toda nueva edificación sin permiso de construcción, sin perjuicio que estas mismas sean edificadas de material nueva o de segunda.

Procedimiento:

1. Una vez que se idéntica una edificación sin permiso, se ordena la paralización de la obra extendiendo un orden de paro por parte del departamento de urbanismo.
2. Tendrán un día para presentarse ante la alcaldía para someterse al debido proceso de regulación. Si el dueño o responsable de la obra de infraestructura no cuenta con la documentación correspondiente que le acredita para regular la estructura o que la misma este en disputa o litigio.



Nota: Una vez que estando resuelto la disputa o litigio de forma legal, el propietario podrá presentarse ante la alcaldía para tramitar por sus debidos permisos respetando el proceso ya establecido para construir incluyendo cuando sea el caso para lotificar o desarrollar dicho inmueble.

3. En el inmueble en donde se encuentra edificadas obras dentro o sobre la quebrada, zonas vulnerables o acuíferos se ordenará la paralización de la obra con un Orden de Paro del departamento de Urbanismo.

El departamento de urbanismo o la UMA según el caso, notificara al depto. De Justicia Municipal por medio de informe los antecedentes del caso, para que el Departamento de Justicia Municipal, ordena la demolición de la obra, a los que construyan sin permiso de la autoridad municipal en estos casos antes detallados, en donde se le sede 3 días hábiles para completar la demolición. Los cuáles serán demolidos por el infractor, en caso que el responsable no procediera a obedecerla de Inmediato pagará además una multa del 5% del monto total de la obra como si estuviera finalizada. En este caso la demolición será ejecutada por la Municipalidad de Roatán los costos de todo tipo que se generen por esta actividad serán pagados en su totalidad por el propietario y/o infractor.

Llevado a cabo de la siguiente forma bajo la supervisión del **depto. De urbanismo**, con el apoyo del departamento de seguridad **/policia municipal, Justicia Municipal** documentará el caso con acta de los hechos del proceso de demolición, fotografías de los hechos; ejecutado por el equipo de trabajo bajo el **depto. De ingeniería** en donde se documentará en **Administración** los debidos costos generados.

El costo generado una vez documentado se transferirá el monto a pagar al **depto. De Control Tributario** para que se registre la tasa a cobrar bajo el número de identidad del propietario o infractor de la obra en el sistema tributario, se procederá a notificar al infractor el monto a pagar por medio de un aviso de cobro se podrá cancelar de inmediato, de no cumplir con el debido pago se incurrirá en interés dicho cobro.

El infractor deberá de cancelar la totalidad del cobro para habilitar cualquier otro tipo de trámite administrativo que este mismo realiza dentro de la alcaldía.



CAPITULO II: Maquinaria y Equipo Pesado

Artículo No.26 Quedan bajo el control y competencia del departamento de urbanismo la utilización de Maquinaria y Equipo Pesado.

Sección Uno: Tasa Anual de Registro Control y Operación.

Artículo No.27 Se cobrará una Tasa Anual Única por registro control y operación de maquinaria pesada, así:

Por Registro, asignación y colocación de Número:

Por unidad Lps. 1,000.00

El Departamento de Urbanismo Municipal, le asignara a cada unidad un número que debe ser colocado en un lugar visible para efectos de control.

La Autoridad de policía está en la obligación de pedirle al conductor que le muestre la boleta de movilización del equipo. Incumplimiento será sancionado con una multa la cual podrá imponerse en el acto de la infracción.

El departamento de Urbanismo le dará a cada solicitante del permiso, una boleta de circulación de equipo, una vez que el permiso de construcción sea ambientalmente y urbanísticamente aprobado y pagado, para efectuar la movilización del equipo por el tiempo de duración de la obra.

Los dueños de maquinaria pesada tendrán hasta 30 días calendarios para iniciar el proceso de inscripción de maquinaria.

A partir del 01 de abril del 2012 se exigirá a toda máquina pesada que circule en este municipio la boleta de circulación y deberá tener visible y permanente la numeración asignada por el departamento de urbanismo.

Es de obligación tener la boleta de movilización y una copia del permiso de construcción en el sitio, durante el periodo de tiempo que se esté trabajando; estos documentos podrán ser solicitados por el departamento de Urbanismo, Policía Municipal y Preventiva. En caso de no tenerlo, se confiscará la máquina hasta llegar a una resolución con el departamento pertinente, y las sanciones y cualquier otra medida compensatoria sean aplicadas, tanto al contratante como al contratista de forma solidaria.

Sección Dos: Inscripción de Maquinaria Pesada.

Artículo No.28 Es obligatorio la inscripción del equipo o maquinaria pesada rodante de construcción en el registro especial que se llevara en el departamento de urbanismo municipal, los propietarios deberán presentar y llenar los siguientes requisitos:

1. Permiso de Operación de la empresa



2. No. De RTN de la empresa
3. Número de serie de las máquinas
4. Especificaciones de cada una de las maquinas
5. Listado de todas las máquinas que le pertenecen, sin importar el estado.
6. Listado de Maquinistas
7. Documentos de propiedad o arrendamiento.

Sección Tres: Multas y Sanciones por Trabajos con Maquinaria.

Artículo No.29 Queda terminantemente prohibido en este término municipal las siguientes actividades:

1. Es prohibido el movimiento de tierra sin tomar las medidas de ingeniería necesarias para evitar ulterior erosión, deslizamiento o derrumbe;
Se aplicará una multa que oscilará entre Lps. 2,000.00 como mínimo a Lps. 1,000,000.00 como máximo según la magnitud del trabajo, tanto al dueño de la obra como al que efectúa la obra en forma solidaria, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado con la obra. En caso de rebeldía o desobediencia se agregará la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público.
2. Es prohibido realizar obras o trabajos que impliquen la movilización del suelo entre los meses de noviembre a enero considerando como temporada de VEDA; exceptuando los casos que determine el Alcalde Municipal siempre y cuando observe lo siguiente:
 - a) Cuando se trate de proyectos de construcción de obras declaradas de interés público por el Congreso Nacional, el Poder Ejecutivo directamente o por medio de alguna Secretaría de Estado y/o la Corporación Municipal.
 - Cumplir con todas las medidas de mitigación extendidas por la Secretaría del Ambiente, las que serán reforzadas y monitoreadas por la Unidad Municipal Ambiental.
 - Presentar un cronograma de actividades para que la Unidad Municipal Ambiental pueda darles control y seguimiento, y
 - Cada empresa deberá contar con un Regente Ambiental debidamente colegiado para establecer un enlace entre la Municipalidad y el Proyecto.
 - b) Cuando se trate de microproyectos (menos de 200 m² de utilización de suelo), que no impliquen la salida del material del sitio de la obra; además deberán cumplir con todas las medidas de mitigación ambiental exigidas por la UMA, la construcción obligatoria de un muro perimetral para evitar la erosión del material, y deberá tener supervisión y vigilancia durante la ejecución de la obra.



d) Condiciones para el constructor: deberán de instalar un rotulo en cada entrada del sitio de la obra sus dimensiones puede ser 4 pies por 3pies mínimo o 4pies por 8 pies como máximo; Que contenga el nombre del Propietario, Nombre de constructor o empresa constructora responsable del proyecto, licencia ambiental código cuando lo amerita, permiso de construcción de la alcaldía código, Tipo de obra y número de teléfono a donde se puede dirigirse la comunidad. La ubicación del rotulo debe de respetar el retiro del derecho de vía, y retirarse una vez concluido la obra.

Sección Uno: Multas y Sanciones.

Artículo No.32 Los constructores que sean encontrados culpables de alterar los presupuestos de la obra y que no declaren las obras que están realizando para la obtención su debido permiso serán sancionados así:

1. Primera vez amonestación por escrito y retención de su licencia por un período tres meses.
2. Segunda vez retención de su licencia por un período de 90 días y multa de L 5,000.00.
3. Tercera vez cancelación definitiva de la licencia.

Artículo No.32-A Los constructores que sean encontrados culpables de edificar fuera del código de construcción.

1. Por Primera vez cancelación de su licencia por un período de un año y una multa de L.10, 000.00.
2. Por Segunda vez cancelación definitiva de la licencia.
3. En caso que la obra edificada por el constructor sufre daños por mal práctico profesional de no seguir los parámetros del código de construcción su licencia será cancelada de forma definitiva.

CAPITULO IV: Permiso de Instalación de Rótulos

Artículo No.33 La obtención del permiso de instalación de rótulos, carteles, avisos, pancartas, mantas y cualquier otro deberá solicitarse y renovarse ante el Departamento de Urbanismo, el cual deberá previamente aprobar el tamaño, material de confección, caracteres de publicación o anuncio, sitio de ubicación, tiempo de permanencia, contenido del mensaje social o ecológico obligatorio, anuencia o permiso del propietario del sitio; los rótulos deberán llevar una numeración correlativa de control, que será proporcionado por el departamento encargado.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la prohibición en este término municipal de no permitir la instalación de vallas y anuncios de gran dimensión o que estén colocados en el derecho de



vía, áreas públicas, postes de alumbrado, teléfono o cable TV, edificios del Estado, zonas excluidas o restringidas por motivos de seguridad y ornato.

Empresas Publicitarias.

Los permisos para instalar kioscos, rótulos o anuncios publicitarios en vehículos de transporte público o de carga, pagarán de acuerdo con las siguientes tarifas:

Tasa anual: por permisos de instalación y renovación serán los siguientes:

Pagos por Permiso de Instalación

- Por cada Kiosco, se pagará la cantidad de L. 500.00
- Rótulos o anuncios publicitarios en vehículos de transporte público o de carga así:
 - a. Rótulo con área menor a 0.5 M2, pagaran la cantidad de L. 200.00
 - b. Rótulo con área mayor a 0.5 pero menor de 1 M2 pagaran L.400.00
 - c. Rótulo con área mayor a 1 M2 pagaran L. 500.00 por cada M2
 - d. Anuncios por accesorios, para instalarse sobre el techo de las unidades, se pagarán L.600.00 por cada uno.

Tasa por Renovación del Permiso de Instalación: los pagos para la renovación de permisos de kioscos, rótulos o anuncios publicitarios en vehículos de transporte público o de carga, pagaran las mismas cantidades que se paga para la instalación de los mismos.

Industria, Comercio y Servicio.

Tasas por Permiso de Instalación. La instalación de rótulos permitidos, pagarán una tasa diversificada, así:

- | | |
|-----------------------------------------|------------------------------------|
| • Perpendiculares o sobre pedestal | L. 100.00 por m2 y L. 60.00 anual |
| • Adheridos horizontalmente al edificio | L. 100.00 por m2 y L. 60.00 anual |
| • Dibujados o pintados en el edificio | L. 100.00 por m2 y L. 60.00 anual |
| • Rótulos luminosos por lado | L. 125.00 por m2 y L. 200.00 anual |

Rótulos, carteles, avisos en cualquier otro lugar diferente al del establecimiento que anuncian por lado L.75.00 por m2 y L. 100.00 anual

Por la colocación de mantas o cruza calles propagandísticas o de aviso,

- Por unidad y por los primeros cinco días L. 150.00
- Por cada día adicional L. 15.00
- Por cada por cada banner, se pagará por su instalación y permanencia, mensualmente la cantidad de L. 100.00
- Los pagos por renovación tendrán que ser efectuados en el mes de mayo de cada año, de no hacerse, se cobrará una multa moratoria del dos por ciento (2%) mensual. Al cabo de DOS meses de estar en mora, el Departamento de Urbanismo notificará



al propietario de la estructura de que se trate, dándole un plazo de ocho días para pagar.

Transcurrido ese plazo y que no ha realizado el pago, se notificará al Juzgado Municipal de Justicia para que ordene su retiro inmediato.

- Tasa por anuncios propagandísticos en antenas: Se considera anuncio y objeto al pago de la tasa, todo tipo de expresión pintada o gravada, con nombre, marca comercial, emblema, logo tipo o con forma o dibujo representativo con colores distintivos, colocados en antenas parabólicas, receptoras, moduladoras, de tráfico, transmisión o retransmisión de señales del espectro radioeléctrico, televisión, cable, internet, alámbrico o inalámbrico colocados en sitios públicos o privados.

La colocación de anuncios en antenas o aparatos de recepción de señal radio, televisión, cable y otros pagaran una tasa así:

En antenas pequeñas Lps.250.00 anual por metro de diámetro o fracción.

Sección Uno: Prohibiciones, Sanciones y Multas de Rótulos y Publicidad.

Artículo No.34 Son prohibidas en este municipio:

- Vallas móviles
 - Pantallas móviles y estacionarias
 - Vallas
 - Mini vallas
- a. Queda prohibida la instalación de rótulos en lo que comprende el derecho de vía (10 metros del centro de la calle). Se procederá al desmantelamiento y retiro de los anuncios en falta, procediendo a multar al propietario, la primera vez con Lps. 500.00 y en caso de reincidencia con Lps. 1,000.00.
 - b. Queda prohibido la instalación de rótulos o avisos publicitarios en postes de tendido eléctrico, telefónico, cablevisión, árboles, cercos, edificios y bienes públicos. Se le aplicará una multa, al anunciante infractor de Lps. 50.00 por cada aviso.
 - c. Es prohibida la inclusión de las palabras **VENTA y FOR SALE** en los anuncios de promoción de bienes inmuebles; El propietario del inmueble en donde se esté incumpliendo con la prohibición deberá pagar una multa de Lps. 250.00 por cada rótulo;
 - d. Es prohibida la instalación de viñetas (stickers), calcomanía, propaganda política en señales viales, paredes de edificios públicos o donde se presta un servicio público, postes de alumbrado público. El no cumplir con esta disposición, se sancionará con una multa de CINCO MIL LEMPIRAS. (L.5, 000.00), más la limpieza de las estructuras afectadas y por segunda vez DIEZ MIL LEMPIRAS (L.10, 000.00). El responsable de pagar la multa será la empresa o la persona que aparezca en la misma;



- e. Es permitida previo aviso la colocación de mantas, banners, cruza calles cuyo aviso o propaganda sea con fines sociales está exento de pago;
- f. La exposición del anuncio en mantas, banners cruza calles permitidos, cruza calles no podrá exceder de 15 días. El incumplimiento de esta disposición dará lugar al cobro de Lps. 300.00 de multa y el retiro de la manta de la propaganda o anuncio;
- g. Se prohíbe la colocación de anuncios de cualquier clase en zonas que ponen en riesgo el tráfico aéreo o afecten el ornato del municipio. La policía municipal realizará las inspecciones y aplicará las sanciones y la recuperación por los gastos incurridos en su retiro;
- h. Cada rotulo debe llevar una secuencia numérica visible en la parte inferior, indicando número y año. Esta numeración será asignada por el departamento Urbanismo y controlada por el Departamento de Justicia Municipal.
- i. Es prohibida la permanencia o instalación de cualquier clase de aviso o anuncio publicitario en cualquiera de sus formas representativas, en la zona paralela al perímetro exterior del Aeropuerto a lo largo de la carretera pavimentada en los dos extremos y hasta la segunda entrada a Coxen Hole, por el barrio El Suampo a ambos lados del derecho de vía representado por un espacio de 20 metros medidos a ambos lados desde el centro del eje de la carretera.
- j. La prohibición se extiende en esa zona a la instalación o exhibición de cualquier clase de aviso o anuncio publicitario en cualquiera de sus formas representativas, en las propiedades privadas adyacentes al derecho de vía, exceptuándose los anuncios adheridos, dibujados o pintados al plano de las edificaciones de los establecimientos comerciales que ya existen en esa zona.

CAPITULO V: Unidad Municipal Ambiental

Artículo No.35 La unidad Municipal Ambiental es una unidad técnico administrativa que funciona en la Municipalidad de Roatán. Sus funciones comprenderán el control, vigilancia, protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales. De igual forma regulará con actuaciones técnico administrativas, los permisos, autorizaciones, licencias, prohibiciones, sanciones, multas, denuncias, seguimientos, planes de manejo, medidas compensatorias, medidas de mitigación y prevención ambientales, en aéreas terrenas, forestales, aguas continentales y marítimas, cuencas hidrográficas, aéreas protegidas, flora y fauna silvestre, zoo criaderos, colecciones científicas, explotaciones agrícolas, bosques, suelos y sus recursos, protección de la atmosfera, sustancias y residuos orgánicos, tóxicos y peligrosos, contaminación visual sónica y electromagnéticas y cualquier otro elemento ambiental sujeto a la protección especial de las Leyes y Reglamentos Especiales; la utilización racional y el manejo sostenible de los recursos naturales y del ambiente susceptibles por la acción de proyectos o actividades públicas o privadas que pudieren causar su deterioro. La Unidad Municipal Ambiental (UMA) preparará un reglamento especial de funciones, actividades, procedimientos, requisitos y tasas, sanciones y multas, que deberá someter a la aprobación



de la Honorable Corporación Municipal, previa revisión con el departamento de urbanismo, el departamento de catastro y del Departamento Legal de la Municipalidad, el cual una vez conocido y aprobado por la Honorable Corporación Municipal, deberá Publicarse y formara parte integral del presente plan de arbitrios.

Todo tramite de Solicitud de permiso de Obra de Construcción, y todo tramite de solicitud de permiso de Operación deberá preceder entre requisitos, de la copia del pago por la inspección de campo de la UMA, Informe y Dictamen Técnico, la cual deberá presentarse ante la oficina, a la cual se está presentando la Solicitud de Permiso (siempre y cuando requiera de dicho departamento).

Para el respectivo pago de la Tasa Municipal por informe y Dictamen para permiso de Construcción se procederá conforme a la siguiente Tabla.

Monto de la obra	Monto por la tasa Municipal Inspección, Informe Y Dictamen (LPS)
Menor a Lps. 100,000.0	Lps.500.00
100,001.00-500,000.00	Lps.750.00
500,001.00-1,000,000.00	Lps. 2,000.00
1,000,001.00-2,000,000.00	Lps.3,000.00
2,000,001.00-5,000,000.00	Lps.4,000.00
5,000,001.00 en adelante	Lps.5,000.00

Después de Hacer la Inspección de campo tendrá de un día a siete días hábiles para la presentación de informes/Dictámenes.

Sección Uno: Prohibiciones Multas y Sanciones.

Artículo No.36 Queda terminantemente prohibido en este término municipal y su desconocimiento, desobediencia o rebeldía a las mismas conllevara a las sanciones y multas siguientes:

1. Para la poda de Ramas de Árboles en derechos de Vías y Predios Privados, para el mantenimiento y habilitación de Líneas aéreas y cableados se deberá Obtener un permiso de la UMA, el trámite para la obtención de este permiso será igual que el trámite para obtener el permiso del Corte de Árboles.

- a) Para el respectivo pago de la Tasa Municipal por permiso para la poda, se considerará el pago de Cincuenta Lempiras (Lps.50.00) por metros Lineal, además en caso de incumplimiento se hará la correspondiente denuncia al Ministerio Público y se aplicará una multa de doscientos lempiras por metro lineal (Lps. 200).



2. Para corte de árboles se debe solicitar permiso a la UMA, los valores se detallan a continuación:

- a) Para las especies NO maderables o que no tienen ningún tipo de aprovechamiento comercial, se aplicará la siguiente tabla, se excluyen del pago por corte de árbol las especies de Indio desnudo (*Bursera simaruba*) y el Guarumo (*Cecropia Peltata*):

Diámetro a la altura del Pecho (DAP) De cada árbol (cm)	Monto de la Tasa Municipal por permiso de Corte
21-30	LPS. 500.00
31-40	LPS. 600.00
41-50	LPS. 700.00
MAYORES A 50	LPS. 1,000.00

- b) En el caso de especies maderables, el valor a cobrar será de Lps. 1.00 por pie tablar; mismo que será calculado mediante el método de Smalian.

Nota: El permiso para el corte de árbol de especies maderables NO es un permiso para realizar aprovechamiento a la madera.

- c) Queda prohibido el corte de árboles sin previa autorización municipal, las sanciones por incumplir esta disposición son:

- 1) Multa de Lps. 2,000.00 y adicionalmente el cobro por corte de árbol incluyendo el decomiso de la madera, por la primera vez;
 - 2) En caso de ser reincidente se le sancionará con una multa de Lps. 4,500.00 de igual manera se le adicionara el cobro por corte de árbol.
 - 3) Las multas serán aplicadas en forma solidaria al que transporte o sea hallado con la madera cortada.
 - 4) Se excluyen del pago de la tasa por permiso por cortes de árboles, las Iglesias Proyectos Sociales, Obras Educativas y obras de infraestructura de Utilidad Publicas; siempre se deberá notificar a la UMA, por el corte de los mismos.
3. Una vez aprobado el corte del árbol o árboles, además de hacer el pago correspondiente, el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso con la UMA en la que se compromete a plantar o sustituir cada árbol cortado por 3 o más árboles nuevos de la misma especie o por especies indicadas por la UMA y en un lugar indicado por la UMA. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa Mil Lempiras (Lps.1, 000.00) por cada árbol no plantado.
4. Queda prohibido la explotación de materiales de canteras, cauces de ríos o quebradas que afecten la belleza del entorno natural o degraden o erosionen el



suelo, salvo aquellas extracciones autorizadas por la Municipalidad a través por el departamento de la UMA y URBANISMO; se sancionara al infractor in fraganti o reportado con una multa de Lps. 5,000.00 por la primera vez y en caso de reincidencia de Lps. 10,000.00 y la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público en caso de desobediencia a la autoridad Y EL DECOMISO DEL MATERIAL.

5. En este término Municipal se prohíbe la explotación, extracción o uso del coral y elementos similares del mar o playas, pasto marino. Asimismo, se les prohíbe a los buceadores, instructores de buceo y a cualquier otro, la extracción de corales, conchas u otra clase de especímenes que formen parte de la estructura propia del arrecife o la explotación minera de los arrecifes para destinarlo a materiales de construcción, así como la edificación de cualquier tipo de construcción con dichos materiales. Igualmente queda prohibida la edificación de cualquier tipo de construcción sobre los arrecifes o coral emergido.

La contravención a esta prohibición se sancionará con una multa a la inculpada in fraganti o reportado de Lps 5, 000.00 por la primera vez y en caso de reincidencia una multa de Lps 10,000.00 y la correspondiente denuncia ante el Ministerio Publico en caso de desobediencia a la autoridad. Y decomiso del mismo por el departamento de policía y justicia municipal.

6. Queda prohibido las actividades de pesca o explotación marina en las zonas de reserva declaradas con el reconocimiento de la Municipalidad.

Se sancionará con el decomiso y destrucción del arpón, trampa, red, trasmallo o arte de pesca y la retención de la embarcación que será devuelta hasta que se efectué el pago de una multa que no será menor de Lps. 2,500.00 para cada persona involucrada ni mayor de Lps. 5,000.00. En caso de rebeldía o desobediencia se agregará la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público.

7. Queda prohibido encender fuego o provocar quemas en potreros o bosques para desarrollar pastizales o con cualquier otro fin NO autorizado;
8. Se sancionará al infractor in fraganti o denunciado con el pago de una multa que oscilará entre Lps. 2,000.00 como mínimo o Lps. 10,000.00 como máximo según la magnitud del daño causado. En caso de rebeldía o desobediencia se agregará la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público.
9. Se prohíbe la cacería o comercialización de toda especie protegida o en peligro de extinción, en especial las tortugas, loras, cocodrilos y venados. La cacería de iguanas y guatusas será regulada en su método de cacería, cantidad por cazador y épocas de cacería o veda según comunicados de la Alcaldía, Además se prohíbe que se le de muerte al Blue Marlín cuando se vaya a pescar ya que dicha especie es una atracción en los Torneos de Pesca, La contravención a esta disposición procederá al decomiso de los animales vivos y a su liberación o el



decomiso del producto de la cacería y en su caso su destrucción, así como la aplicación de una multa que se distribuye así:

Guatusa Lps.	500.00 por unidad
Lora	1,000.00 por unidad
Iguana	1,000.00 por unidad
Tortuga	15,000.00 por unidad
Venado	20,000.00 por unidad
Cocodrilo	20,000.00 por unidad
Blue Marlín	30,000.00 por unidad

En caso de rebeldía o desobediencia se agregará la correspondiente denuncia ante el Ministerio Público.

10. Queda prohibida la conformación de nuevas playas artificiales y las actividades de dragado para conformación o mantenimiento de playas, a excepción de aquellos proyectos de restauración de playas afectadas por fenómenos naturales, los de restauración de playas artificiales existentes y los proyectos de orientación social o comunitaria, sin perjuicio de aquellos proyectos que obtengan una licencia ambiental otorgada por MiAmbiente en la que la conformación de playas o dragados sean parte de un proyecto mayor. Para las actividades domésticas de conformación o restauración de playas afectadas, según lo ordenado en este artículo se requerirá de un diagnóstico ambiental preparado por una firma o profesional inscrito en la DECA/ MiAmbiente UMA. Para fundamentar la obtención de una licencia que otorgara la UMA. Todo estará afecto al pago de los impuestos de construcción y al seguimiento y control ambiental de la UMA

La contravención a esta prohibición se sancionará con una multa de Lps 25,000.00 a Lps 50,000.00 y en caso de rebeldía o desobediencia se agregará la correspondiente denuncia ante el ministerio público.

Artículo No.37 Se prohíbe el corte de árboles, las quemas, la retención de agua (almacenamiento en reservorios y lagunas) que dañen propiedades de segundas y terceras personas en general; daños, o destrucción de árboles, arbustos y en general a los bosques dentro de doscientos cincuenta metros(250 m) partiendo del centro del nacimiento o vertiente y en una faja de protección de ciento cincuenta metros (150 m) así a cada lado de todo curso de agua permanente: ríos, quebradas o laguna, siempre en el área de drenaje de la corriente.

La Multa por el corte de árbol (se realizará el cobro ya establecido y el pago por cada árbol), la quema (se aplicará la multa ya establecida). Además, el infractor se obligará a



reforestar el área afectada a su propio costo presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por la UMA y las instancias de ICF.

Artículo No.38 Toda quema de bosque arbusto o pastizales con la finalidad de habilitación de terrenos o cambios de usos de suelo deberá ser autorizado y monitoreados por el ICF y la UMA. Para esta actividad se emitirá una Constancia Ambiental por valor de tres mil lempiras (LPS. 3000) por un área máxima de cinco (5) manzanas previa inspección y cumplimiento de medidas de mitigación que se emitan. La contravención a este artículo es motivo de multa conforme el Artículo anterior.

Artículo No.39 La UMA tendrá a su cargo el vivero municipal y elaborará el listado de las especies disponibles y el valor de cada una, atendiendo los costos de los materiales e insumos invertidos, y la oficina de Control Tributario emitirá la orden de pago correspondiente procedentes de la venta de árboles, semillas, abono, etc.

Flora y Fauna Silvestre

Artículo No.40 Se prohíbe cazar, capturar sin fines comerciales, ni deportivos, especies protegidas de la fauna silvestre o cazar especies en época de veda, así como sus productos o subproductos. La sanción por la comisión de esta infracción es de tres mil lempiras (LPS. 3000) a siete mil lempiras (LPS. 7000).

Para las especies en peligro de extinción o protección especial, aquellas consideradas en el apéndice CITES y la UICN, la sanción por la comisión de esta infracción no será menos de tres mil lempiras (LPS.3000) ni mayor a diez mil lempiras (LPS. 10,000).

Artículo No.41 Se prohíbe cazar cangrejos hembras, tomando en cuenta que la población del cangrejo azul ha disminuido considerablemente en el municipio, a la persona que se encuentre con cangrejos hembras se sancionara con dos mil lempiras de multa (LPS. 2,000) y el decomiso de los mismos. En caso de ser reincidente se sancionará con cuatro mil lempiras de multa (LPS 4,000) y el decomiso.

También se prohíbe matar por placer o por cualquier motivo a los cangrejos que transitan en el área del pavimento. Deberán de respetar y ceder el paso, ya que por lo general las hembras son las que mueren apunto de desovar (Soltar o poner sus huevos), en el caso de identificar a la persona se le colocara una multa de un mil lempiras (LPS. 1,000).

Artículo No.42 En zona de inmigración de aves, se prohíbe el uso de hondas (resorteras), piedras u otros artefactos para agredir aves y otros animales silvestres, sea niños y personas mayores. En contravención a esta disposición se sancionará a los padres con una multa de dos mil lempiras (LPS. 2000) y se procederá al decomiso de la honda (resortera), en caso de reincidencia pagará una multa de tres mil lempiras (LPS. 3000)

Recursos Marinos y Lacustres

Artículo No.43 Queda absolutamente prohibido realizar rellenos en áreas de humedales por ser zonas que tienen ecosistemas sensibles y frágiles como manglares, pastos marinos y corales donde se alberga vida marina y por los servicios eco sistémicos que proveen. La contravención a este apartado dará lugar a multa de tres mil lempiras (LPS. 3000) por primera vez y de cinco mil lempiras (LPS. 5000) por reincidencia. Esta multa será impuesta por la UMA sin perjuicio de las sanciones y multas derivadas por los daños ocasionados; se exceptúan los casos que cuentan con una Licencia Ambiental.



El responsable, además de hacer el pago de la multa correspondiente, deberá proceder a firmar un acta de compromiso con la UMA en la que se compromete a realizar actividades de remediación del daño ocasionado independientemente de su costo. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa cuatro mil lempiras (LPS. 4000) por el área dañada hasta que cumpla con su compromiso. El pago de la multa y las acciones de remediación no exime de responsabilidad al sancionado de responder a cualquier acción penal por el delito ambiental cometido.

Artículo No.44 Se prohíbe el desmonte de manglares y demás arbolados en los márgenes y desembocaduras de los ríos y quebradas, canales, esteros, lagunas, ensenadas, caletas, orillas del mar, abrigos de cayos, y demás lugares que puedan servir de refugio a la vida silvestre marina y lacustre. El no cumplimiento a esta disposición se sancionará con una multa de (Cinco mil lempiras) (L.5, 000.00) y en caso de reincidencia pagará (Diez mil lempiras) (L. 10, 000.00). El pago de la multa no exime de responsabilidad al sancionado de responder a cualquier acción penal por el delito ambiental cometido y de realizar actividades de remediación del daño ocasionado independientemente de su costo.

Agua Para Consumo Humano, Extracción de Agua de Pozo y Contaminación de Cuerpos de Agua.

Artículo No.45 Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general.

La contravención de esta norma municipal, para los dos artículos anteriores dará lugar a una Multa que va desde L. 1,000 a L. 1,000,000.00, según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión inmediata de las descargas. Esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso.

Artículo No.46 Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y costera en un mínimo de quinientos metros (500 m) de una zona poblada y del litoral costero. La violación a la presente disposición dará lugar a una Multa de cuatro mil lempiras (LPS. 4,000) por primera vez, seis mil lempiras (LPS. 6,000) por segunda vez y de diez mil lempiras (LPS. 10,000) por tercera vez más el cierre de la instalación.



Servicio de Limpieza de Solares Baldíos, Abrevadero de Ganado y Lagunas Naturales o artificiales.

Artículo No.47 Todos propietarios de Solares Baldíos, Abrevaderos y lagunas naturales/artificiales, estarán obligados a su limpieza mensualmente, para evitar la proliferación de vectores.

La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia, en coordinación con la UMA, Salubridad y Catastro, podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y de los abrevaderos de ganado, lagunas naturales o Artificiales, que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los impuestos sobre los Bienes Inmuebles. Notificándole al departamento de Control Tributario el detalle de solares baldíos limpiados, y La tarifa del cobro por cada uno.

Procesos de Evaluación Ambiental en la Ejecución de Proyectos.

Artículo No.48 Corresponde a la UMA, la emisión de constancia de estado de un proyecto que se pretende instalar dentro del término municipal, así como las acciones de Registro control y seguimiento de las medidas de mitigación de impactos ambientales a que están sujetas las licencias /autorizaciones ambientales extendidas por el SINEIA.

Artículo No.49 Las empresas con licencia ambiental emitida por MiAmbiente, deberán tenerla vigente y actualizada, así como también el último control de revisión de impacto ambiental por técnicos de la MiAmbiente. Ambos documentos son requisitos para la emisión de la Constancia Ambiental emitida por la UMA, a fin de obtener la renovación de permiso de operación. Se procederá a notificarlo a Control Tributario.

Artículo No.50 Constituyen obligaciones y prohibiciones aplicables a todos los vecinos y transeúntes, nacionales y extranjeros en este término municipal y su omisión, desconocimiento, contravención serán objeto de las sanciones y multas establecidas en este Plan, de conformidad a lo siguiente:

a) Es prohibida la venta de carburantes fuera de gasolineras que no posean las instalaciones subterráneas adecuadas.

Los expendios operando clandestinamente serán sancionados con una multa, la primera vez de Lps. 1,000.00 y las subsecuentes veces con Lps. 5,000.00 sin perjuicio del cierre.

Medidas para la Reducción de la Contaminación por Plásticos.

En uso de las atribuciones y facultades que la Ley de Municipalidades a la ciudadanía en general del municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, HACE SABER:

Considerando: Que, de acuerdo a la Constitución de la República, el Estado debe conservar el medio ambiente adecuado para proteger la salud de las personas; al tiempo que reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo, iniciativa, comercio, industria y



contratación de empresa, sin que el ejercicio de dichas libertades pueda ser contrario al interés social ni lesivo a la salud o la seguridad pública.

Considerando: Que el Estado de Honduras ha ratificado el Convenio para la Protección y Desarrollo del Medio Ambiente Marino en la Región del Gran Caribe (Convenio de Cartagena) y su protocolo relativo a la contaminación procedente de fuentes y actividades terrestres, obligándose a adoptar medidas adecuadas para prevenir, reducir y controlar esta contaminación en la zona de aplicación del Convenio.

Considerando: Que según la Ley de Municipalidades, la municipalidad es el órgano de gobierno y administración del municipio, dotada de personalidad jurídica de derecho público y cuya finalidad es lograr el bienestar de los habitantes, promover su desarrollo integral y la preservación del medio ambiente, con las facultades otorgadas por la Constitución de la República y demás leyes, siendo la protección, conservación y preservación del medio ambiente uno de los postulados de la autonomía municipal.

Considerando: Que la Ley de Ordenamiento Territorial establece que las competencias de los gobiernos municipales de conformidad se orientan a la gestión amplia del ordenamiento territorial en el ámbito municipal y la regulación de la actividad comercial, industrial y de servicios.

Considerando: Que la Ley Especial de las Áreas Protegidas de las Islas de la Bahía fue creada con el objetivo principal de promover la conservación, recuperación y protección de la diversidad biológica y de las áreas protegidas, mediante la participación activa del Gobierno Central, Gobiernos Locales, Empresa Privada, Grupos Étnicos y Organizaciones No Gubernamentales, Sociedad Civil, a fin de garantizar la conservación de los mismos y contribuir con ellos al desarrollo sostenible de esa región.

Considerando: Que se estima de 8 a 20 millones de toneladas de plástico ingresan los océanos del mundo cada año, afectando la biodiversidad marina y poblaciones que dependen de esta para su sustento, siendo las bolsas plásticas desechables son objetos cotidianos de uso y descarte masivo, que han sido objeto de regulación o prohibición en al menos 35 países del mundo, logrando significativamente la reducción de su uso y la promoción de alternativas.

Considerando: Que las ordenanzas municipales o acuerdos son normas de aplicación general dentro del término municipal sobre asuntos de la exclusiva competencia de la municipalidad, en donde todas las autoridades civiles y militares están obligadas a cumplir, y hacer que se cumplan.

1. Prohibición de Empaques de Poliestireno Expandido.

Primero: Prohibir a todo establecimiento comercial la distribución y venta de productos de poliestireno expandido, identificado con el número 6 o las siglas PS o EPS, también



conocido por el nombre comercial de “styrofoam” o simplemente “foam”, comúnmente utilizado para el servicio y empaque de alimentos y bebidas en la forma de contenedores, platos, vasos, bandejas y envases en general.

Segundo: La prohibición referida en el artículo anterior se hará efectiva en el plazo de seis (6) meses luego de la entrada en vigencia de esta disposición. Durante este período, los negocios deberán agotar totalmente el inventario los productos referidos, sin embargo, de no agotarlos y solamente en el caso de que los hayan comprado antes de la entrada en vigencia de esta disposición, podrán solicitar por escrito una excepción de parte de la municipalidad, la cual analizará en base a la sana crítica la documentación de soporte que sea acompañada.

Tercero: Prohibir a todo establecimiento de venta o servicio de comidas y/o bebidas, usar, brindar o poner a disposición de sus clientes contenedores, platos, vasos, bandejas o envases en general que sean elaborados con poliestireno expandido, identificado con el número 6 o las siglas PS o EPS, también conocido por el nombre comercial de “styrofoam” o simplemente “foam”.

Cuarto: La prohibición referida en el artículo anterior se hará efectiva en dos fases, al final de las cuales la prohibición será efectiva tanto para consumo dentro del establecimiento, como para el acarreo de alimentos y/o bebidas fuera del mismo.

1. La primera fase iniciará seis (6) meses luego de la entrada en vigencia de esta disposición, y consistirá en la prohibición de uso de contenedores, platos, vasos, bandejas o envases en general que sean elaborados con poliestireno expandido, identificado con el número 6 o las siglas PS o EPS, también conocido por el nombre comercial de “styrofoam” o simplemente “foam”, dentro del establecimiento.

2. La segunda fase iniciará doce (12) meses luego de la entrada en vigencia de esta disposición y consistirá en la prohibición de brindar o poner a disposición de sus clientes contenedores, platos, vasos, bandejas o envases en general que sean elaborados con poliestireno expandido, identificado con el número 6 o las siglas PS o EPS, también conocido por el nombre comercial de “styrofoam” o simplemente “foam”, para el acarreo de alimentos y/o bebidas fuera del establecimiento.

Será responsabilidad de cada establecimiento comercial el adiestrar, orientar y motivar a sus empleados para el cumplimiento de esta disposición.

Quinto: Los clientes de los establecimientos de venta o servicio de comidas y/o bebidas podrán solicitar la venta y/o servicio de comidas y/o bebidas en envases y contenedores reutilizables propios, exclusivamente para el acarreo de los productos fuera del establecimiento comercial. Se exhorta a los establecimientos a implementar medidas que fomenten esta práctica sustentable.



Sexta: Los establecimientos comerciales y de venta o servicio de comidas y/o bebidas podrán distribuir, usar, brindar y/o poner a disposición de sus clientes alternativas de contenedores, platos, vasos, bandejas o envases en general que sean reutilizables para el acarreo de alimentos y/o bebidas, o desechables siempre y cuando sean elaborados en base a papel y cartón. El uso de alternativas de otros productos denominados “biodegradables” y que no sean base a papel y cartón, estará sujeto a la disponibilidad de infraestructura de compostaje industrial, necesario para el tratamiento de estos productos.

Séptimo: El uso de empaques plásticos de poliestireno expandido continuará siendo permitido exclusivamente para comidas pre elaboradas y productos alimenticios pre envasados. Para la venta de productos de panadería, lácteos, embutidos, carnes, frutas y vegetales crudos, que son empacados en las instalaciones del establecimiento comercial o por el proveedor a petición de aquél en bandejas de poliestireno expandido, deberá el establecimiento elaborar un listado de estos productos que no puedan ser empacados higiénicamente de otra forma, e implementar medidas tendientes a motivar a los consumidores a acarrear dichos productos en contenedores reutilizables propios. El listado referido y las medidas propuestas serán presentados a la municipalidad a petición de ésta.

Octavo: En caso de incumplimiento de esta disposición se sancionará al propietario del establecimiento comercial y/o de venta y/o servicio de comidas y/o bebidas mediante amonestación escrita y pago de una multa de mil lempiras (Lps. 1000.00). En caso de reincidencia, se verificará la cantidad entregada y cantidad de la existencia en inventario de productos para su entrega, en cuyo caso se impondrá una multa de veinticinco lempiras (Lps.25.00) por unidad entregada y diez lempiras (Lps.10.00) por unidad en existencia, además de una nueva multa de dos mil quinientos lempiras (Lps. 2,500.00) por continuar infringiendo la Ley. De persistir la conducta infractora, se procederá a la suspensión del permiso de operación y cierre provisional del establecimiento por siete (7) días calendario consecutivos, imponiéndose adicionalmente el pago de una multa de cinco mil lempiras (Lps.5, 000.00).

Noveno: Cualquier persona podrá comparecer ante las oficinas de esta Municipalidad a prestar informe respecto al incumplimiento de esta disposición. La supervisión del cumplimiento y aplicación de sanciones estará a cargo de la Unidad Municipal Ambiental (UMA) en conjunto con el Departamento de Justicia Municipal y la Policía Municipal.

2. Prohibición de Bolsas Plásticas Desechables.

Primero: Prohibir a todo establecimiento comercial brindar o poner a disposición de sus clientes bolsas plásticas desechables para el acarreo, contención y transporte de sus artículos, permitiendo a sus clientes llevar con ellos sus propias bolsas reusables para acarrear los artículos comprados en dichos establecimientos y pudiendo poner bolsas reusables para la venta para motivarles a la reutilización.

Segundo: Esta ordenanza no aplica a las bolsas plásticas de embalaje o empaque desechables que forman parte integral de productos o artículos alimenticios o de limpieza, o las fundas sin agarradera en las que se colocan productos agrícolas u otros a granel, para transportarlos hacia el punto de venta dentro de un establecimiento comercial, y cuyo fin es



aislar o prevenir que tales artículos entren en contacto con otros al ser distribuidos o comprados. **Sin embargo, los establecimientos comerciales no podrán entregar a sus clientes estas bolsas en el punto de venta para que sean utilizadas para el acarreo de sus artículos.** Será responsabilidad de cada establecimiento comercial el adiestrar, orientar y motivar a sus empleados para promover el uso de bolsas reusables en sustitución de las bolsas plásticas desechables.

Tercero: En caso de incumplimiento de esta ordenanza se sancionará al propietario del establecimiento comercial mediante amonestación escrita y pago de una multa de mil lempiras (Lps. 1000.00). En caso de reincidencia, se verificará la cantidad entregada y cantidad la existencia en inventario de bolsas plásticas desechables para su entrega, en cuyo caso se impondrá una multa de veinticinco lempiras (Lps.25.00) por bolsa entregada y siete lempiras (Lps.7.00) por bolsa en existencia, además de una nueva multa de dos mil quinientos lempiras (Lps.2, 500.00) por continuar infringiendo la Ley. De persistir la conducta infractora, se procederá a la suspensión del permiso de operación y cierre provisional del establecimiento por siete (7) días calendario consecutivos, imponiéndose adicionalmente el pago de una multa de siete mil quinientos lempiras (Lps.7, 500.00).

Cuarto: Cualquier persona podrá comparecer ante las oficinas de esta Municipalidad a prestar informe respecto al incumplimiento de esta ordenanza. La supervisión del cumplimiento y aplicación de sanciones estará a cargo de la Unidad Municipal Ambiental (UMA) en conjunto con el Departamento de Justicia Municipal y la Policía Municipal.

3. Prohibición de uso de Pajillas Plásticas.

Primero: Prohibir a todo establecimiento de venta o servicio de comidas y/o bebidas, brindar o poner a disposición de sus clientes pajillas plásticas desechables para el consumo de bebidas dentro y fuera del establecimiento, permitiendo a sus clientes llevar con ellos sus propias pajillas reusables y pudiendo poner a disposición pajillas reusables o de cartón, preferiblemente a petición del cliente, quedando facultado el establecimiento para recuperar los costos de este servicio a su discreción.

Segundo: En caso de incumplimiento de esta ordenanza se sancionará al propietario del establecimiento mediante amonestación escrita y pago de una multa quinientos lempiras (Lps. 500.00). En caso de reincidencia, se verificará la cantidad entregada y cantidad la existencia en inventario de pajillas plásticas desechables para su entrega, en cuyo caso se impondrá una multa de diez lempiras (Lps.10.00) por pajilla entregada y quince lempiras (Lps.15.00) por pajilla en existencia, además de una nueva multa de dos mil quinientos lempiras (Lps.2, 500.00) por continuar infringiendo la Ley. De persistir la conducta infractora, se procederá a la suspensión del permiso de operación y cierre provisional del



establecimiento por siete (7) días calendario consecutivos, imponiéndose adicionalmente el pago de una multa de siete mil quinientos lempiras (Lps.7, 500.00).

Tercero: Cualquier persona podrá comparecer ante las oficinas de esta Municipalidad a prestar informe respecto al incumplimiento de esta ordenanza. La supervisión del cumplimiento y aplicación de sanciones estará a cargo de la Unidad Municipal Ambiental (UMA) en conjunto con el Departamento de Justicia Municipal y la Policía Municipal.

CUARTO: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia contados treinta (30) días a partir de su publicación.

Fundamentos de Derecho: 145, 294, 296 y 331 de la Constitución de la República, 12, 13, 14, 24, 25 y 65 de la Ley de Municipalidades, 27 de la Ley de Ordenamiento Territorial, 2 de la Ley Especial de Áreas Protegidas de Islas de la Bahía.

La Corporación Municipal aprobó dar un término de ocho (8) meses a las empresas dedicadas a la comercialización de bebidas en embaces plásticos (cerveceras, depósitos de distribución de bebidas) para que puedan sustituir los envases plásticos por envases de vidrio; considerando las observaciones emitidas por los entes dedicados a la protección del medio ambiente, La ley de Ordenamiento territorial, Ley de Municipalidades, Ley de Áreas Protegidas.

TITULO IV: Departamento de Catastro

CAPITULO I: Funciones

Artículo No.51 Funciones:

- 1) El departamento de catastro Municipal opera dentro de la organización y autonomía Municipal, de conformidad con lo que mandan los postulados señalados en el artículo 12 numerales 6 y 7 de la Ley de Municipalidades. Está en la obligación de organizar levantar y mantener el catastro de su término municipal y elaborar el plan regulador de las ciudades, definida dicha competencia en el artículo 18 de la Ley de Municipalidades. De igual forma establecer, determinar y actualizar los valores catastrales inmobiliarios para los fines determinados en los artículos 85 y 86 de la Ley de Municipalidades. Como tal el catastro inmobiliario es un registro técnico administrativo, único y público; conformado por información geográfica sobre los bienes inmuebles públicos o privados y contiene la información sobre las medidas y la geo-referenciación de los predios, su forma geométrica, superficie, linderos, colindancias y límites territoriales municipales; su ubicación, uso actual y potencial del suelo y demás atributos económicos y jurídicos que perfeccionan el inventario de los bienes inmuebles dentro de la jurisdicción territorial del municipio.
- 2) El catastro municipal parte del principio consagrado en la ley de propiedad, que manda que toda propiedad inmueble dentro del territorio municipal debe de estar catastrada. Los titulares de dichos inmuebles tienen la obligación de proporcionar la



información necesaria y proveer el auxilio gratuito y cooperación que les sea requerido para el cumplimiento de este fin.

- 3) El departamento de catastro municipal opera además como un centro asociado del instituto de la propiedad y como tal sus ejecutorias se adecuan a lo establecido por la ley de la propiedad a la ley de procedimiento administrativo, a la ley general de administración pública, y a los reglamentos y manuales municipales que regulan la operación mantenimiento y ejecutorias del sistema de información registro catastral. Todo con el objeto de proveer seguridad jurídica y lograr en sus ejecutorias la concordancia que debe existir entre el contenido de la información registro catastral y la realidad jurídico registral.
- 4) Las funciones del departamento de catastro municipal comprenden el conjunto de las actividades y análisis jurídicos o técnicas administrativas, orientadas a obtener a petición de parte o de oficio, la información precisa de sus titulares y la información gráfica y descriptivas de los predios inmobiliarios dentro de la jurisdicción territorial municipal y comprenderán las actividades siguientes:
Recepción, análisis de la información, diagnóstico o determinación de la casuística catastral, análisis e investigación jurídica documental y del tracto registral, análisis e investigación técnico catastral con apoyo de inspecciones de campo e informes, dictámenes y documentos de soporte, digitalización de la información, resolución administrativa que autorice, suspenda o deniegue la solicitud.
- 5) El departamento de catastro municipal hará uso de cualquier procedimiento alternativo de solución de conflictos entre partes incluyendo inspecciones conjuntas, diálogos y procedimientos conciliatorios e implementará el procedimiento del contradictorio mediando notificaciones o citaciones a las partes que resulten involucradas en el caso.

El departamento de catastro municipal tendrá a su cargo la emisión de los dictámenes necesarios que ordena el reglamento para la titulación de terrenos ejidales en dominio pleno, sometiendo a los procedimientos allí indicados.

Sección Uno: Cálculo del Valor Tributario Inmobiliario.

Artículo No.52 El departamento de Catastro está facultado para efectuar el cálculo que resulte de aplicar la tarifa aprobada por la Honorable Corporación Municipal y vigente en el Plan de Arbitrios para efectuar el cálculo del valor del impuesto de bienes inmuebles, con relación al valor catastral

Registrado oficialmente en la base de datos del sistema de archivo del departamento de catastro municipal.

El departamento de catastro municipal está facultado para verificar y actualizar en cualquier tiempo los valores de referencia para determinar el valor catastral base, cuando:

- a) Se incorporen mejoras a los inmuebles;
- b) Cuando se transfieran inmuebles o garanticen operaciones comerciales o bancarias, a cualquier título, por valores superiores a los de referencia en el Catastro;
- c) Cuando la Corporación Municipal resuelva modificar los valores catastrales de conformidad con lo que le faculta el artículo 76 de la Ley de Municipalidades.



Artículo No.53 Los valores de mercado que obren en la fuente de datos del sistema de archivo de información catastral, solo son valores de referencia y no pueden utilizarse salvo previa resolución de la Honorable Corporación municipal para determinar el valor catastral aplicable como base para el cálculo del impuesto sobre bienes inmuebles

El valor catastral del periodo fiscal, se inicia el 1 de junio y termina el 31 de mayo del año siguiente.

- En caso de mora en el pago del impuesto de bienes inmuebles, se aplicará un recargo del 2% mensual, calculado sobre la cantidad del impuesto a pagar, capitalizándose anualmente a la mora.
- Transcurridos seis meses en mora, dará lugar para que la Alcaldía ejercite el cobro por la vía de apremio judicial.

Cuando exista estado de cuenta reconocido, documento de reconocimiento de deuda o representación del adeudo reconocido en títulos valores, la municipalidad podrá proceder al descuento financiero de estos valores en el sistema bancario nacional, quedando subrogada la institución bancaria o financiera en los derechos de cobro que legalmente le corresponden a la Municipalidad

Artículo No.54 Están exentos del pago de impuestos de Bienes Inmuebles aquellos señalados en el artículo 89 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Están exentos de pago de este impuesto:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:

En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (Lps.100, 000.00) de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de 300.001 habitantes en adelante.

En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (L.60, 000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios con 75,000 a 300,000 habitantes.

En cuanto a VEINTE MIL (L. 20 000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los Municipios de hasta 75,000 habitantes;

- b) Los bienes del Estado;
- c) Los templos destinados a los cultos religiosos;
- d) Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso, por la Corporación Municipal.

Las solicitudes de exención del impuesto, los interesados, deberán solicitarla anualmente por escrito ante la Corporación Municipal, con soporte documental que pruebe la validez de los argumentos que concedan el derecho.

Artículo No.55 Los contribuyentes sujetos al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles están obligados a presentar declaración jurada de los inmuebles y de las mejoras incorporadas de los que sean dueños o poseedores conforme a derecho. La primera declaración de propiedades o las modificaciones por mejoras, deberán presentarse a más tardar el 31 de julio del año imponible, los formularios para tal fin serán proporcionados por la Alcaldía de manera gratuita.

Sección Dos: Requisitos y Procedimientos del Módulo de Catastro Municipal

Artículo No.56. Las solicitudes relacionadas con la obtención de certificados catastrales, por cambio natural, enmienda, mutación, asignación o baja de clave catastral, o cualquiera otra relacionada con la información catastral de los inmuebles y sus titulares archivada en el sistema



electrónico del módulo de Catastro Municipal, deberá someterse a los requisitos y formalidades siguientes:

Persona Natural.

Utilizar, firmar y poner la huella digital de su dedo índice de su mano derecha el propietario del bien inmueble o un abogado en el formato de solicitud correspondiente y proporcionada por el departamento de Catastro Municipal, brindando toda la información que sea requerida y aceptada por el funcionario receptor del módulo de Catastro, acompañando los siguientes documentos:

- Copia del testimonio de la Escritura
- Copia de la identidad del comprador o del peticionario en otros casos
- Copia del pasaporte o carnet de residencia en caso de ser extranjero
- En caso de representación legal el peticionario debe presentar carta poder debidamente autenticada firmada y sellada por notario o solicitud-poder escrita en el formato aprobado
- Plano topográfico
- Copia del certificado catastral anterior si existe
- Copia del recibo de pago de bienes inmuebles del año en curso
- Antecedente del dominio
- Presentar la orden de pago del certificado catastral
- Documentos e información adicional requerida.

Persona Jurídica

Utilizar, firmar y poner la huella digital de su dedo índice de su mano derecha en el formato de solicitud correspondiente el Gerente o presidente de la sociedad y proporcionada por el departamento de Catastro Municipal, brindando toda la información que sea requerida y aceptada por el funcionario receptor del módulo de Catastro, acompañando los siguientes documentos:

- Copia del testimonio de la escritura
- Copia del RTN de la sociedad mercantil
- En caso de representación legal el peticionario debe presentar carta poder debidamente autenticada firmada y sellada por notario o solicitud-poder escrita en el formato aprobado.
- Plano topográfico
- Copia certificado catastral anterior si existe
- Copia del recibo de pago de bienes inmuebles del año en curso
- Antecedentes del dominio
- Presentar la orden de pago del certificado catastral
- Documentos e información adicional requerida.
- El peticionario presente o representado deberá justificar siempre ante el funcionario receptor del módulo de Catastro, estar legitimado en su derecho de petición para el caso en particular,



El cual será categorizado por el funcionario receptor según sea la casuística del contrato, acto o hecho que pretende someter a la resolución del departamento de catastro.

Nota: De no cumplir con los requisitos antes mencionados no se podrá comenzar ningún trámite en este departamento.

CAPITULO II: Prestación de Servicios Administrativos.

Artículo No.57 La prestación de los servicios administrativos catastrales se regulará en función de las siguientes tasas:

Sección Uno: Tasas de Medición

Catastro mantendrá, actualizará, recaudará la información catastral y verificará mediciones, planos y otros documentos que sirvan de un soporte a las solicitudes de permisos de construcción o peticiones de avalúo, cuando el área no sea mayor de una hectárea cobrando una tasa anticipada así:

Por impresión de imágenes satelitales:

Tabla 0:1 Por Impresión de Imágenes Satelitales

Tamaño	Tasa
En papel bond 8.5 X 11 Blanco y Negro	Lps. 150.00
Papel bond 8.5 X 11 a Color	Lps. 200.00
En papel bond 11 X 17 (tabloide)	Lps. 250.00
En papel bond 22 X 34	Lps. 750.00
En papel fotográfico 22 X 34	Lps. 1,000.00

Por impresión de curvas de nivel de imagen satelital:

Tabla 0:1 Por Impresión de Curvas de Nivel de Imagen Satelital

Área	Tasa
De 0 a 1 Acre (tasa mínima)	Lps. 1,500.00
De 1 a 5 Acres (tasa por Acre)	Lps. 500.00
De 5 a 10 Acres (tasa por Acre)	Lps. 300.00
De 10 a 20 Acres (tasa por Acre)	Lps. 200.00
De 20 Acres en adelante (tasa por Acre)	Lps. 100.00



Por verificación topográfica posicionamiento geográfico GPS:

- a) El inmueble que posee un área superficial de 1-10,000 m² y que su situación geográfica sea la siguiente:

Tabla 0:1 Por verificación topográfica posicionamiento geográfico GPS

Aldea	Tasa
Coxen Hole	Lps. 500.00
Corozal	Lps. 1,000.00
Crawfish Rock	Lps. 1,000.00
Flowers Bay	Lps. 1,000.00
French Harbour	Lps. 1,000.00
Sandy Bay	Lps. 1,000.00
Tatch Point	Lps. 1,000.00
West Bay	Lps. 1,000.00
West End	Lps. 1,000.00
First Bight	Lps. 1,000.00

El cobro referente a las inspecciones a la aldea de Cayos Cochinos se estipulará al momento de que el contribuyente solicite la inspección de campo, ya que de él dependerá el medio de transporte a utilizarse.

- b) El inmueble que posee un área superficial de 10,001 m² el cobro se hará de acuerdo a la ubicación gráfica y área superficial se hará de la forma siguiente:
- Cobro por ubicación Geográfica.

Tabla 4 Por Ubicación Geográfica

Aldea	Tasa
Coxen Hole	Lps. 1,000.00
Corozal	Lps. 2,000.00
Crawfish Rock	Lps. 2,000.00
Flowers Bay	Lps. 2,000.00
French Harbour	Lps. 2,000.00



Sandy Bay	Lps. 2,000.00
Tatch Point	Lps. 2,000.00
West End	Lps. 2,000.00

El cobro referente a las inspecciones a la aldea de Cayos Cochinos se estipulará al momento de que el contribuyente solicite la inspección de campo, ya que de él dependerá el medio de transporte a utilizarse.

• Cobro por área superficial del inmueble.

De los 10,001 m² – 20,000 m² en adelante Lps. 500.00 y se adicionara una tasa de Lps. 300.00 por cada fracción de hasta 1,000 m².

Las tasas descritas en las tablas que anteceden, aumentarán en un 10% (diez por ciento) cuando se trate de verificaciones a ser efectuadas en terrenos con pendientes o linderos sinuosos; y en un 15% (quince por ciento) cuando se trate de verificaciones en terrenos construidos o que presente obstáculos que dificulten su medida.

Cuando es necesario volver hacer una inspección de campo ya sea porque el plano presentado no concuerda con el terreno en físico, o por un problema ajena a departamento de catastro se hará un cobro adicional de igual valor al cobro inicial.

Tabla 0:1

Tasas Sobre Servicios de Inspección de Campo	
Corozal	Lps. 1,000.00
Crawfish Rock	Lps. 1,000.00
French Harbour	Lps. 1,000.00
First Bight	Lps. 1,000.00
West Bay	Lps. 1,000.00
West End	Lps. 1,000.00
Sandy Bay	Lps. 1,000.00
Coxen Hole / Alrededor	Lps. 500.00

Nota: Se cobrará por la segunda inspección de campo, cuando el plano presentado no concuerda con el terreno físico el mismo valor mencionado según la ubicación del predio. Los planos de las lotificaciones deberán ser presentados en forma digital.

Las lotificaciones y propiedades extensas frente al mar deberán permitir accesos a través de sus propiedades permitiendo al menos el paso de peatones.

En caso de infracción y previa inspección se procederá a la amonestación escrita requiriendo la apertura de los accesos o servidumbre de tránsito en la forma que determine



el Departamento de Urbanismo. En caso de rebeldía o desobediencia, se impondrán multas progresivas desde un mínimo de Lps. 500.00 hasta un máximo de Lps. 5,000.00.

La sanción podrá incluir la apertura forzosa del acceso o servidumbre de tránsito.

Sección Dos: Otros Servicios Catastrales.

Tabla 0:1 Servicios Catastrales

Preparación de planos	Lps. 300.00 cada uno
Hoja de cálculo	Lps. 100.00 cada uno
Certificado para condominio horizontal (un piso)	Lps. 1,000.00. cada uno
Certificado catastral informático	Lps. 1,000.00. cada uno
Avalúos con conciliaciones	Lps. 2,000.00. cada uno

Avalúos: tasa mínima Lps. 1,000.00 cada uno O según valor de la propiedad, así:

Valor	Tasa
De Lps. 1,000.00 a 50,000.00	1.50%
De Lps. 50,000.01 a 250,000.00	1.20%
De Lps. 250,000.01 a 400,000.00	0.70%
De Lps. 400,000.01 en Adelante.	0.60%

Sección Tres: Certificado Catastral Inmobiliario.

Artículo No.58 Es obligatorio la obtención y el uso del certificado catastral inmobiliario en toda compra, venta, cesión, gravamen, herencia, donación o traspaso a cualquier título de propiedades que se realice dentro de este término municipal y como requisito previo para la inscripción de la correspondiente escritura ante el Registro Departamental de la Propiedad Inmueble y Mercantil, se pagará previamente a esta Municipalidad el equivalente al 1% (uno por ciento) del valor de la propiedad en escritura o precio mínimo de mercado por metro cuadrado según, el que fuere mayor, o el valor determinado en el sistema de catastro, pudiéndose ordenar el correspondiente avalúo de ser necesario para determinar el valor a pagar.

Esta tasa se aplicará directamente al valor documentado de las transacciones de monto superior a los Doscientos Mil Lempiras (Lps.200, 000.00) por lo que a los de menor cuantía, se les aplicará una tasa fija de Un Mil Lempiras (Lps.1, 000.00).



Para la obtención del certificado catastral requerido para el registro de transacciones en el registro de la propiedad inmueble y mercantil, el interesado deberá acreditar estar solvente con sus obligaciones tributarias tales como:

- Pago de bienes inmuebles
- Pago de impuestos personales
- o contar con plan de pagos vigente y sin mora.

Nota: El certificado catastral informático podrá extenderse libremente. En todo caso el certificado hará uso de la aplicación de notas del sistema y deberá incluir toda aquella información relevante al predio catastrado que informe la pretensión de un tercero o de algún otro dato accesorio de importancia, con la declaratoria de predio catastrado irregular.

- a. El certificado catastral que se emita previo a cualquier acto o contrato que consecuentemente deba ser inscrito en el registro de la propiedad inmueble y mercantil, solo podrá emitirse cuando el inmueble se encuentre catastrado de una forma regular, es decir que cumpla con todos los requisitos solicitados por este Departamento y se encuentre coincidencia entre la realidad física y la situación jurídica de los inmuebles y sus titulares.
- b. Los certificados catastrales que se emitan como objeto de contratos o actos traslaticios del dominio o similares que deban ser inscritos en el registro de la propiedad, deberán llevar estampado el sello de autorización para registro, para poder diferenciarlos de los certificados informáticos. Los registradores deberán reconocer la firma autorizada del jefe del departamento de Catastro.
- c. Que la documentación referente al inmueble concuerde con lo catastrado en la base de datos de esta oficina Municipal.

Las lotificaciones serán objeto de una ordenanza municipal que regulara los requisitos de su creación catastral y control cuando contengan áreas públicas o privadas.

CAPITULO III:

Contribución por Mejoras

Artículo No.59 La tasa por contribución de mejoras se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, de conformidad a la lo que establece la Ley de Municipalidades, el Reglamento General a la Ley, el artículo 4 de este Plan y el artículo 5 decreto 171/98 del Soberano Congreso Nacional.

Artículo No.60 La Municipalidad podrá financiar la ejecución de obras a través del método de Contribución por Mejoras, documentando anticipadamente a la terminación de la obra el pago de los valores a que estará afecto el contribuyente por su contribución unitaria, mediante letras de cambio, pagarés o aceptaciones bancarias según el modelo de gestión que se utilice.

La Municipalidad está autorizada para implementar el pago de la Contribución por Mejoras, es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos



de la ejecución de ciertas obras públicas bajo el mecanismo de pago en una institución financiera designada por la municipalidad y en otros casos mediante el peaje cobrado en casetas de contribución, obligando al pago a las personas que circulen en automotores en las vías públicas o por medio del departamento de urbanismo quien hará el cálculo de acuerdo al costo de la obra y al número de personas que se beneficiarán de la misma. El departamento de catastro hará el cobro incluyéndolo en el recibo de, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la Municipalidad a cambio de un beneficio específico asociado a un inmueble de su patrimonio o por una obra de interés y necesidad pública.

Para los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, La Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

La Municipalidad de Roatán ha creado el Fondo de Pre inversión y Fomento de Roatán (FOPREFOR) como un fondo rotatorio manejado a través de un fideicomiso bancario que actúa como un instrumento financiero para lograr en forma transparente, eficaz, puntual y expedita, la determinación, perfil, estudio de factibilidad, financiamiento, pre inversión y ejecución de los proyectos municipales, capaz de erogar los desembolsos de inversión y recibir las cuotas de cobro de la recuperación por el sistema de contribución por mejoras, aportaciones del presupuesto municipal, financiamientos bancarios, transferencias gubernamentales, y otras fuentes.

CAPITULO IV: Otorgamiento de Título de Propiedad

Artículo No.61 El otorgamiento de títulos de propiedad en dominio pleno por parte de la Municipalidad sobre Bienes Inmuebles Urbanos del Municipio que no tuviesen legalizada su posesión por particulares, se efectuará de conformidad a lo que mandan los artículos 70 y 71 de la Ley, así como en la Reglamentación especial aprobada por la Municipalidad.

Artículo No.62 Toda deuda proveniente del no pago de impuestos, tasas, contribuciones, y multas sobre bienes inmuebles, constituyen un crédito preferente a favor de la Municipalidad y esta podrá utilizar para su recaudación el pago por compensación mediante la retención de las obligaciones que la Municipalidad pudiese deber a los contribuyentes morosos.

Catastro enviará mensualmente un oficio actualizado al señor Registrador de la Propiedad Inmueble y Mercantil de este departamento que incluya los datos de los inmuebles morosos,



con el objeto que no se proceda a su inscripción sin que previamente se expida la constancia de cancelación de los impuestos adeudados.

Nota: Se Aprobó y Ratifico en la sesión de corporación de fecha diez de agosto del año dos mil dieciocho (10/8/18), en Acta numero dieciocho (Acta 18), y publicado en el diario oficial la GACETA en fecha veintisiete de agosto del año dos mil dieciocho (27/8/2018) lo cual dice lo siguiente: CERTIFICACIÓN La Suscrita Secretaria Municipal de Roatán, Islas de la Bahía, CERTIFICA EL PREÁMBULO PUNTO Y PARTE FINAL: Que se encuentra en el libro de Actas de la Honorable Corporación Municipal correspondiente al ACTA NÚMERO DIECIOCHO 18 que literalmente dice: Reunidos en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal en la Ciudad Puerto de Roatán, Islas de la Bahía, para celebrar previa convocatoria Ordinaria de la Honorable Corporación Municipal, a las dos de la tarde (4:00 P.M.), el día viernes (10) de agosto del año dos mil dieciocho (2018), contando con la presencia del Honorable Alcalde Municipal: JERRY DAVE HYNDS JULIO, la Vicealcalde VALERIE NICOLE BRADY y los honorables regidores: RAYMOND S CHERINGTON, OTTONIEL LÓPEZ, DAVID ANTONIO BARAHONA, INGRID ROSALES CRUZ, NORMA MARIA TORRES, DELVIN MARTIN MERINO, RULLY RAMON SIGUENZA, DORN ANDY EBANKS el Comisionado Municipal Oliver Winston Fisher Forbes y los Miembros de la Comisión Ciudadana de Transparencia: GUSTAVO ARRIOLA, MARISOL MIRANDA PRICE JAMES, ALEJANDRO URBINA JOSE ANTONIO PERDOMO MEMBREÑO, JHON ALEXANDER WATLER MCBRIDE; y, la Secretaria Municipal Abogada Myril Yannell Brooks. Quien da fe del desarrollo de la siguiente Agenda. 1...2...3...4... Punto cinco (5) Reinicio de Enumeración de Dominios Plenos. Seguidamente la Secretaria Municipal procedió a darle lectura a la solicitud enviada por la Jefa de Catastro que literalmente dice.: Sr. Alcalde Jerry Dave Hynds Julio Alcalde Municipal, Miembros de Corporación. Municipalidad de Roatán, Estimado señor: Por medio de la presente estamos solicitando el Departamento de Catastro Municipal, a Usted y a los Miembros de la Corporación de la Municipalidad de Roatán, la autorización para reiniciar la numeración en la extensión de los Títulos de propiedad emitidos a partir del presente año 2018 por las siguientes razones: 1) Registro en el Libro de Control de Títulos de Propiedad que se encuentra en el Departamento de Catastro el último registro es el número MR 1127- de fecha 01/07/2016. 2) En la base de datos de Catastro Municipal se encontró el Título MR 1124 de fecha 14/06/2016. 3) Durante el mes de Mayo del presente año se tramitó un Certificado Catastral con antecedente de un título MR 1150 del año 2017. Como verá señor Alcalde Municipal y Miembros de la Corporación Municipal no hay información fidedigna con respecto a la numeración o el último número de Título emitido, razón por la cual solicitamos nos conceda esta



petición para poder otorgar los Títulos de Propiedad una vez aprobado por la actual Corporación Municipal.- Atentamente.- Marcela Saphrey.- Dice la Secretaria Municipal, esto nos va dar más seguridad jurídica y orden a los dominios plenos que esta corporación va otorgar, la remuneración sería de esta forma MRDP-001-2018; Una vez concluida la lectura de la solicitud y lo que expuso la Secretaria Municipal. El Alcalde y los regidores: RAYMOND S CHERINGTON, OTTONIEL LOPEZ, DAVID ANTONIO BARAHONA, INGRID ROSALES CRUZ, NORMA MARIA TORRES, DELVIN MARTIN MERINO, RULLY RAMON SIGUENZA; Y, DORN ANDY EBANKS, dieron por APROBADA Y RATIFICADA la Autorización para Reiniciar la numeración en la extensión de los Títulos de Propiedad emitidos a partir del presente año 2018.- Retoma la palabra la Secretaria Municipal, la abogada Myril Yannell Brooks, dice existe varios problemas que ha surgido en lo que es el proceso de dominio plenos y ha llegado al punto de que hay dominios plenos solicitados que no se les puede otorgar a los contribuyentes, debido a que un colindante no quiere firmar, no porque se le está afectando su derecho, simplemente no quiere o no está en el país o nadie sabe dónde se encuentra, por lo que esto atrasa el proceso por lo que se ha tratado de buscar una solución todo para garantizar la seguridad jurídica de todos y también de seguridad 10 La Gaceta B. Sección B Avisos Legales REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 27 DE AGOSTO DEL 2018 No. 34,729 de la Municipalidad; por lo que se encontró un Acuerdo que es Reglamento para Titulación de Bienes Inmuebles urbanos Municipales en Posesión de Particulares debidamente publicado en el Diario Oficial La GACETA, de la se ha tratado de buscar una solución los problemas todo para garantizar la seguridad jurídica de todos y también de seguridad 10 La Gaceta B. Sección B Avisos Legales REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 27 DE AGOSTO DEL 2018 No. 34,729 de la Municipalidad; por lo que se encontró un Acuerdo que es Reglamento para Titulación de Bienes Inmuebles urbanos Municipales en Posesión de Particulares debidamente publicado en el Diario Oficial La GACETA, con fecha veintiséis (26) de agosto del año mil novecientos noventa y nueve (1999), conocido como Acuerdo 99-01 y se volvió a usar en el Acuerdo 2011-01, por lo que se quiere usar dichos acuerdos en esta administración pero reformando o haciendo un adendum a los artículos 7, 14, y 19, ya que en estos tres artículos es en donde existen los problemas para no incurrir en ninguna responsabilidad Jurídica, se le solicita a la Corporación su visto bueno y su voto de aprobación, a continuación se lee lo que se aumentara como adendum o reforma a los artículos 7,14, y 19 del Reglamento para Titulación de Bienes Inmuebles Urbanos Municipales en Posesión de Particulares.- ARTÍCULO 7: Si NO hubiese discrepancia entre las medidas del plano topográfico y el informe emitido por los departamentos correspondientes como Catastro Municipal, Unidad Técnica de Catastro, Urbanismo y si el caso lo requiere, la UMA y los derechos de los colindantes o terceros no están siendo



afectados, de acuerdo con la inspección de campo realizada por los inspectores, bastará que los referidos inspectores notifiquen verbalmente o por escrito o por cualquier medio de comunicación posible para asegurar de que los colindantes o terceros sepan de la existencia de una petición de dominio pleno y de que sus inmuebles no están siendo afectados por el peticionario, para que la Municipalidad continúe con el trámite.- ARTÍCULO 14: En los casos en que la Secretaría Municipal no brinde en tiempo y forma el correspondiente informe de caducidad de un determinado expediente administrativo y resultase de que el peticionario y/o su apoderado legal presentaran nuevamente ante la Municipalidad la misma petición bajo ese determinado expediente administrativo; por la simple omisión del referido informe de caducidad, la Municipalidad procederá con el trámite de la petición siguiendo los lineamientos establecidos. ARTÍCULO 19: En el término de treinta días (30) se pagará un 25% por ciento del valor total siempre y cuando el contribuyente justifique no tener la capacidad económica para ese pago total, si transcurridos los treinta (30) días calendario señalados en el Artículo 17 de este reglamento, sin haberse realizado el restante pago correspondiente y en el caso de que el peticionario se presentara dentro del año en que se le ha otorgado el dominio pleno, con la intención de realizar el pago referido, el peticionario deberá solicitar por escrito ante la Secretaría Municipal el correspondiente visto bueno previo a efectuar el pago establecido y se le hará un recargo del diez por ciento anual.- Pregunta la Secretaria si todo está claro y no hay más observaciones pueden proceder a votar aprobando y ratificando que esta administración usar el Reglamento para Titulación de Bienes Inmuebles Urbanos Municipales en Posesión de Particulares, cuyo acuerdo fue el número 99-01 y el acuerdo 2011-01 y por ende la adendum a los artículos 7,14 y 19 del mencionado reglamento. El Alcalde y los Regidores: RAYMOND S CHERINGTON, OTTONIEL LÓPEZ, DAVID ANTONIO BARAHONA, INGRID ROSALES CRUZ, NORMA MARÍA TORRES, DELVIN MARTIN MERINO, RULLY RAMON SIGUENZA Y DORN ANDY EBANKS, dieron por APROBADA Y RATIFICADA usar el Reglamento para Titulación de Bienes Inmuebles Urbanos Municipales en Posesión de Particulares, cuyo acuerdo fue el número 99-01 y el acuerdo 2011-01 y por ende la adendum a los artículos 7, 14 y 19 del mencionado reglamento. Punto ocho (8) cierre de sesión. Sello Abogada Myril Yannell Brooks. - Secretaria Municipal. - Extendida en la ciudad de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018) Abogada Myril Yannell Brooks Secretaria Municipal Municipalidad de Roatán.



TITULO V: Control Tributario

CAPITULO I: Funciones del Departamento

Artículo No.63 Son funciones del departamento de control tributario las siguientes:

- Efectuar la recaudación anual de los impuestos, tasas por servicios municipales, derechos, permisos, recargos, intereses sobre las deudas de los contribuyentes, las multas, las recuperaciones de las cuentas morosas, las transferencias del estado previstas en la Ley y todos los ingresos ordinarios que por ley les corresponden a las municipalidades.
- Coordinar y recaudar los ingresos originados por el sistema de Contribución por Mejoras de conformidad con la Ley y los Modelos de gestión que se creen para tal efecto.
- Recaudar en su caso los ingresos extraordinarios y todos aquellos ingresos corrientes tributarios y no tributarios, así como los ingresos de capital producto de la contribución por mejora o de los generados de la colocación de bonos, transferencias, subsidios, herencias, legales, donaciones, créditos y en general cualquier otro ingreso de esta naturaleza.

El hecho de que algún otro departamento de la organización administrativa municipal se dedique a calcular por su especialidad algún impuesto o tasa en particular no exime al departamento de control tributario de la responsabilidad de los mismos, debiendo efectuar la coordinación necesaria, tanto como para controlar las órdenes de pago que se emitan como para autorizar el ingreso del pago en la tesorería municipal y registrar su ingreso.

El departamento de control tributario en coordinación de los otros departamentos autorizara el diseño y utilización de los formatos de orden de pago, stickers u otro documento que oficialmente acredite el pago de una tasa o impuesto Municipal.

Sección Uno: Impuestos, Servicios, Tasas Y Contribuciones.

Tienen el carácter de impuestos municipales los siguientes:

Artículo No. 64 El Impuesto Personal o Vecinal:

Es el que deberá pagar toda persona natural vecina de este término municipal sobre sus ingresos anuales; al igual que sobre los ingresos de toda otra persona natural que permanezca en este término municipal, o los de aquella persona que permanezca por razón de un cargo, oficio o función que exija su residencia obligatoria en este municipio.

El Impuesto Personal se pagará de conformidad a lo establecido en el Artículo 77 de la Ley de Municipalidades y su cómputo se calculará de conformidad con lo que manda el Artículo 94 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.



El valor de las tasas ciudadanas cobradas adjunto al impuesto personal ascienden a 600 Lempiras.

Cálculo del Impuesto Personal. 1

De Lempiras	Hasta Lempiras	Impuesto por Millar
1	5,000	1.50
5,001	10,000	2.00
10,001	20,000	2.50
20,001	30,000	3.00
30,001	50,000	3.50
50,001	75,000	3.75
75,001	100,000	4.00
100,001	150,000	5.00
150,001	o más	5.25

Artículo No. 65 Las personas sujetas al pago de Impuesto Personal deberán presentar entre los meses de enero a abril de cada año la declaración jurada de los ingresos percibidos durante el año

Calendario anterior; por lo tanto, el formulario para la declaración será proporcionado por la Alcaldía de manera gratuita, sin embargo, la obligación de presentar la declaración jurada no se exime por el hecho de no haberse provisto los formularios correspondientes.

Nota: en caso de no haber pagado el impuesto, se le cobrara por los últimos tres años. La presentación de la declaración y el pago del impuesto serán simultáneos.

Artículo No. 66 Los patronos, sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que tengan 5 o más empleados permanentes, están obligados a retener la cuantía que corresponda pagar a cada empleado y presentar a más tardar el 31 de marzo de cada año, una nómina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y pagar a la Municipalidad el valor retenido a cada empleado por concepto de Impuestos Personales. La presentación tardía de la nómina, la no retención o el no pago del impuesto a más tardar dentro de los 15 días siguientes de haberse retenido, causará las multas y cargos establecidos en este plan, sin perjuicio de la obligación del pago del impuesto.

Artículo No. 67 Están exentos del pago del Impuesto Personal, aquellos indicados en el artículo 77 de la Ley y el artículo 101 del Reglamento General de la Ley.

Los beneficiarios a la exención estarán obligados a presentar ante la Alcaldía la solicitud de exención correspondiente. Ninguna persona será considerada solvente del Impuesto



Municipal solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad. Cuando un mismo contribuyente reciba ingresos que procedan de fuentes localizadas en diferentes municipios, deberá declarar y pagar a esta Municipalidad el Impuesto Personal correspondiente a los ingresos generados en este término municipal.

Artículo No. 68 Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicio.

Es el que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de las personas naturales o jurídicas que se dediquen de manera sistemática a la actividad de producción, venta de mercaderías o prestación de servicios y, que se pagará de conformidad con el cálculo establecido en la tabla que manda la Ley en su Artículo 78 relacionado con los artículos 112 y 117 del Reglamento General de la Ley. Están exentos de este impuesto los valores de las exportaciones de los productos clasificados como no tradicionales.

Artículo No. 69 La declaración jurada de la actividad económica del año anterior deberá ser presentado por los contribuyentes en el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagarse en el transcurso del año en que se presenta la declaración; los pagos deberán enterarse dentro de los primeros diez días de cada mes.

Según artículo 78 de la ley de municipalidades Impuesto Sobre Industrias, Comercios y Servicios, es el que paga mensualmente, toda persona natural o comerciante individual o social, por su actividad mercantil, industrial, minera, agropecuaria, de prestación de servicios públicos y privados, de comunicación electrónica, constructoras de desarrollo urbanístico, casinos, instituciones bancarias de ahorro y préstamo, aseguradoras y toda otra actividad lucrativa, la cual tributará de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales, así:

Impuesto Sobre Industrias, Comercios y S

De Lempiras	Hasta Lempiras	Por millar
0.00	500,000.00	0.30
500,001.00	10,000,000.00	0.40
10,000,001.00	20,000,000.00	0.30
20,000,001.00	30,000,000.00	0.20
30,000,001 .00	en adelante	0.15

Artículo No.70 Las personas naturales o jurídicas cuya empresa o negocio tengan su establecimiento principal, sucursales o agencias en otros municipios de la República, están obligados a declarar y pagar a esta Alcaldía el Impuesto sobre Industrias, Comercio, y Servicios, calculado sobre el total de ingresos generados en este término Municipal con independencia del lugar donde se reputen celebrados los respectivos actos o contratos.



No obstante, lo anterior a los billares y a las empresas que se dediquen a la fabricación y venta de productos controlados por el Estado, el cálculo del impuesto a pagar se les aplicará de conformidad a la tarifa que manda el artículo 79 de la Ley con relación al Artículo 113 del Reglamento General de la Ley. Este impuesto deberá ser pagado dentro de los diez primeros días de cada mes.

Artículo No.71 La declaración jurada de la actividad económica servirá de base para calcular el impuesto imponible para el período en que se desarrolle, hasta la fecha en que se notifique la suspensión, modificación, cierre, traspaso o cambio de nombre o dirección. La omisión o la presentación tardía de la declaración, así como la mora en el pago del Impuesto causado, dará lugar a la imposición de la multa o recargo establecida en este plan, sin perjuicio del pago del impuesto por el contribuyente obligado y solidariamente por el adquirente o sucesor del negocio.

Artículo No.72 Impuesto de Extracción o de Explotación de Recursos

Es el que recae sobre el valor comercial que genera la actividad de personas naturales o jurídicas por la extracción o explotación dentro del término Municipal en la forma permitida por el Artículo 80 de la Ley, con relación al artículo 127 del Reglamento General de la Ley. La tarifa del impuesto será la que manda el artículo 128 del Reglamento General de la Ley.

En el mes de enero de cada año se deberá presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio; se incluye dentro de la categoría de recursos el agua proveniente de pozos que estén destinados a la producción comercial.

El impuesto se deberá pagar dentro de los siguientes 10 días al mes en que se realizaron las operaciones. La contravención a lo anterior se sancionará conforme a lo prescrito en los artículos 154, 158, y 160 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades.

Artículo No.73 Impuesto Pecuario

Este impuesto ya no se cobra en base al Decreto 143-2013 por la Ley del Sector Agropecuario.

Artículo No.74 Impuesto de Bienes Inmuebles

El impuesto sobre bienes inmuebles grava el valor del patrimonio inmobiliario ubicado dentro de los límites del término municipal, sin considerar el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño. Es aplicable a toda persona natural o jurídica salvo las excepciones señaladas por el artículo 67 de la ley municipalidades y 89 del reglamento general de dicha ley.

El impuesto sobre bienes inmuebles recae sobre los inmuebles sin importar el cambio de propietario que sobre ello se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o



transacciones extrajudiciales de conformidad con lo que manda el artículo 113 de la Ley de Municipalidades.

- El impuesto a pagar en este año será el que resulte de aplicar la tarifa de Lps. 2.50 (Dos Lempira Cincuenta Centavos) por millar con relación al valor catastral registrado oficialmente en la base de datos del sistema de archivo del departamento de Catastro Municipal.
- Se hará un cobro selectivo que será el impuesto selectivo a las telecomunicaciones bajo el Decreto 89-2015 publicado en el diario oficial la Gaceta No. 33867 el día 27 de octubre del año 2015, **CONATEL** a través del **AMHON**, la cual se envía el cálculo del valor a pagar por los operadores concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones. (este cobro varío de manera anual ya que su costo lo determina la **CONATEL** mandando dicha información de cobro a las municipales por medio del **AMHON**).

Artículo No. 75 Se realizará el cobro del impuesto selectivo a las telecomunicaciones.

CAPITULO II: Prestación de Servicios públicos

Artículo No.76 La prestación de los servicios públicos municipales se regulará en función de las siguientes tasas:

Sección Uno: Servicios públicos.

1. Agua Potable: La unidad administrativa de control de servicio de agua potable funcionara adscrita al departamento de salubridad Municipal, y por el consumo de este bien, los usuarios deberán pagar las siguientes tasas:
 - a) Consumo Doméstico:

Tabla 1:0:1

Primera categoría: (Casas de Habitación)	L 300.00
Segunda categoría: (Cuartería /Unidad por Cuarto)	L 200.00

Nota: Se implementarán medidores para todos los negocios del área donde la Municipalidad brinda el Servicio de agua potable.

- | | | |
|-------------------------------------|------|--------|
| b) Conexión sistema de agua potable | Lps. | 500.00 |
| c) Reconexión al sistema de agua | Lps. | 500.00 |



Nota: A excepción de los negocios de Lavandería y Lavaderos de carro (Car Wash) ya que sus consumos de agua son mayores a los demás y es de manera diaria y por tiempos largos se le hará un cobro de Lps. 1,700.00 mensual.

2. Aguas Negras

a) Consumo Doméstico:

Tabla 2:1

Primera Categoría (Casa de Habitación)	L. 150.00
Segunda Categoría (Cuartería / Unidad por Cuarto)	L. 100.00

b) Consumo Comercial: Se cobrará el 50% del consumo de agua potable según el medidor.

Todo contribuyente que tenga dos meses retrasados en su pago, se les suspenderá el servicio de agua potable.

Todos los contribuyentes están en la obligación de llevar un control del uso o consumo del agua, en caso contrario nos veremos en la obligación de sancionar con una multa de 500.00 que vendrán incluido en el recibo del mes siguiente al que se le encontró derramando el agua sin perjuicio de la aplicación de una sanción de suspensión del servicio de agua por el termino de hasta quince días calendarios antes de su próxima reconexión.

La Municipalidad de Roatán, efectuara un censo de usuarios del sistema municipal de agua potable y alcantarillado sanitario. Además, un censo para el control, apoyo o creación de juntas de agua por barrios y aldeas o unidades de gestión mixtas.

3. Recolección de desechos sólidos:

a) Doméstico y gubernamental:

Tabla 3:1

Residencial	2,400.00 anual (unidad)
Habitacional u oficina	1,200.00 anual por unidad
Marginal y cuarterías (unidad)	600.00 anual por unidad

b) Consumo industrial, turístico y empresa gubernamental.

Pagaran de acuerdo a la tarifa calculada según la siguiente tabla relacionada a los volúmenes de venta anual del contribuyente:

Tabla 3:2 Rango de Ventas Anuales Tasa Mensual por Millar

De Lps.	00.01	a Lps.	5,000.00	Lps. 3.00
De Lps.	5,000.01	a Lps.	10,000.00	Lps. 2.50
De Lps.	10,000.01	a Lps.	25,000.00	Lps. 2.00
De Lps.	25,000.01	a Lps.	50,000.00	Lps. 1.50
De Lps.	50,000.01	a Lps.	75,000.00	Lps. 1.25
De Lps.	75,000.01	a Lps.	100,000.00	Lps. 0.85
De Lps.	100,000.01	a Lps.	300,000.00	Lps. 0.65



De Lps.	300,000.01	a Lps.	500,000.00	Lps. 0.60
De Lps.	500,000.01	a Lps.	1,000,000.00	Lps. 0.55
De Lps.	1, 000,000.01	a Lps.	20,000,000.00	Lps. 0.23
De Lps.	20, 000,001.00	a Lps.	cantidades mayores	Lps. 0.18

c) Predial:

Cada predio o lote, con o sin edificación, pagarán en base al valor catastral de la propiedad, partiendo del monto establecido correspondientes a esta tasa, debiéndose adicionar al recibo del Impuesto de Bienes Inmuebles:

Tabla 3:3

Valor Catastral	Pago Anual
De Lps. 1.00 a 100,000.00	500.00
De Lps. 100,001.00 a 500,000.00	1000.00
De Lps. 500,001.00 a 1, 000,000.00	1500.00
De Lps. 1, 000,001.00 a 5, 000,000.00	2000.00
De Lps. 5, 000,001.00 en adelante	5000.00

d) Especial:

Ramas y desperdicios de vegetación, así como materiales de construcción, o en aeropuerto y muelles: Lps. 1,000.00 como mínimo o según presupuesto de obra convenido.

4. Limpieza de aéreas publicas

Sin perjuicio de la obligación consignada en este Plan, la Municipalidad cobrará por concepto de limpieza de calles y playas a los vecinos beneficiados una tasa mensual adicional equivalente al 25% del valor de la tasa correspondiente sobre la recolección de desechos según su categoría.

Cada persona natural pagará adjunto al cobro del impuesto personal una tasa individual de Lps. 100.00 anual.

5. Tasa de Campañas de Salud Preventivas y Salubridad pública:

La tasa de salud, para contribuyentes locales se fija en:

- a) Personal Lps. 250.00 por año
- b) Comercio o Industrias:
 - Primera Categoría Lps. 2,760.00 por año.
 - Segunda Categoría Lps. 1,800.00 por año.
 - Tercera Categoría Lps. 1,200.00 por año.



6. Alumbrado Público:

La tasa que corresponde al servicio de alumbrado público será facturada, junto a los consumos de energía eléctrica de cada usuario por parte de la empresa autorizada por la Comisión Nacional de Energía, para operar el sistema del servicio público de energía eléctrica en este municipio.

7. CODEM:

Se cobrará a todos los contribuyentes para suplir las necesidades que puedan requerirse en la operatividad y equipamiento del Comité de Emergencia Municipal (CODEM) así:

- | | | |
|------------------------------|------|----------------|
| a) Contribuyentes personales | Lps. | 250.00 por año |
| b) Comercios e Industrias: | | |
| • Primera categoría | Lps. | 4,200.00 anual |
| • Segunda categoría | Lps. | 3,300.00 anual |
| • Tercera categoría | Lps. | 2,100.00 anual |

8. Bomberos

Se cobrará una tasa a toda persona propietaria de bienes inmuebles, comercio e industrias, para suplir las necesidades operativas y de equipamiento que puedan requerirse para el funcionamiento del Departamento de Bomberos Municipal, dependiente exclusivamente de la Alcaldía, así:

a) Sobre Bienes Inmuebles (Valor):		Tasa mensual
De Lps.	1.00 a 100,000.00	Lps. 20.00
De Lps.	100,000.01 a 500,000.00	Lps. 40.00
De Lps.	500,000.01 a 1,000,000.00	Lps. 60.00
De Lps.	1, 000,000.01 a 5,000,000.00	Lps. 80.00
De Lps.	5, 000,000.00 en adelante	Lps. 100.00

b) Calculo sobre Comercios e Industrias

Sobre Volumen de Ventas:		Tasa mensual
De Lps.	50,000.00 a 100,000.00	Lps. 60.00
De Lps.	100,000.01 a 300,000.00	Lps. 100.00
De Lps.	300,000.01 a 500,000.00	Lps. 150.00
De Lps.	500,000.01 a 1, 000,000.00	Lps. 300.00
De Lps.	1, 000,000.01 a 10, 000,000.00	Lps. 400.00
De Lps.	10, 000,000.01 a 20, 000,000.00	Lps. 600.00



De Lps. 20, 000,000.01 a 30, 000,000.00	Lps. 800.00
De Lps. 30, 000,000.01 en adelante	Lps. 1,000.00

c) Sobre Negocios de Alto Riesgo:

Tasa Mensual

Agencias comerciales	Lps. 60.00
Billares, Bares y Discotecas	Lps. 150.00
Cafeterías, centros de educación privados	Lps. 50.00
Talleres mecánicos, farmacias y ventas de Medicinas	Lps. 30.00
Centros de buceo	Lps. 50.00
Cuarterías (por habitación)	Lps. 10.00
Hoteles (por habitación)	Lps. 20.00
Pulperías, sastrerías, y talleres electrónicos	Lps. 20.00
Gasolineras y otros (por cada 100 galones, O fracción de almacenamiento de LPG y gasolinas	Lps. 500.00
Restaurantes	Lps. 100.00
Talleres de carpintería	Lps. 50.00

La municipalidad distribuirá el recaudo de la tasa por el servicio de bomberos de conformidad al convenio de cooperación interinstitucional que se celebre con el heroico y benemérito cuerpo de bomberos de honduras para cumplir con lo que manda la Ley del cuerpo de bomberos y las disposiciones generales del presupuesto.

9. Tasa de Identidad:

Se crea a solicitud del Registro Civil Municipal de las Personas una tasa a fin de cooperar con algunos gastos de esa dependencia; esta tasa especial será para autorizar la emisión de certificaciones a los ciudadanos, así:

Para menores de 14 años de edad	Lps. 30.00
Para mayores de 14 años de edad	Lps. 50.00



Utilización de Bienes Municipales.

La utilización de bienes municipales se considerará en función de las siguientes modalidades:

1. Puestos en Mercados

Descripción

Abarroterías, por puesto

Ropa, calzado y similares por puesto

Comedores y cafeterías, por puesto

Artesanías por puesto

Fruterías, florerías y verdulerías por puesto

Cooperativas, zapaterías y talleres por puesto

Joyerías y relojerías por puesto

Otros negocios y actividades afines

El alquiler por cada puesto de mercado municipal será de 800.00 Lps mensual, y cada puesto en los mercados deberá suscribir un contrato de arrendamiento con la Alcaldía previo análisis de la solicitud presentada ante la dependencia asignada para su administración, la cual convendrá con el peticionario sobre el valor del arriendo y otras condiciones propias de este contrato, de todo lo cual deberá formarse el expediente administrativo que corresponda. El contrato deberá ser firmado por el Alcalde Municipal y el Arrendatario.

2. Cementerios:

- * El uso de los lotes será gratuito para vecinos del Municipio de Roatán; y
- * El uso de lotes para edificar mausoleos o tumbas será objeto de una autorización especial.

3. Edificios y Terrenos:

El arrendamiento de locales en edificios o terrenos municipales será objeto de una negociación contractual en cada caso.



Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de pago del Impuesto de Bienes Inmuebles según lo establecido en los artículos 39, 40, 41, 42 y 61 de este Plan y en conformidad al Artículo 4 del decreto 171-98 del Soberano Congreso Nacional.

Ornamento y Mantenimiento causado por la actividad turística:

Todo turista, a su ingreso por el puerto de Cruceros de Coxen Hole, pagara UNO CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR AMERICANO (US \$1.50) para el soporte presupuestario municipal, cuyo gasto o inversión es causado por dicha actividad.

Esta tasa como canon por el inmueble municipal que ocupa parte del muelle de Roatán será enterrada a la Tesorería Municipal mensualmente por las empresas de cruceros, operadores del muelle o agentes navieros según corresponda.

Estos ingresos, podrán ser disminuidos o exonerados por acuerdo de la Corporación Municipal en casos excepcionales de promoción turística.

CAPITULO III: Prestación de Servicios Administrativos

Artículo No.77 La prestación de servicios administrativos regulados por el departamento de control tributario está sujetas al pago de las tasas y regulaciones de servicios establecidas en este plan de arbitrios.

Sección Uno: Permisos y Actividades Reguladas

Artículo No.78 Toda Persona natural o jurídica, nacional o extranjera, contribuyente que realice actividades económicas y administrativas en el municipio, con excepción del trabajo asalariado, deberá registrarse y solicitar un permiso de operación para cada actividad.

El trabajo asalariado o contratado por tiempo u obra será objeto de un registro especial a través de la oficina de empleo y promoción laboral que cree la municipalidad.

Cada solicitud de permiso de apertura o renovación de negocio será considerada discrecionalmente por la Alcaldía Municipal en una sesión de Corporación Municipal quien determinará las medidas compensatorias ambientales o de infraestructura a seguir dentro de las categorías que establece este Plan o los planes de Ordenamiento Territorial y ésta podrá denegar, suspender, modificar, condicionar o cancelar el permiso concedido, cuando la actividad desarrollada resultare ser contraria al interés social o lesivo a la moral, la salud, la seguridad pública o se encuentre en estado de incumplimiento de sus obligaciones tributarias, fiscales o municipales o en desobediencia a las acciones u ordenanzas municipales.



De ser concedidos, los permisos tendrán vigencia únicamente dentro del año fiscal en que se concedan. Los permisos de operación se extenderán de acuerdo a la tasa establecida en este instrumento jurídico. Los permisos de operación se extenderán previos al pago total de los impuestos y las tasas aplicables y además de las tasas que se calcularen de acuerdo a lo establecido a continuación, atendiendo al pronunciamiento favorable del Departamento Municipal de Bomberos y de la Unidad Municipal Ambiental.

Para la obtención del permiso de operación y renovación del mismo o cualquier otro documento que deba extender la municipalidad, el interesado deberá acreditar estar solvente con el pago de sus obligaciones tributarias municipales.

Por no tener permiso de apertura de negocio, licencia, autorización, matrícula, permiso o renovación vigente de cualquiera de las actividades categorizadas en el Capítulo III del Plan de Arbitrios y sin perjuicio del cobro de la tasa específica se impondrá una multa equivalente al doble del valor de la tasa específica aplicable para cada actividad.

Sección Dos: Requisitos y Tasas Generales.

Artículo No.79 *Todos* los establecimientos industriales, comerciales y actividades de servicios desarrolladas por personas naturales o jurídicas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar fotocopia de la Tarjeta de Identidad o carne de residencia para los extranjeros, cuando los cuales deberán acreditar permiso de trabajo en el país extendido por la entidad correspondiente cuando aparezcan como titulares, administradores, gerentes o representantes del establecimiento.
2. Fotocopia de la Escritura de Constitución.
3. Fotocopia de RTN.
4. Fotocopia de contrato de Arrendamiento o autorización del dueño del inmueble donde funcionara el negocio.
5. Recibo de pago de Bienes Inmuebles donde operara el negocio.
6. Fotocopia de Solvencia Municipal de comerciante individual o constitución de la sociedad.
7. Fotocopia de constancia de Inscripción a la Cámara de Comercio.
8. Constancia de inscripción en la cámara de turismo (CANATURH)
9. Inspección del Cuerpo de Bomberos.
10. Inspección del Departamento de Salubridad cuando el caso lo amerite.
11. Pagar la inspección de la Unidad Municipal Ambiental cuando el caso lo amerite y/o la tasa de compensación ambiental si fuere el caso.



12. Presentar planilla; a las empresas que tienen más de cinco empleados para el cobro de impuestos personales.
13. Que cuenten con un 50% en sus planillas de empleados de esta Jurisdicción Municipal, para lo cual deben demostrar copia de cedula y copia del impuesto vecinal.
14. Autorización o carta de aprobación del patronato de su localidad para ventas de bebidas alcohólicas. - en caso de no estar vigente el patronato o que no haya patronato en la localidad se abocara al Departamento de Desarrollo Comunitario para la extensión de la misma.

Adicional deberá contar con el visto bueno del Alcalde Municipal.
15. Solicitar la constancia de registro de empleados en control y monitoreo (Censo).
16. En Caso de Cierre de Operaciones deberá notificar por escrito ante este término municipal, estando al día con todas las obligaciones tributarias.

Para buceo y actividades acuáticas:

1. Los instructores deben presentar copia de licencia vigente que les acredite ser aptos para desarrollar esta actividad.
2. Realizar el pago de Licencia Municipal según lo establece el Plan de Arbitrios Vigente de este término Municipal.
3. el extranjero que desee operar negocio de deportes acuáticos debe ser dueño de la empresa o socio de una persona hondureña en ambos casos, deberá tener o poseer una propiedad colindante al mar (playa) en donde opere dicho negocio.
4. debe presentar póliza de seguro vigente.
5. Tener disponible una embarcación, muelle, compresor y equipo de buceo.
6. Comprobar que los tanques estén nuevos o en su defecto presentar bitácoras de las pruebas hechas a los tanques para garantizar su buen funcionamiento.
7. Toda Lancha o Jet Ski que ofrezca servicio de transporte o diversión deberá contar con un GPS para su ubicación, su respectivo permiso de operación de la Municipalidad y su registro en la dirección de la Marina Mercante.

Para bares, discotecas y expendios de agua ardiente:

1. firmar el acta de compromiso para mantener el orden, sonido acústico y respeto de horarios establecidos en el Plan de Arbitrio Vigente de este término Municipal.
2. Presentar autorización del patronato de la localidad correspondiente.



Para canopy tour:

1. Presentar póliza de seguro.
2. Presentar Título de propiedad

Para empresas de seguridad:

1. Inscripción o Certificado de la Secretaria de Seguridad
2. Copia del Registro de las Armas.

Para gasolineras y distribuidoras de Gas:

1. Licencia ambiental y permiso de SOPTRAVI.
2. gas L.P.G deben ubicar en sus plantas y vehículos de transporte las placas y símbolos de cada clase de mercancías de transporte en todos los contenedores y equipo de reparto.
3. tener sus respectivos extinguidores contra incendio.
4. Al momento de renovar un permiso de operación deben ser inspeccionado por el cuerpo de bomberos municipal.
5. Su ubicación debe ser aprobada previamente según dictamen del cuerpo de bomberos.

Para empresas purificadoras de Agua:

1. Licencia sanitaria
2. Licencia ambiental.

Para empresas Manipuladoras de alimentos:

1. Licencia o Registro Sanitario.

Una vez cumplidos todos los requisitos los negocios que por primera vez soliciten permiso de operación, pagarán de conformidad al valor del activo declarado y proyectado en su balance de apertura, por una sola vez, así:

A. Tasa de Apertura:

Balance de Apertura				Tasa
Hasta	Lps 50,000.00	Lps.	600.00	
De Lps.	50,000.01	a Lps.	100,000.00	1,200.00
De Lps.	100,000.01	a Lps.	500,000.00	1,600.00
De Lps.	500,000.01	a Lps.	1,000,000.00	1,800.00



De Lps. 1, 000,000.01 a	Lps. 2, 000,000.00	2,000.00
De Lps. 2, 000,000.01 a	Lps. 3, 000,000.00	2,400.00
De Lps. 3, 000,000.01 a	Lps. 4, 000,000.00	3,200.00
De Lps. 4, 000,000.01 a	Lps. 10, 000,000.00	4,000.00
De Lps. 10, 000,000.01 a	Lps. 20, 000,000.00	11,200.00
De Lps. 20, 000,000.01 en adelante		16,000.00

B. Renovaciones:

Para la renovación del permiso de operación de los negocios, establecimientos industriales, comerciales y actividades de servicio deberán llenar los siguientes requisitos:

1. Estar solvente con sus Impuestos y Tasas Municipales del año anterior o tener plan de pagos vigentes sin mora.
2. Presentar la declaración jurada de Volumen de Ventas.
3. Pagar y aprobar la inspección del Cuerpo de Bomberos.

Así:

Grandes	Lps.	500.00
Pequeños	Lps.	250.00

4. Pagar y aprobar la inspección del departamento de salubridad cuando el caso lo amerite.
Así: Generales Lps. 100.00
5. Pagar y aprobar la inspección de la Unidad Municipal Ambiental y Salubridad cuando el caso lo amerite.
6. Presentar fotocopia de la tarjeta de Identidad o carne de residencia para los extranjeros cuando aparezcan como titulares, administradores, gerentes o representantes del establecimiento.
7. Presentar la planilla de empleados donde está el cincuenta por ciento de empleados de esta Jurisdicción municipal para el cobro de la solvencia municipal, describiendo los meses trabajados durante el año.

Pagaran en cada mes de enero y previo a la renovación del permiso de operación, una tasa calculada según el total de ingresos brutos obtenidos durante el año fiscal precedente, de conformidad a la siguiente escala:



Tasa de Renovación

Balance Autorizado	Tasa
Hasta Lps. 50,000.00 Lps.	600.00
De Lps. 50,000.01 a Lps. 100,000.00	1,200.00
De Lps. 100,000.01 a Lps. 500,000.00	1,600.00
De Lps. 500,000.01 a Lps. 1, 000,000.00	1,800.00
De Lps. 1, 000,000.01 a Lps. 2, 000,000.00	2,000.00
De Lps. 2, 000,000.01 a Lps. 3, 000,000.00	2,400.00
De Lps. 3, 000,000.01 a Lps. 4, 000,000.00	3,200.00
De Lps. 4, 000,000.01 a Lps. 10, 000,000.00	4,000.00
De Lps. 10, 000,000.01 a Lps. 20, 000,000.00	11,200.00
De Lps. 20, 000,000.01 en adelante	16,000.00

La municipalidad se reserva el derecho de realizar auditoría fiscal e inspección o cualquier otra diligencia de verificación de la información suministrada de conformidad a la Ley.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del pago del impuesto sobre industria, comercios y servicios y de otras clasificaciones específicas para negocios y actividades que pagan diferentes tasas.

Las sociedades mercantiles tenedoras de inversiones y que no desarrollen actividad comercial deberán solicitar permiso de operación y renovación, presentando únicamente su balance de apertura o balance autorizado, debiendo pagar la tasa que corresponde por servicios administrativos municipales de informática fiscal, natural y corporativa, incluida en el presente plan de arbitrios, dispensándose en este caso la presentación de fotocopia de carne de residencia para extranjeros por una copia del pasaporte, si no lo tuviere. Además, pagaran las tasas que por servicios públicos establece este Plan de Arbitrios.

C. Establecimientos y Actividades Específicas:

Establecimientos comerciales y actividades de servicio categorizadas en este plan, pagaran, previo a su apertura y en cada renovación anual de su permiso de operación, las tasas que corresponden a la siguiente categorización:

1. Agencias de Bienes Raíces:

Independientemente de cualquier otro requisito que pudiese establecer este plan, pagarán las tasas anuales específicas que se expresan a continuación y sus propietarios, socios y/o representantes legales deberán además llenar los siguientes requisitos:



- a) Ser vecino residente en el municipio por lo menos durante los últimos cinco años.
- b) Se hondureño o extranjero residente.
- c) Poseer por lo menos un activo inmueble registrado a su nombre en el municipio.
- d) Estar solvente con todos sus impuestos y tasas municipales del año en curso.
- e) Presentar el listado de Agentes de Bienes Raíces que laboraran para su empresa.

Pagar por cada rotulo instalado en los predios o bienes inmuebles en gestión, el equivalente a CINCUENTA DOLARES AMERICANOS (US \$ 50.00) por cada vez que sea colocado en un espacio del bien en gestión, debiendo cumplirse siempre con la reglamentación de los anuncios establecido en el presente plan.

Por Apertura:

Tasa Anual Fija	Lps.	50,000.00
Renovación	Lps.	25,000.00

2. Tiendas Libres (duty free):

Por Apertura o Renovación: tasa Anual Fija	Lps.	8,000.00
--------------------------------------------	------	----------

3. Restaurantes y Comedores: Tasa Anual Fija

Restaurantes:

Por Apertura o Renovación	Lps.	5,000.00
---------------------------	------	----------

Comedores:

Por Apertura o Renovación	Lps.	2,000.00
---------------------------	------	----------

4. La apertura de Cantinas y Expendios de Aguardiente o Estancos no está permitida en este término municipal. Lo anterior sin perjuicio de la apertura de Bares, Clubes Sociales o Discotecas o renovación de permisos a los mismos, que será autorizada únicamente para atender necesidades turísticas a discreción de la Alcaldía en los sitios y horarios de atención que se dispongan para cada caso y pagaran anualmente.

5. Bares Tasa Anual

Por Apertura o Renovación	Lps.	20,000.00
---------------------------	------	-----------

6. Clubes sociales y Discotecas: Tasa Anual

Por Apertura o Renovación	Lps.	30,000.00
---------------------------	------	-----------

7. Casinos con Juegos de Azar: Tasa Anual

Por Apertura o Renovación	Lps	50,000.00
---------------------------	-----	-----------



8. Los Billares pagaran por mesa de juego: Tasa Anual

Por Apertura o Renovación Lps. 500.00

Además, pagaran mensualmente el equivalente a un salario mínimo diario por mesa y un 2% de recargo mensual por falta de pago.

9. Boliches, pagaran por cada línea de juego: Tasa Anual

Por Apertura o Renovación Lps. 50.00

10. Máquinas tragamonedas recreativas:

Por cada máquina electrónica o mecánica pagaran tasa anual:

Por Apertura o Renovación Lps. 5,000.00

11. Máquinas tragamonedas para apuestas: Por cada máquina electrónica o mecánica pagaran tasa anual:

Por Apertura o renovación Lps 10,000.00

12. Mesas de Juego de Azar, Ruletas, Bingo y similares, con excepción de las destinadas a recaudar fondos de beneficencia pública o municipal: pagaran tasa anual:

Por Apertura permanente o renovación Lps 25,000.00

Por operación ocasional: Tasa Semanal 1,000.00

Nota: A numerales 9, 10 y 11 solo se les permitirán permiso en: Centro Comerciales, Hoteles y Casas Comerciales.

13. Rockolas y similares: Tasa Anual

Por Apertura permanente o Renovación Lps. 1,000.00

Por operación ocasional: Tasa Semanal 200.00

Nota: solo se permiten en lugares acústicos.

14. Discos móviles y Conjuntos Musicales: Tasa Anual

Por Apertura permanente o Renovación Lps. 500.00

Por evento no mayor de un día Tasa Única 500.00

15. Talleres electromecánicos, balconearía o refrigeración: Tasa Anual

Por Apertura Lps. 1,000.00

Renovación 500.00

16. Puestos de venta en mercados o plazas autorizadas, pulperías, cafeterías, casetas y puestos de venta de comida sobre mostrador con existencias menores de Lps. 50,000.00 pagaran tasa anual:

Por Apertura o Renovación Lps. 400.00

Se les prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas; las multas por infracción a esta prohibición será la siguiente:

- Primera vez: Suspensión por seis meses y una multa de L10,000.00
- Segunda vez: Cierre definitivo y una multa de L 20,000.00



17. Puestos de Venta de Artesanías y similares con ventas menores de Lps.50, 000.00 localizados en zonas de interés turístico determinados por la Alcaldía; debiendo tener los propietarios diez años de residencia como vecino en el municipio, además de cumplir con los requisitos establecidos en este plan.

Tasa especial de operación mensual Lps 375.00

18. Casas de Préstamo y Empeño: Tasa Anual

Por Apertura o renovación de cada establecimiento Lps. 20,000.00

19. Constructoras, consultoras, supervisoras, urbanizadoras o lotificadoras: Tasa Anual

Por Apertura Lps. 8,000.00

Renovación Lps 5,000.00

20. Bufetes Jurídicos oficinas: Contables, Técnicas, Clínicas Médicas, Laboratorios, ONG, OPDs y otros similares: Tasa Anual

Por Apertura Lps. 3,000.00

Renovación Lps 2,000.00

21. Salas de Belleza, barberías, zapaterías, boutiques, sastrerías y tapicerías:
Tasa Anual

Por Apertura Lps. 1,000.00

Renovación Lps. 500.00

22. Estudios, laboratorios de fotografía, centros de copiado e imprentas: Tasa Anual

Por Apertura Lps. 1,000.00

Renovación Lps. 500.00

23. Talleres de ebanistería o carpintería, mecánico automotriz, pintura y similares:
Tasa Anual

Por Apertura Lps. 2,000.00

Renovación Lps. 1,000.00

24. Talleres de reparación de bicicletas y electrodomésticos: Tasa Anual

Por Apertura Lps 500.00

Renovación 250.00

25. Bancos, agencias bancarias, agencias de seguros, aseguradoras, financieras, arrendadoras financieras, y bodegas fiscales o habilitadas, cooperativa de ahorro y crédito: Tasa Anual

Por Apertura o Renovación Lps. 30,000.00

26. Cajeros automáticos o ventanilla única.

Por apertura o renovación Lps. 3,000.00



27. <u>Reposterías, Panaderías y Carnicerías: Tasa Anual</u>	
Por Apertura:	Lps. 2,000.00
Renovación:	1,000.00
28. <u>Librerías, museos, jardines botánicos, viveros, zoológicos, serpentarios, aviarios y similares: Tasa Anual</u>	
Por Apertura o Renovación	Lps. 200.00
Por apertura o Renovación	Lps. 1,500.00
29. <u>Tiendas de mariscos y delicatessen: Tasa Anual</u>	
Por Apertura	Lps. 2,000.00
Renovación	1,000.00
30. <u>Astilleros, diques de reparación de naves marinas y talleres navales: Tasa Anual</u>	
Por Apertura o Renovación	Lps. 10,000.00
31. <u>Máquinas dispensadoras de helados, cremas, jugos, refrescos y similares:</u> Tasa Anual	
Por Apertura	Lps. 300.00
Renovación	200.00
32. <u>Circos, espectáculos no deportivos, juegos mecánicos y de diversión:</u> pagar una tasa única de Lps. 30,000.00 por mes, exceptuándose las funciones y espectáculos no lucrativos o de beneficencia debidamente calificados por la municipalidad.	
33. <u>Palenques:</u> para la obtención de permiso de operación será de 10,000.00.	
34. <u>Juegos Pirotécnicos:</u> se le hará un cobro de Lps. 3000.00; para la obtención de dicho permiso se debe presentar copia de la inspección de bomberos al lugar donde se realizará dichos juegos Pirotécnicos y además debe asistir los Bomberos a dicho evento.	
35. <u>Empresas de vigilancia y de seguridad: Tasa Anual</u>	
Por Apertura o Renovación	Lps. 10,000.00
36. <u>Expendedoras de combustibles y lubricantes: Tasa Anual</u>	
Por Apertura o Renovación	Lps. 15,000.00
37. <u>Depósitos o Bodegas Mayoristas: Tasa Anual</u>	
Por Apertura	Lps. 10,000.00
Renovación:	10,000.00
Por establecimiento.	
38. <u>Los eventos y/o conciertos Musicales:</u>	
Nacionales	Lps. 15,000.00
Internacionales	Lps. 35,000.00



39. Centros de Buceo: pagara anualmente por permiso de Operación:
Por Apertura o Renovación Lps. 25,000.00
40. Deportes y/o Actividades Acuáticas: pagara anualmente permiso de operación:
Por Apertura o Renovación Lps. 15,000.00
41. Agencia de Viajes: pagara anualmente por permiso de operación
Por Apertura o Renovación Lps. 10,000.00
42. Operadoras y/o Servicios de Turismo: pagara anualmente por permiso de operación:
Por Apertura o Renovación (Empresas hasta 5 empleados) Lps. 10,000.00
Por Apertura o Renovación (Empresas más 5 empleados) Lps. 15,000.00
43. Arrendadoras y Tenedoras de Bienes Inmueble: pagara anualmente por permiso de operación:
Por Apertura o Renovación (Hasta 2 Unidades) Lps. 4,000.00
Por Apertura o Renovación (Más de 2 Unidades) Lps. 15,000.00
44. Arrendadoras de hospedaje vacacionales (negocio por internet)
Por Unidades (por Habitación y/o cuarto) anual
Lps. 7,500.00

Nota: Que todas las actividades que NO están categorizadas en el artículo 79 incisos C, serán referidas a la tabla de apertura y renovación del mismo artículo.

D. Matriculas o Licencias:

Se pagará anualmente, de manera anticipada la tasa correspondiente por la extensión de las siguientes matriculas o licencias:

1. Por la circulación vial de vehículos dentro del municipio:

- a) Vehículos locales de particulares o alquiler de Tracción de 4 ruedas:

Tasa Anual

Turismos, pick up dobles o sencillos, camionetas, minivans,

Vanes, Busitos hasta 14 pasajeros, con:

Motores menores de 1,400 cc	Lps. 100.00
Motores entre 1,401 cc y 2,000 cc	200.00
Motores de 2001 cc y más	300.00



Autobuses de capacidad mayor de 15 pasajeros Hasta 30 pasajeros, Camiones plataforma, Camiones de volteo o volquete, camiones repartidores cerrados, Cabezales, furgones, Remolques o rastras, Toda clase de vehículos distribuidores comerciales de empresas o personas radicadas en el municipio. Lps. 800.00

Carretas de tracción animal 25.00

Carretón ambulante 10.00

Bicicletas 20.00

Motocicletas todo cilindraje 50.00

b) Tasa Anual Anticipada por operación de vehículos locales de servicio privado de fleteros, acarreo o transporte de mercadería, materiales de construcción y de combustibles.

Lps. 2,000.00

c) Toda clase de vehículos distribuidores foráneos al Municipio

Lps. 1,500.00

d) Para puntos de taxi en la vía pública y en lugares autorizados:

Por unidad tasa mensual

Lps. 75.00

e) Los negocios de estacionamiento y/parqueo pagará lo que estableciere el departamento encargado.

2. Lanchas con motores fuera de borda o motores de 4 ciclos:

Tipos

Motores no mayores de 150 HP

Lps. 50.00

Motores entre 151 HP y 250 HP

80.00

Motores superiores a 251 HP

100.00

3. Embarcaciones pesqueras

Lps. 200.00

4. Embarcaciones de cabotaje o tráfico interno y balsas

300.00

5. Embarcaciones de navegación a la vela

300.00

6. Embarcaciones de placer y yates de motor

500.00

7. Embarcaciones para buceo deportivo

100.00

8. Motos acuáticas o similares

50.00

9. Hoteles flotantes (live aboard) y embarcaciones de trafico Intl.

L. 5,000.00

Con registro y patente hondureña o extranjera cuando cuente con permiso de navegación en aguas territoriales de la Republica de Honduras.

Nota: A todo el contribuyente que realice el pago de la tasa mencionado en los incisos del (1 al 9) se le facilitará un sticker el cual deberá portar en su automóvil o embarcaciones, esto para facilitar el control de los mismos.



10. Por derechos de fondeo, anclaje o atraque en cualquier muelle y bahía:
- | | | |
|-------------------------------------------------------------|------|----------|
| a) Embarcaciones de cabotaje anual | Lps. | 500.00 |
| b) Embarcaciones, Yates de Placer y Veleros anual | | 1,500.00 |
| c) Embarcaciones pesqueras anual | | 500.00 |
| d) Por fondeo, o anclaje esporádico o temporal por cada vez | | 500.00 |

11. Para realizar publicidad con amplificación de sonido:
- | | | |
|--------------|------|--------|
| Tasa por día | Lps. | 300.00 |
|--------------|------|--------|

Nota: Estos permisos solo serán otorgados para campañas políticas o comerciales, las campañas de salud son gratuitas.

12. Para la filmación de anuncios o documentales científicos, turísticos, o de promoción para exhibición pública, con excepción de lo relacionado en la ley de Libre Emisión del Pensamiento y casos de calamidad nacional.

Tasa Única	Lps.	1,000.00
------------	------	----------

13. Para filmación de películas o programas de exhibición pública, según el presupuesto y duración de la obra, y a discreción de la Alcaldía.

Pagará una tasa específica determinable, así:

De	Lps.	1,000.00 a 20,000.00 diarios.
----	------	-------------------------------

La Honorable Corporación Municipal podrá dispensar el cobro de esta tasa cuando la filmación procure beneficio publicitario, turístico, cultural o artístico de la región.

14. Para fotógrafos comerciales o ambulantes: Tasa Anual

Por Apertura o Renovación	Lps.	200.00
---------------------------	------	--------

15. Bailes y fiestas con fines de lucro Lps. 2,000.00 por cada vez.

16. Autorizaciones o permisos varios relacionados con actividades específicas:

- a) Por permiso de operación individual a los instructores de buceo, Pagaran anualmente por la obtención del permiso correspondiente así:

Por extensión o renovación

Extranjeros residentes	Lps.	5,000.00
------------------------	------	----------

Nacionales	Lps.	3,000.00
------------	------	----------

El titular deberá mostrar su certificado de capacidad vigente.

- b) Autorizaciones de libro de registro de buceos y bitácoras

Lps. 2.00 por Folio anual;

- c) Licencia o permiso de operación individual para los agentes que trabajan con Agencias de Bienes Raíces Autorizadas:

Pagaran anualmente	Lps	5,000.00 para nacionales
--------------------	-----	--------------------------

Pagaran anualmente	Lps.	10,000.00. Los extranjeros.
--------------------	------	-----------------------------



Nota: Previo a la licencia o permiso, los agentes extranjeros(as) deben llenar los siguientes requisitos:

- Ser residente legal y vecino de este municipio por lo menos durante los últimos cinco años y acreditar ser empleado de una Agencia de Bienes Raíces debidamente registrada.
- Boleta Pecuaria: Ya está abolida
- Entierros y exhumación de cadáveres Lps. 300.00

Se exceptúan del pago anterior las exhumaciones judiciales y los entierros de personas pobres o desvalidas.

d) Permiso de Operación Turístico (CRUCEROS) pagaran una tasa anticipada anualmente:

Las empresas	Lps.	15,000.00
Operadores turísticos independientes		4,000.00
Individuales (guías, motoristas, despachadores y similares	Lps	800.00

Nota: A los operadores turísticos, empresas, independientes, individuales y motoristas se les facilitara un carnet de identificación.

e) Extraordinariamente los establecimientos especiales temporales como Toldos y carpas para promoción e artículos en oferta pagaran así:

Personas Naturales por un máximo de 7 días L 300.00

Empresas y/o Casa Comerciales por un máximo de 7 días L 5,000.00

Empresas y/o Casa Comerciales por un máximo de 7 días L 10,000.00

f) La tasa de cada titular de equipo de recepción, transmisión, modulación, señal de comunicación telefónica de cualquier tipo, enlaces de frecuencias del espectro radioeléctrico, instalado en torres u otra estructura:

Eliminado el cobro de esta tasa por efectos del decreto 55-2012 del Soberano Congreso Nacional

g) Se cobrará una Tasa Anual Anticipada por la operación de muelles y marinas, así:

1) Muelles privados y Marinas

a) *Muelles*

Con capacidad de hasta cuatro embarcaciones de 65 pies de eslora Lps. 10, 000.00

Con capacidad de cinco o más embarcaciones de 65 pies de eslora Lps. 20,000.00

b) *Marinas*

Por cada espacio o slip de 30 pies hasta 115 pies por embarcación Lps. 2,000.00



Si fuere mensual se hará un cobro proporcional.

Nota: Por lo que se hará un inventario de muelles y marinas, para asegurar un buen servicio y control a los mismos. Dentro del significado de embarcaciones se incluye el de barcos cruceros.

2) Muelles Comerciales.

De 1 a 2 barcos de 65 pies de eslora Lps. 10, 000.00 anual

Más de 2 barcos de 65 pies de eslora Lps. 20, 000.00 anual

17. Por constancia emitidas por otros departamentos ajenos a la Secretaria Municipal Así:
por cada una Lps. 150.00

18. Autorización de cartas de ventas por cabeza de ganado Mayor
Lps. 100.00 c/u

19. Ventas ambulatorias.

De conformidad con lo que manda el artículo #13 y el artículo #25, numerales 6 y 18 de la ley de municipalidades, se regula dentro de este término municipal la actividad comercial que se desarrolla por medio de vendedores ambulantes o con puestos de ventas ocasionales. La autorización de los mismos, previa solicitud del interesado deberá ser autorizada por el alcalde Municipal, considerando la situación de los comercios permanentes de la zona pretendida.

Como regla general no se autorizaran permisos para vendedores ambulantes en las siguientes zonas restringidas; en la calle principal de Coxen Hole, calle del ticket, calle de acceso al muelle de cruceros en el barrio Willie Warren, área de playa de la comunidad turística de West Bay y West End, carretera de acceso al puerto de cruceros denominado mahogany bay, áreas aledañas al aeropuerto, así como en los sitios de interés turísticos que por medio de ordenanzas especiales restrinja la municipalidad.

En su caso, el valor de la tasa para extender un permiso ocasional o temporal de puesto de venta ambulatorio, Sera de **Lps. 300.00** para categoría mínima y de **Lps. 500.00** para puesto ocasional que no exceda de 30 días; solo para ventas ambulatorias anuales en sitios no restringidos Lps. 500.00. Los titulares de los permisos provisionales o anuales de ventas ambulatorias deberán acreditar ser vecinos de este Municipio y estar solventes en el pago de los impuestos y tasas vecinales; así como adecuar el vehículo o estructura que utilicen para el servicio que brinden al público de forma que satisfagan los requisitos higiénicos y de buena apariencia. La Municipalidad podrá habilitar zonas en días festivos o temporadas especiales tales como: feria del agricultor, feria del artesano, feria de alimentos y otros afines. Debiendo la Municipalidad elaborar un Reglamento para extensión de permisos de ventas ambulatorias.



Sección Tres: Tasas Especiales

Artículo No.80

La municipalidad queda autorizada para efectuar el control mensual de los inventarios y ventas y que los establecimientos cumplan con su obligación mensual de reporte y pago. Los recursos obtenidos reforzaran el presupuesto municipal en las actividades del departamento de salubridad para la recolección y disposición de desechos sólidos, campañas de salubridad pública, rellenos sanitarios, reciclaje, organización, mantenimiento, transporte y compra de equipo, conforme al proyecto diseñado para tal efecto. La Municipalidad identificara el ingreso de esta tasa con un código contable para controlar su ejecución presupuestaria.

La sanción por la omisión o inexactitud en las cantidades reportadas en las declaraciones presentadas a la Municipalidad, se cobrará aplicando a la diferencia no declarada con el pago adicional de un 50% del valor de la tasa aplicable cuando esta no sea reportada o corregida por el contribuyente en un periodo de 30 días calendarios posteriores a la fecha del reporte mensual.

Esta tasa se aplicará sin perjuicio de las actividades o proyectos que realicen directa o indirectamente las empresas en actividades de descarte de envases recogidos de áreas públicas, salvo convenios especiales celebrados con autorización de la Corporación Municipal para cumplir con el propósito del saneamiento ambiental afectado o con el dispensamiento, o la aplicación parcial o total del cobro de la tasa. La Corporación Municipal, establecerá una cantidad de dinero por haber incurrido en una falta o medida de mitigación al daño ambiental por no haber solicitado el permiso ante la autoridad correspondiente.

CAPITULO IV: Tasas Por Servicios Administrativos Municipales de Informática

Fiscal Natural y Corporativa.

Artículo No.81 La tasa por servicios administrativos municipales de informática fiscal, natural y corporativa, siendo control tributario quien se encargará del cobro, se ha establecido para lo siguiente:

1. Creación de un sistema informático para recibir, procesar, mantener, utilizar y brindar datos e información básica de la existencia, identidad, domicilio, dirección, capacidad, giro ocupacional, información personal o corporativa de los vecinos naturales, comerciantes individuales, microempresarios, corporativos, domiciliados por constitución o incorporación de sucursales que se consideren vecinos del municipio, residan en él o activen o mantengan inversiones comerciales, habitacionales, inmobiliarias, turísticas o conexas, de servicios dentro del municipio; y que se denominará Registro Obligatorio Informático Municipal.



2. Elaboración del Censo General, ordenado en la Ley de la Zona Libre Turística del departamento de Islas de la Bahía;
3. Para el mantenimiento de los servicios administrativos municipales de informática se cobrará anualmente el 25% de la tasa única anual para todos los casos excepto el del censo general de personas naturales que ya lo hayan pagado y lo comprueben con el recibo de pago respectivo, caso contrario se le cobrará la tasa de censo integra.
4. Tasa para el Censo General de personas naturales vecinas: Lps. 50.00
5. Tasa para el Censo General de Comerciantes Individuales o micro - empresario: Lps. 100.00
6. Tasa única para el Censo General de Comerciantes Sociales con actividad comercial y domicilio social en el Municipio de Roatán: Lps. 1,000.00
7. Tasa única para el Censo General de Comerciantes Sociales con actividad comercial y domicilio social de sucursal incorporada al Municipio de Roatán. Lps. 2,000.00
8. Tasa única para el registro obligatorio de actividades que se desarrollan dentro del municipio así:
 - a) Para comerciantes individuales con giro menor de Lps. 100,000.00 o microempresarios. Lps. 250.00
 - b) Para comerciantes individuales con giro mayor de Lps. 100,000.00 o agentes de venta de bienes y servicios de empresas no domiciliadas o incorporadas al municipio y que desarrollen sus actividades dentro del término municipal, personalmente, o por medio de Vehículos, oficinas, bodegas, carpas o tiendas; hoteles, apart-hoteles, restaurantes o bares, arrendadoras, Agencias de viaje, o tour operadoras, navieras, Aduaneras. Lps. 1,000.00
 - c) Para sociedades mercantiles con giro en actividades de vigilancia y seguridad autorizadas. Lps. 2,000.00
 - d) Para sociedades mercantiles o comerciantes individuales en el giro de la construcción o suplidores de bienes y servicios relacionados. Lps. 2,000.00
 - e) Para comerciantes individuales, sociales, o cooperativos En la actividad de transporte público o contratado, de Publicidad o repartidores así: por unidad Lps. 500.00



- f) Para comerciantes individuales, sociales o cooperativas en la actividad de talleres mecánicos con servicio automotriz Lavado, carpinterías, herrerías, vidrierías y similares.
Lps. 50.00
- g) Para comerciantes ambulatorios autorizados Lps. 200.00
9. Tasas individuales por el registro obligatorio de las actividades relacionadas con activos personales o actos corporativos representados en la forma de acciones, participaciones sociales, cancelación o nombramiento de administradores, gerentes, representantes, protocolizaciones de actos Societarios, o Reformas a Escrituras Sociales, así:
- a) Para el registro obligatorio de la información corporativa relacionada con la cesión, venta o cualquier forma de traspaso de acciones o participaciones sociales de sociedades inscritas en el Registro Informativo Obligatorio Municipal. Tasa Lps. 5,000.00
- b) Para el registro de la información personal relacionada con la adquisición de cesión, donación, herencia, venta, o cualquier forma de traspaso o tenencia de activos personales representados en las formas de Bienes Inmuebles, terrenos o en Propiedad horizontal e inscritos en el registro Obligatorio Informático Municipal para personas naturales, extranjeras no residentes, así:
- Inmuebles no construidos. Lps. 5,000.00
 - Inmuebles construidos, Lps. 2,500.00
- c) Para el registro de actos corporativos societarios o de asociaciones, así:
- Cancelación o nombramiento de administradores, gerentes o representantes.
Lps. 2,000.00
 - Por protocolizaciones de actos societarios diferentes a los indicados en el numeral 1 que antecede y que se refieran a actos de Asamblea, o reformas a escrituras sociales. Lps. 5,000.00
 - Otros de asociaciones. Lps. 1,000.00
 - Otros traspasos, transporte. Lps. 250.00
- d) Para el registro de la información corporativa relacionada con la cesión venta o cualquier forma de traspaso o tenencia de activos representados en las formas de inmuebles Propiedad de Sociedades inscritas en el registro Obligatorio Informático Municipal, así:



- Inmuebles no construidos. Lps. 5,000.00
 - Inmuebles construidos, terrenos construidos o en propiedad horizontal Lps. 2,500.00
- e) Por cada constancia informática de actuaciones inscritas en el registro Obligatorio Informático Municipal. Lps. 1,000.00
- El pago de las tasas relacionadas en el numeral 3, numeral del 4 al 8, denominada tasa para censo general, se pagara por toda persona natural vecina, al momento de pagar el impuesto personal único que manda el Artículo 77 de la Ley de Municipalidades; y por los comerciantes individuales, microempresarios y comerciantes sociales constituidos en el domicilio del término municipal o incorporados a este, al momento de pagar el impuesto sobre industrias, comercios y servicios o de efectuar la declaración jurada que manda el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades.
 - El pago de la tasa única por el registro obligatorio de actividades que se desarrollen dentro del municipio señaladas en el numeral 8 y sus literales se pagaran al momento de pagar el impuesto sobre bienes inmuebles conforme lo que manda el artículo 76 de la Ley de Municipalidades.
 - La tasa individual por el registro obligatorio de actividades relacionadas con activos personales o corporativos relacionados en el numeral 9 literales a, b, c, d, e se pagarán previo al acto que motive el registro obligatorio;
10. Tasa Turística: Hoteles menores de 20 habitaciones 200.00 dólares o su equivalente en lempiras, mayores de 20 habitaciones 500.00 dólares o su equivalente en lempiras.-Puertos 1,000.00 dólares o su equivalente en lempiras.- Tour Operadoras 200.00 dólares o su equivalente en lempiras.- Restaurantes 100.00 dólares o su equivalente en lempiras. Para los negocios del área turística indirecta pagaran una tasa anual la cual quedara así: Primera categoría L. 1,500.00 *Segunda Categoría L. 1,000.00 *Tercera categoría L. 500.00
- Cada tasa es independiente y propia del acto o servicio administrativo de carácter obligatorio y de los voluntarios que se soliciten. La Municipalidad podrá imponer y cargar a la cuenta respectiva de cada contribuyente los recargos de intereses las sanciones de multas señaladas y permitidas en el Reglamento de la Ley de Municipalidades capítulo de Sanciones y Multas correspondientes a este departamento, incluyendo la suspensión o cancelación de los permisos o licencias del contribuyente en caso de incumplimiento mediando resolución motivada para cada caso.
11. La Municipalidad implementara el sistema informático dentro del departamento municipal que más se adecue a esas funciones.
12. La Municipalidad, cooperara dando libre acceso informático de la base de datos del Registro Obligatorio Informático Municipal a las autoridades de la ZOLITUR.



13. Tasa informática del Registro de Proveedores:

Se cobrará por el manejo del registro informático de proveedores la cantidad de Lps. 250.00 valor pagado por la inscripción de acuerdo con la información proporcionada por los interesados.

Artículo No. 82 La tasa única para el registro obligatorio de actividades que se desarrollan dentro del municipio:

De activos fijos representados en la forma de bienes inmuebles Localizados dentro del término municipal así:

1. Por cada inmueble sin construcción Lps. 2,000.00
2. Por cada inmueble, terreno o en propiedad horizontal construido, que no sea el de residencia, uso o habitación del declarante corporativo. Lps. 1,000.00
3. Por el inmueble, terreno o en propiedad horizontal construido para residencia, uso o habitación del declarante corporativo. Lps. 500.00

Para sociedades mercantiles tenedoras de activos representados en acciones o participaciones sociales dentro del capital de otra sociedad y que no tengan activos de fijos inmobiliarios dentro del término municipal; o asociaciones de copropietarios.

Lps. 1,000.00

Para personas naturales extranjeras no residentes, que tengan propiedad sobre inmuebles localizados dentro del término municipal en la forma de terrenos, construcciones o en propiedad horizontal así:

1. Por inmuebles sin construcción Lps. 2,000.00
2. Por inmueble, terreno o en propiedad horizontal construido que no sea el de residencia, uso o habitación del declarante. Lps. 1,000.00
3. Por inmueble, terreno o en propiedad horizontal construido que sea el de residencia, uso o habitación del declarante. Lps. 500.00

CAPITULO V: Administración, Control Tributario y Fiscalización.

Artículo No.83 La Municipalidad está facultada para requerir de los contribuyentes a través del Departamento de Control Tributario, todas las declaraciones, informaciones, documentos, libros de contabilidad y sociales, contratos, facturas, planillas de personal y cualquier otro documento que considere necesario para establecer, confirmar o modificar las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

Además, podrá efectuar tasaciones de oficio, ajustes, auditorías fiscales, revisiones y reevaluaciones, para lograr establecer el valor exacto de los impuestos, tasas, contribuciones, multas y sanciones. Administración Tributaria estará facultada en la medida de sus capacidades administrativas para efectuar estas diligencias, sin perjuicio de



la delegación o contratación de personas u organismos especializados que pueda efectuar la Municipalidad.

Artículo No.84 En el cobro de los impuestos, tasas, contribuciones, y multas, exigirá el pago de conformidad con el procedimiento para la ejecución de la deuda Municipal establecida en el Reglamento General de la Ley y en ningún momento se dejará de ejecutar el cobro de aquellas deudas de ejercicios fiscales anteriores, emitiéndose la resolución declarativa de falta de pago, para luego la Alcaldía emitir la certificación de falta de pago.

Artículo No.85 En toda solicitud de permiso de operación por apertura de negocios o renovación de los mismos, la Alcaldía en consideración a la solvencia o morosidad del contribuyente en sus pagos de impuestos, tasas, contribuciones, y multas podrá requerir previo a la concesión o renovación del permiso, el otorgamiento de fianzas o garantías de pago.

Artículo No.86 Cualquiera otra actividad no incluida en el listado específico de este plan, pagará sus tasas para obtener o renovar el permiso de operación conforme a lo dispuesto en la sección de requisitos y tasas generales, en tasas de apertura y tasas por renovación, del artículo 65 de este Plan. Control Tributario efectuará la clasificación de los negocios en grandes y menores o Primera, Segunda, y Tercera Categoría, cuando así se refiera este Plan, con la información contable que provean los contribuyentes.

Artículo No.87 Control Tributario llevará, además, un registro de cargos por multas que se les impongan a los contribuyentes y que no se hagan efectivas, con el fin de que formen parte integral de su siguiente pago de impuestos, tasas, contribuciones y multas.

Artículo No.88 Control Tributario deberá sellar y controlar la venta de boletos de espectáculos públicos de acuerdo a este Plan.

Artículo No.89 Los contribuyentes que estimen haber pagado en exceso impuesto, tasas y contribuciones, podrán solicitar por escrito ante la Municipalidad su reclamo para efecto de su examen. En su caso, el reconocimiento del pago en exceso se documentará previo dictamen de Control Tributario a favor del contribuyente afectado, mediante Nota de Crédito, la cual se hará efectiva aplicándola al pago de saldos presentes o futuros que resulten a cargo del contribuyente petionario. De igual forma podrá la Municipalidad mediante convenio, documentar las deudas que contrajere con particulares mediante la emisión de Notas de Crédito compensables por el valor de impuestos, tasas o contribuciones.

Artículo No.90 Todas las actuaciones administrativas de la Municipalidad estarán sujetas a lo que manda la Ley de Administración Pública, la Ley de Procedimientos Administrativos, la Ley de lo Contencioso Administrativo, la Ley de Municipalidades y su Reglamento General, en consecuencia, los particulares deberán presentar sus solicitudes, escritos, recursos y demás peticiones que procedan en conformidad.



TITULO VI: Secretaria Municipal

CAPITULO I: Funciones Y Prestación de Servicios Administrativos

Artículo No.91 Son funciones de la secretaria municipal todas aquellas señaladas por el artículo 51 de la ley de municipalidades:

- 1) Concurrir a las sesiones de la Corporación Municipal y levantar las actas correspondientes;
- 2) Certificar los acuerdos, ordenanzas y resoluciones de la Corporación Municipal;
- 3) Comunicar a los miembros de la Corporación Municipal las convocatorias a sesiones incluyendo el Orden del Día;
- 4) Archivar, conservar y custodiar los libros de actas, expedientes y demás documentos;
- 5) Remitir anualmente copia de las actas a la Gobernación Departamental y al Archivo Nacional;
- 6) Transcribir y notificar a quienes correspondan los acuerdos, ordenanzas y resoluciones de la Corporación Municipal;
- 7) Auxiliar a las comisiones nombradas por la Corporación Municipal;
- 8) Coordinar la publicación de la Gaceta Municipal, cuando haya recursos económicos suficientes para la edición;
- 9) Autorizar con su firma los actos y resoluciones del Alcalde y de la Corporación Municipal; y,
- 10) Las demás atinentes al cargo de secretario.

Se entiende además que son funciones competentes al cargo del secretario municipal la recepción oficial de toda clase de solicitudes dirigidas a la atención del Señor Alcalde Municipal o de la Honorable Corporación Municipal.

La secretaria general cursará las peticiones a la oficina del Alcalde para resolución de la providencia de trámite administrativo pertinente y firmará junto con el Alcalde dichas providencias.

Además, manejará a solicitud del Alcalde y de los Regidores la Agenda de Asuntos a tratar de las sesiones ordinarias u extraordinarias que celebre la Honorable Corporación Municipal.



Sección Uno: Tasas por Servicios

Artículo No.92 Las actuaciones administrativas de competencia de la secretaria municipal están obligadas al pago previo de las siguientes tasas por servicios:

1. Autorización de libros contables o legales: Lps. 3.00 Por Folio.
2. Por certificaciones extendidas por la Secretaria Municipal por asuntos corporativos Lps.300.00 por cada una y para documentos del año en curso. Por cada Certificación de los años anteriores se cobrará Lps. 400.00
3. Por autorización de matrimonios:
 - a) Dentro del Palacio Municipal Lps. 800.00
Para extranjeros. Lps. 1,500.00
 - b) Fuera del palacio municipal pero dentro del casco urbano:
 - Para nacionales Lps. 2,000.00
 - Para los extranjeros Lps. 3,000.00
 - c) Fuera del casco urbano para nacionales Lps. 5,000.00
 - d) Fuera del casco urbano para extranjeros Lps. 10,000.00

Nota: Se considera para el cobro como extranjero a los contrayentes que sean un nacional con un extranjero.

Están exentos de pago en el mes de agosto dentro de la Municipalidad los matrimonios de los nacionales.

4. Por boleta de autorización de matrimonios por notario público. Lps. 1,500.00

TITULO VII: Departamento Municipal de Justicia.

CAPITULO I: De las Funciones del Departamento Municipal de Justicia.

Artículo No.93 Son funciones competentes del departamento municipal de Justicia:

Las señaladas en el artículo 19 y 20 de la ley de policía y convivencia social decreto N° 226-2001

Sección Uno: Ordenanzas, Obligaciones, Prohibiciones, Sanciones y Multas

Artículo No.94 Sin perjuicio de las Obligaciones legales competencias y atribuciones específicamente señaladas por la ley de policía y convivencia social, se decretan las obligaciones, prohibiciones, sanciones y multas como: actividades supervisadas por el departamento Municipal de Justicia y la policía Municipal en conjunto de los diferentes departamentos municipales, las cuales Constituyen obligaciones de todos los vecinos y transeúntes, nacionales y extranjeros, en este término municipal y su omisión, desconocimiento y contravención serán objeto de las sanciones y multas establecidas en este Plan de Arbitrios.

Artículo No.95 Las sanciones y multas podrán ser impuestas por los funcionarios y empleados municipales que estén encargados de los diferentes departamentos de funciones de control, supervisión, inspecciones y autorizaciones tales como Departamento de Urbanismo, Control Tributario, Salubridad, Catastro, Dirección Municipal de Justicia, y Alcaldía. Todo establecimiento que haya sido inspeccionado deberá acatar las



recomendaciones emitidas dentro de un plazo de 15 días calendario a partir del día siguiente de la notificación, siendo estas de obligatorio cumplimiento, caso contrario será expuesto a las sanciones reguladas en este plan.

Artículo No.96 Las multas se impondrán comunicándoselas al infractor por medio de un único aviso escrito que contendrá la categoría o naturaleza de la multa y su valor. Dicho aviso deberá ser entregado personalmente al infractor o con persona de su inmediato conocimiento tales como: Patronos, jefes, contratistas, arrendadores, empleadores, superiores, familiares, quienes consignarán su nombre en letra de molde y firmarán el recibo de aviso en su fecha.

Artículo No.97 Las multas deberán pagarse únicamente en la Tesorería Municipal a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha del recibo consignado en el aviso de cobro de multa.

Artículo No.98 El funcionario o empleado municipal que imponga una multa utilizando el sistema de Aviso de Cobro de Multa, deberá entregar el mismo día de la notificación del Aviso, una copia a la Tesorería Municipal, para su control y para que pasado el término concedido al infractor para el pago de la multa sin que éste la haya pagado, lo comunique sin demora al día siguiente del vencimiento del plazo de pago de la multa correspondiente al Auditor Municipal quien tomará nota y registro de la multa no pagada y la remitirá de inmediato a la Dirección Municipal de Justicia para que esta dependencia proceda a citar al infractor y en ulterior caso denunciarlo ante el Ministerio Público por desobediencia a la autoridad municipal sin perjuicio de tomar la resolución correspondiente que este señalada como la sanción consecuente.

Sección Dos: Sanciones y Multas

Artículo No.99 Son obligaciones y su omisión o desconocimiento conllevará su respectiva sanción o multa.

1. Deberán mantenerse los animales domésticos dentro de las propiedades, vacunados, adoptando las medidas de seguridad correspondientes.

Se percibirá por escrito al infractor por una sola vez para que proceda a cumplir con su obligación. En caso de que se confirme su infracción se le impondrá una multa no menor de Lps. 200.00 y no mayor de Lps. 2,000.00 y además se procederá al cobro de los gastos que ocasionen la recolección y mantenimiento por parte de la Municipalidad.

Los daños causados a la integridad física o a la propiedad de terceros por causa de no tener el debido cuidado con los animales domésticos deberán ser indemnizados por el dueño del animal doméstico, sin perjuicio de que el perjudicado pueda entablar las acciones judiciales civiles o criminales que correspondan.

En cuanto a los animales domésticos en especial perros de razas agresivas o peligrosas como ser Doberman, Pitbull o Rotweiller, para circular en calles, vías o lugares públicos, deberán de andar con su respectiva correa y bozal, y acompañado de un adulto responsable que pueda sujetar y dominar al animal.



2. Los motoristas y ayudantes del servicio de transporte público (autobuses de ruta, taxis, servicio de transporte de turistas), guías o empleados de empresas turísticas, vigilantes o cualquiera otro trabajador relacionado con el público, deberá vestir un uniforme que lo identifique durante su trabajo.

A los infractores se les amonestará por escrito concediéndoles un término de treinta días calendario para que procedan a cumplir con su obligación, caso contrario se les aplicarán multas progresivas desde un mínimo de Lps. 100.00 hasta un máximo de Lps. 1,000.00.

3. Es prohibido el estacionamiento indefinido o abandono de vehículos o equipos chatarras en la vía pública o los espacios del derecho de vía. La infracción a lo anterior dará lugar a la imposición de una multa que oscilará entre Lps. 1,000.00 a Lps. 5,000.00 y al retiro del objeto, vehículo o chatarra, para depositarlo a costa de su dueño o poseedor en el espacio designado por la municipalidad en donde procederá semestralmente a la venta de los mismos en subasta pública.
4. Es prohibida la adquisición, tenencia o disposición de materiales metálicos u otros objetos que no posean documentación que revele o haga constar su propiedad. La adquisición, tenencia acumulación, tráfico o uso de estos materiales, por parte de los establecimientos dedicados a la compra de metales o chatarras, dará lugar a que la autoridad municipal proceda a denunciar al ministerio público el hecho bajo presunción de hurto. Estos establecimientos deberán ser inspeccionados periódicamente por la Policía Municipal.

Artículo No.100 Es terminantemente prohibido para los vecinos y transeúntes de este término municipal y su omisión, desconocimiento o violación constituirán faltas que serán sancionadas conforme a lo siguiente:

1. Mantener para su venta o consumo existencia de productos comestibles o medicamentos con expiración de su vigencia.
Por la primera vez, se sancionará con el decomiso y destrucción de los productos vencidos y la imposición de una multa de Lps. 500.00. Por segunda vez, el decomiso y destrucción de los productos vencidos, la suspensión del Permiso de Operación y el cierre provisional del establecimiento por siete días calendario consecutivos y se impondrá adicionalmente el pago de una multa de Lps. 1,500.00. Por tercera vez o reincidencia, el decomiso y destrucción de los productos vencidos, la cancelación del Permiso de Operación y el cierre definitivo del establecimiento y se impondrá adicionalmente el pago de una multa de Lps. 5,000.00.



2. La instalación u operación de clubes nocturnos, salas, salones o locales destinados a actividades o presentaciones de personas de manera indecorosa o que su apariencia ofenda el pudor, la moral y las buenas costumbres, así como la exhibición, lectura, filmados, revistas, fotos, cartelones o impresos obscenos o pornográficos.
La sanción consistirá en el decomiso y destrucción de los artículos prohibidos y la suspensión del Permiso de Operación, y el cierre provisional del establecimiento en donde opera o se presenta la actividad prohibida hasta tanto no pague la multa impuesta que no será menor de Lps. 5,000.00 ni mayor de Lps. 10,000.00. Con reincidencia se efectuará el decomiso y destrucción de los artículos prohibidos y se sancionará con la cancelación del permiso de operación y el cierre definitivo del establecimiento e imposición de una multa de Lps. 10,000.00.
3. La instalación u operación de burdeles, casas de citas, lupanares, prostíbulos, cantinas, estancos, expendios de aguardiente, así como la prostitución u ofrecimientos sexuales de manera callejera o clandestina.
La sanción consistirá en el decomiso y destrucción de los artículos prohibidos y la cancelación del Permiso de Operación del establecimiento en donde funciona la actividad prohibida y el cierre definitivo del establecimiento con la aplicación de una multa no menor de Lps. 2,000.00 y no mayor de Lps. 10,000.00. En caso de prostitución callejera o clandestina, el retiro de la persona del lugar y su conducción a la Policía Preventiva con apercibimiento de pago de una multa de Lps. 1,000.00, que deberá enterarse en la Tesorería Municipal. Si la persona fuere menor de edad, se notificará al Ministerio Público su detención con todos los pormenores de información.
4. La práctica de nudismo en playas y lugares de uso público, con excepción del TOPLESS que será permitido en West Bay Beach o cualquier otra zona previamente autorizada por la Corporación Municipal. La sanción consistirá en el retiro de las personas que violen la prohibición del lugar, más la aplicación de una multa de Lps. 500.00 por persona.
5. El ingreso a bares o discotecas, o el expendio y consumo de bebidas alcohólicas o de moderación a menores de 18 años.
La sanción consistirá en el retiro discreto de los menores del lugar, más la aplicación de una multa al dueño del establecimiento infractor en donde se encontraren así: La primera vez Lps. 1,000.00 por cada menor y el cierre provisional de siete días consecutivos; la segunda vez Lps. 2,000.00 por cada menor y quince días de cierre provisional del negocio; y por la tercera vez la multa de Lps. 3,000.00 por menor y la cancelación del Permiso de Operación y cierre definitivo del establecimiento infractor.
6. La vagancia en pandillas o maras (gangs) que atenten contra la seguridad de las personas o bienes o provoquen escándalo público.
La sanción consistirá en el retiro o dispersión del grupo con llamado de atención y apercibimiento; por la reincidencia se agregará a la sanción la correspondiente denuncia al Ministerio Público con comunicado a los padres o responsables si son menores de edad.



7. El manchado o pintado de mensajes o figuras (grafiti) de cualquier índole en las paredes de propiedades, en calles, postes o aceras. Igualmente se prohíbe adherir o pegar cualquier clase de anuncio o carteles en los postes, cercos o en las paredes de bienes de la Municipalidad, edificios públicos o religiosos.
La sanción consistirá por la primera vez, la aplicación de una multa no menor de Lps. 100.00 y no mayor de Lps. 500.00; ante la reincidencia o magnitud de la infracción se agregará a la aplicación de la multa mayor el comunicado escrito a los padres o responsables si los inculpados son menores de edad, o de otra manera se determinará su denuncia ante el Ministerio Público.
8. La venta de pólvora o productos explosivos no autorizados por esa Municipalidad.
La sanción consistirá en el decomiso y destrucción de los productos y la aplicación de una multa no menor de Lps. 500.00 y no mayor de Lps. 2,000.00; a la reincidencia se agregará el pago de la multa mayor y la correspondiente denuncia al Ministerio Público.

Nota: La práctica de juegos artificiales y quema de pólvora permitida legalmente, deberán ser autorizados por el cuerpo de bomberos municipales y supervisados por los mismos y policía municipal, previa solicitud por escrito de las personas y empresas interesadas. El pago de su respectivo permiso deberá cancelarse en el departamento de control tributario, el que tendrá un valor que oscilará entre Lps. 2,000.00 hasta Lps. 5,000.00 en relación a la distancia del evento y hora de ejecución.

9. Están prohibidas las ventas ambulantes u operación de negocios en el municipio sin autorización de la Corporación Municipal. Todo permiso para venta ambulante u operación de negocio será autorizado por la Alcaldía Municipal. En determinados casos y a juicios del alcalde podrá someter el conocimiento y autorización de un permiso de operación de negocio específico a la Corporación Municipal.
En caso de contravención se sancionará con el retiro de persona y venta ambulante o el cierre del negocio; en caso de resistencia o reincidencia habitual, se agregará el decomiso de la venta ambulante y se procederá a la venta en pública subasta de los artículos cuyo valor se ingresará a la Tesorería Municipal sin perjuicio de la aplicación de una multa no menor de Lps. 500.00 y no mayor de Lps. 1,000.00.
En el caso de negocios extremos según su clasificación:

- Primera categoría la multa será de Lps. 5,000.00
- segunda categoría Lps. 2,000.00 y
- tercera categoría será de Lps. 1,000.00

Se efectuará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público por desobediencia contra la autoridad Municipal. En caso de que el producto sea perecedero a criterio de la autoridad Municipal se donará dicho producto a instituciones que cumplan con un servicio social en personas que dicha institución les provea asistencia alimenticia.



10. La internación a este término Municipal de vehículos automotores con más de 10 (diez) años de antigüedad o de cualquier otro tipo de chatarra, bien inservible o descartado para su uso en otros lugares; así como autobuses que superen los 32 pasajeros de capacidad. De igual manera, el abandono de vehículos o bienes en la vía pública.

La sanción consistirá en el retiro de vehículo o artículos para su externamiento del término municipal a costa del dueño cuando esto fuere factible o para desecho en el depósito de basura y su destrucción a costa del dueño. Cuando se determinare quien es el dueño se le cargará adicionalmente el costo del retiro y se le impondrá una multa no menor de Lps. 500.00 y no mayor de Lps. 2,000.00. Cuando se determine cuál fue el medio de transporte que ingresó el vehículo o artículos se le impondrá una multa no menor de Lps. 1,000.00 y no mayor de Lps. 5,000.00. Por extensión estas sanciones y multas se aplicarán a los vehículos o artículos que se encuentren localizado, abandonados en desuso en la vía pública y representen una molestia al ornato, seguridad, o salubridad pública.

11. Queda prohibida la circulación de vehículos de servicio público (autobuses, taxis, camiones de transporte, automóviles y motocicletas para renta) que, de acuerdo al dictamen del Comité Vial designado por la Alcaldía, no este apto o no ofrezca seguridad para el servicio vehicular. Los propietarios de las unidades de transporte deberán permitir la correspondiente inspección iniciando en el mes de febrero y de no cumplir con las exigencias de funcionamiento y apariencia gozarán del término de dos (2) meses para proceder a reparar o reponer las unidades.

La sanción consistirá en el retiro de la unidad y la prohibición de circulación, deberá notificarse a la autoridad de la Policía de Tránsito. En caso de desobediencia o rebeldía se impondrá a su dueño o conductor en forma solidaria una multa no menor de Lps. 1,000.00 y no mayor de Lps. 5,000.00.

12. En el Territorio del municipio de Roatán queda prohibida la portación pública de armas. La tenencia autorizada se limitará en su caso, a mantenerla dentro de la vivienda, únicamente. No se permitirá mantener armas dentro de negocios o establecimientos público o en ningún medio de transporte público o privado. Se exceptúan los casos de portación de armas por parte del ejército, la autoridad de policía o cuerpos de seguridad legalmente autorizados, mientras se estén desarrollando acciones de servicios.

La sanción consistirá en el retiro y depósito provisional del arma cuando se porte en lugar no autorizado, pudiéndose recuperar previo el pago de una multa de Lps. 1,500.00 y la presentación del permiso. En el caso de no haber permiso de portación legalmente extendido, se decomisará el arma y se entregará bajo recibo a la Policía Preventiva.

13. Queda prohibido perturbar a los vecinos con ruidos o sonidos exagerados, ya sea provenientes de bocinas, parlantes o cualquiera otro medio exceptuándose los llamados de urgencia, alarma o socorro;

Se aplicará lo establecido en este plan de Arbitrio la sección de Disturbios o Perturbaciones del Artículo 101.



14. Queda prohibido efectuar disparos de armas de fuego al aire, a objetos o bienes públicos, por diversión o excesos escandalosos de conducta;

Se sancionará con el decomiso del arma y del permiso de portación si los hubiere y se aplicará una multa de Lps. 5,000.00 y se depositará el arma decomisada previo recibo en Policía Preventiva.

15. Queda prohibido realizar actos reñidos con la moral, las buenas costumbres y la decencia, tales como realizar necesidades fisiológicas en áreas públicas;

Se sancionará con la aplicación de una multa de Lps. 100.00 cada vez, al imputado infraganti o denunciado.

16. Queda prohibido fumar, estar ingeridos de bebidas alcohólicas o sustancias psicotrópicas dentro del Palacio Municipal o cualquier otra dependencia del gobierno local.

Se sancionará ordenándole al infractor el inmediato abandono de las instalaciones y a pagar una multa de Lps. 50.00

17. Queda prohibido desarrollar en todas sus formas cualquier manifestación de espiritismo, brujería, cultos satánicos y promoción de artículos denominados milagrosos;

La sanción consistirá en la clausura de oficio, previo requerimiento, el establecimiento y programas radiales y televisivos utilizados para tal fin, confiscar el material impreso relacionado y las muestras de productos ofrecidos, en adición se impondrá una multa de Lps. 2,500.00 y se conminará al infractor a salir de la isla dentro de las siguientes veinticuatro (24) horas denunciándolo ante el Ministerio Público.

18. Queda prohibido superar los días de permanencia autorizada en el caso de los establecimientos temporarios.

Pagará una multa de Lps. 500.00 por cada día que permanezca desautorizado y se procederá a la retención de los enseres mientras no haga efectiva la multa en la Tesorería Municipal.

19. Se prohíbe el transporte masivo de personas o trabajadores en exceso de la capacidad vehicular o en vehículos no apropiados para transporte de personas. Los transportados deberán ir sentados en el piso del espacio de la carga de los vehículos pick up en casos excepcionales, y sentados en asientos de los vehículos de carga; se prohíbe transportarlos sentados en los bordes del vehículo, o sobre los materiales que se transportan. Los vehículos de transporte deberán realizar revisiones



mecánicas periódicas para mantener su mejor estado de funcionamiento sin perjuicio de lo que establece la ley de tránsito.

Las autoridades de policía municipal y nacional controlaran el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo No.101 Se impondrán y se aplicará las sanciones y multas específicas siguientes:

- Por ejercer el comercio o actividad remunerada en forma personal o en un establecimiento, sin contar con el Permiso de Residencia pertinente extendido en legal forma o sin contar con el Permiso del Ministerio del Trabajo, se le aplicará una multa como mínimo de Lps. 5,000.00 y como máximo de Lps. 20,000.00 a los infractores según criterio de la autoridad municipal y sin perjuicio de la sanción de cierre provisional o permanente del negocio o actividad infractora, y de denunciar lo pertinente a la autoridad de Migración y del Ministerio Público.
- Por operar negocios o actividades fuera de los horarios o días establecidos, permitidos o restringidos por reglamentos, permisos, licencias, resoluciones u ordenanzas municipales o por realizar ventas no autorizadas para su categoría de negocio se aplicarán las siguientes sanciones.
 - a) la primera vez una multa de Diez Mil lempiras (Lps. 10,000) más el cierre provisional del negocio por 30 días.
 - b) Por Segunda vez una multa de Veinte Mil lempiras (Lps. 20,000) más el cierre definitivo del negocio

Lo anterior sin perjuicio de la sanción de suspender provisionalmente o cancelar el permiso de operación y del cierre provisional o definitivo del establecimiento o actividad infractor, a criterio de la Alcaldía.

- El horario de atención para negocios regulados; como cantinas, bares, billares, discotecas, salones de bailes o juegos y similares es el siguiente:
 1. Lunes a jueves 10:00 de la mañana a 12:00 de la noche
 2. Viernes y sábado 10:00 de la mañana a 2:00 a.m.
 3. Domingo 10:00 a.m. a 10:00 p.m.

La Honorable Corporación Municipal previa petición justificada y en caso de celebraciones especiales de días festivos o feriados nacionales, si el local de la Discoteca cumple con los requisitos establecidos como ser que este aprueba de sonido, tenga seguridad, y otras medidas solicitadas podrá modificar los horarios establecidos.

Cuando sea remitido informe al Alcalde Municipal, a la Corporación Municipal o al Departamento Municipal de Justicia por parte de la Policía Municipal o de la Policía Nacional de que en un negocio o establecimiento se están realizando actividades constitutivas de delito como ser consumo, venta o tráfico de drogas o sustancias



psicotrópicas, lavado de activos, posesión o venta de armas, trata de personas como prostitución de menores y explotación de menores de edad o cualquier actividad análoga o afín se sancionara con una multa de VEINTE MIL LEMPIRAS (Lps. 20,000.00) más el cierre definitivo del establecimiento, del negocio o empresa y no se autorizará un nuevo permiso de operación para un nuevo negocio en ese mismo local.

Los mini súper o mercaditos podrán vender bebidas alcohólicas hasta las 10:00 de la noche, y solo producto para llevar, quedando prohibida el consumo de bebidas alcohólicas dentro de mercaditos, mini súper o gasolineras, así como la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad. Después de esa hora está prohibida la venta de bebidas embriagantes, la contravención a esta disposición se sancionará la primera vez con una multa de Diez Mil Lempiras más el cierre provisional del negocio por 30 días, en caso de reincidencia se decretará el cierre definitivo del establecimiento o negocio y la cancelación de su permiso de operación.

Se prohíbe el uso de parlantes y bocinas en los establecimientos antes mencionados

Los bares, discotecas, restaurantes, billares, cantinas o cualquier lugar donde se vendan bebidas alcohólicas deberán de colocar en un lugar visible del establecimiento el permiso de operación vigente, rotulo de prohibición de ingreso a menores de edad, rotulo de prohibición de consumo o venta de drogas y tener en lugar visible un ejemplar de La ley de penalización de la Embriaguez habitual (Decreto 10 0-2000), la contravención a esta disposición dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes.

No se otorgarán permisos de operación para bares, cantinas, estancos, discotecas, billares u otro negocio donde se vendan bebidas alcohólicas u embriagantes que estén ubicados a menos de 100 metros de clínicas, centros de salud, hospitales, escuelas, colegios, centros de enseñanza, iglesias o centros religiosos.

Todos los bares, discotecas, restaurantes, billares, cantinas o cualquier lugar donde se vendan bebidas alcohólicas deberán contar dentro y fuera del establecimiento un sistema de circuito cerrado de cámaras de seguridad el cual debe estar a disposición de la policía municipal o nacional al momento de ser requerida.

Para los espectáculos de peleas de gallos y operación de palenques, deberán solicitar el debido permiso de operación en el departamento de control tributario previo al pago de la tasa establecida.

Por Disturbios o Perturbaciones

Queda prohibido perturbar a los vecinos con ruidos o sonidos exagerados, ya sea provenientes de bocinas, parlantes o cualquiera otro medio, exceptuándose los llamados de



urgencia, alarma o socorro; entiéndase que los decibeles permitidos tanto como de adentro como de afuera del establecimiento abiertos al público y de entretenimiento al público como ser bares, discotecas, restaurantes, canchas deportivas y otras análogas se permitirá 90 decibeles adentro del establecimientos y 70 decibeles afuera del mismo y en las zonas habitacionales o residenciales es de 65 decibeles dentro de la vivienda y 40 decibeles fuera de la vivienda.-Se sancionara al infractor con el pago de una multa la primera vez de lps.3,000.00 y la segunda de lps.5,000 más la sanción de cierre provisional de quince días, y la tercera de lps.15,000 más el cierre definitivo, la multa debe ser aplicada Y Cobrada por el departamento de Justicia Municipal.

Artículo No.102 El aviso de cobro de multa, si no ha sido pagado constituirá un documento público con fuerza ejecutiva para lograr su cobro judicial por la vía de apremio o para comprobar la categoría de un documento público la probanza en el proceso criminal que se incoe en contra del infractor.

Artículo No.103 Se establecen las siguientes tasas administrativas:

- a) Para el registro y matricula de armas de fuego de tenencia legal de Lps. 500.00;
- b) Para el registro de herrajes y fierros para marcar ganado de Lps. 500.00 c/u anual.
- c) Cobro por vía franca de Lps.250.00 y
- d) Cobro por la Autorización de Carta Venta será de Lps.250.00 c/u

TITULO VIII: Departamento de Salubridad

CAPITULO I: De las Funciones y Obligaciones

Sección Uno: Funciones

Artículo No.104 Son funciones del departamento del departamento de salubridad; Determinar, coordinar, efectuar y mantener la operatividad de los servicios relacionados con la salubridad pública, vectores y campañas públicas de salubridad dentro del término municipal, para beneficio de la salud en general, apariencia e imagen en relación a la salubridad pública del municipio. El departamento de salubridad tendrá a su cargo todas las acciones de los servicios públicos de:

tren de aseo, disposición de desechos sólidos y líquidos, limpieza de canales, limpieza de calles y aéreas públicas, control de animales ambulantes, control sanitario de establecimientos que operen o manipulen alimentos de consumo humano o animal, fumigaciones, control de vectores pestes o infestaciones epidemiológicas, vigilancia y control de cumplimiento de ordenanzas municipales relacionadas con el chapeo de solares, derechos de vías y áreas públicas, cementerios, controles sanitarios propios del municipio o en colaboración de organismos especializados, cuidado y mantenimiento de fuentes de agua y de sistemas de alcantarillado sanitario público o privado que necesite ser intervenido.



Sección Dos: Obligaciones.

Artículo No.105 Las obligaciones de todas las personas naturales o jurídicas establecidas o transeúntes nacionales o extranjeros en este término municipal son de colaborar y cumplir con todas las ordenanzas y ejecutorias que se realicen conforme a lo que manda el plan de arbitrios municipal. Su desconocimiento, desobediencia, falta de colaboración o rebeldía, serán objeto de sanciones y multas.

Sección Tres: Obligaciones, Sanciones y Multas.

Artículo No.106 Se decretan y establecen las siguientes obligaciones a cuyo cumplimiento están sujetas todas las personas relacionadas en el artículo que antecede y su falta de cumplimiento, desobediencia y rebeldía serán sancionadas de conformidad a las sanciones y multas que a continuación se establecen:

1. Toda persona natural o jurídica vecina o negocio establecido en este Término Municipal está en la obligación de proveerse y mantener un depósito adecuado para acumular basura en bolsas plásticas que permita su recolección por el Tren de Aseo del Servicio Público Municipal. El departamento de urbanismo establecerá el diseño y medidas que tendrá dicho depósito previo a la inspección del lugar donde se encuentre el negocio o vivienda, el que podrá hacerse en conjunto o por secciones.

La sanción consistirá en el apercibimiento por escrito al infractor para que en un término de siete (7) días calendario consecutivos se provea de tal depósito, vencido el termino se procederá a cobrarle una multa de L. 500.00, y por reincidencia o desobediencia, L. 1,000.00 cada vez.

2. Deberán mantenerse libres de basura y desperdicios los solares, patios, áreas de negocio o puestos de venta y mantener aseados y chapeados los frentes de propiedades, aceras y derechos de vía.

La sanción consistirá en el apercibimiento por escrito al infractor por una sola vez, para que proceda a cumplir con su obligación. En caso de que se confirme su infracción o rebeldía se le impondrá una multa no menor de Lps. 25.00 por metro cuadrado de la propiedad intervenida, el valor resultante incluirá el costo de la limpieza y la multa.

3. Deberán mantenerse limpias las áreas de playa que utilicen los negocios o propiedades adyacentes, lo que podrán hacerse individualmente, colectivamente o por secciones.

En caso de infracción y previo a la amonestación escrita que confirme su infracción o rebeldía, se aplicará una multa no menor de Lps. 200.00 y no mayor de Lps. 2,000.00 y además se procederá al cobro de los gastos que ocasionen la recolección y limpieza por parte de la Municipalidad.



4. Mantener el ornato, apariencia y salubridad de las viviendas y edificios.

En caso de infracción se procederá a la amonestación escrita del infractor y luego de confirmarse la gravedad del efecto de la infracción se podrá aplicar multas progresivas desde un mínimo de Lps. 100.00 hasta un máximo de Lps. 1,000.00. La sanción podrá incluir en casos extremos acciones legales de denuncia de obra ruinosa, en cuyo caso y previo requerimiento, se podrá ordenar la reparación factible o demolición a costa del dueño.

5. Mantener los negocios de atención al público en óptimas condiciones de salubridad y limpieza.

En caso de infracción se procederá a la amonestación escrita del infractor y luego de confirmarse la gravedad del efecto de la infracción se podrá aplicar multas progresivas desde un mínimo de Lps. 100.00 hasta un máximo de Lps. 1,000.00 según criterio de la Autoridad municipal atendiendo a la rebeldía o habitualidad del infractor. En casos graves debidamente calificados y previa inspección, se podrá sancionar además con el cierre provisional o definitivo del establecimiento infractor.

6. Se les Cobrará a todos los arrendatarios de edificios municipales la cantidad mensual de Lps. 1000.00, por concepto de arrendamiento de local todos los demás servicios básicos como, agua potable, energía eléctrica, servicio telefónico, vigilancia privada etc. será pagado por el arrendador (el que renta el local, no será pagado por la municipalidad). - cada edificio municipal objeto de Renta se hará un contrato anual realizado por el asesor legal municipal y firmado por que va alquilar dicho local municipal.

7. Todos los Mercados Municipales del Municipio de Roatán, se cobrará la cantidad mensual de Lps. 1000.00, por concepto de arrendamiento de local todos los demás servicios básicos como, agua potable, energía eléctrica, servicio telefónico, vigilancia privada etc. será pagado por el arrendador (el que renta el local, no será pagado por la municipalidad). - cada edificio municipal objeto de Renta se hará un contrato anual realizado por el asesor legal municipal y firmado por que va alquilar dicho local municipal.

CAPITULO II: De las Prohibiciones Multas y Licencias

Artículo No.107 En este término municipal queda absolutamente prohibido y su desconocimiento, falta, incumplimiento o rebeldía originara administrativamente la imposición de sanciones y multas, siguientes:

1. Es prohibido botar basura desde los vehículos, embarcaciones, edificaciones, negocios o por peatones, en lugares que no estén destinados para desecharla;
Se sancionará imponiendo una multa al conductor in fraganti o reportado de Lps. 500.00 cada vez; se impondrá una multa al peatón in fraganti o reportado de Lps. 50.00 cada vez; se impondrá una multa a los dueños de casa, solares o de embarcaciones de Lps. 500.00 cada vez.
2. Es prohibido el arrendamiento u ocupación de habitaciones en mesones, cuarterías o cualquier edificación que no tengan en funcionamiento los servicios básicos de agua potable, electricidad, fosa séptica adecuada para mantener un servicio sanitario y ducha por cada unidad habitacional y lavandería por cada dos habitaciones, como mínimo;



Se sancionará apercibiendo por escrito al arrendador o propietario, previa inspección, con designación de plazo perentorio no menor de 90 días calendario y no mayor de 120 días calendario para que proceda a ejecutar las obras necesarias para resolver la infracción. Pasado el término del plazo concedido y previa inspección que confirme la infracción, se impondrá al arrendador o propietario multas que, atendiendo el tamaño y número de habitaciones o inquilinos o usuarios sin los servicios básicos, podrán ser de un mínimo de Lps. 500.00 hasta un máximo de Lps. 5,000.00 por cada mes o fracción de incumplimiento.

En casos extremos que atenten contra la seguridad o salud pública, previa inspección calificada, se podrá decretar el cierre parcial o total o la remoción del mesón o cuartería o edificación ruinosas.

3. Es prohibido el ingreso o venta de productos cárnicos en lugares o por personas no autorizadas por la Municipalidad o sin la respectiva inspección sanitaria, así como el destace de ganado mayor o menor en lugares o por personas no autorizadas por la Municipalidad;

Se sancionará con el decomiso y destrucción el producto y se aplicará una multa no menor de Lps. 500.00 y no mayor de Lps. 2,000.00. En el caso que amerite se podrá sancionar con el cierre provisional del lugar o establecimiento no autorizado.

4. Es prohibido que el ganado vacuno, caballar, mular, porcino o perro, deambule suelto en vías o lugares públicos, así como la introducción de ganado en pie al municipio sin el correspondiente certificado de sanidad animal. La correspondiente sanción a la contravención de lo segundo será imputable al transportista y se procederá a capturar o depositar el animal en un sitio seguro a costa del dueño por el término de tres días como máximo, luego del cual se procederá a la venta por subasta pública y se ingresará el valor en la Tesorería Municipal. La multa para la devolución de ganado menor capturado es de Lps. 500.00 por unidad y de ganado mayor es de Lps. 1,000.00 por unidad.

Artículo No.108 Por no tener Carne de Salud Vigente en los casos que lo exige el código de salud y las ordenanzas municipales, el Departamento de Salubridad Municipal le impondrá a cada infractor una multa de Lps. 300.00 por cada vez. El establecimiento en el cual trabaja el infractor, será solidario en el pago de las multas que le sean impuestas a este, los requisitos para la obtención serán:

Copia de Identidad

Copia de Impuesto personal

Tarjeta de salud (examen de Hepatitis y tuberculosis)

2 fotografía tamaño carnet



Pago de Lps.50.00 en Tesorería Municipal (precio del Carnet)

Artículo No.109 Por la Licencia del servicio privado de sustracción de desechos sanitarios que se depositen en la laguna de oxidación en Coxen Hole, pagarán una tasa anual anticipada, así:

Por vehículo grande (más de 400 galones) Lps. 25, 000.00

Por vehículo pequeño Lps. 15, 000.00

Lo anterior sin perjuicio de la inspección de la UMA y de la renovación de su licencia sanitaria.

Artículo No.110 Tasa de servicio público de sustracción de desechos sanitarios que se depositen en la laguna de oxidación en Coxen Hole, pagarán una tasa por viaje de L. 2,340.00 para un vehículo con capacidad de hasta 400 galones.

La tasa de servicio de sustracción de desechos sanitarios prestado a otro municipio será de 3,000.00 Lempiras.

El presente Plan de Arbitrios fue reformado en dos Sesiones Ordinarias de la Honorable Corporación Municipal celebrada el día martes y miércoles y veintiséis de septiembre del año Dos mil dieciocho (2018), y aprobado por la honorable corporación municipal en sesión ordinaria en fecha dieciocho de diciembre del año dos mil dieciocho bajo acta número veintisiete y punto número diez.

Nota. Las reformas al Plan de Arbitrios fueron publicadas exhibiendo su contenido en el diario Oficial La Gaceta, así como fue leída la certificación de los puntos de Acta correspondientes en una estación radio emisora y televisora del municipio a partir de su ratificación.

Publíquese y Cúmplase.

Jerry Dave Hynds

Alcalde Municipal

Myril Yannell Brooks

Secretaria Municipal



ANEXOS

ORDENANZAS Y ACUERDOS

PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL La Honorable Corporación de Roatán, de Islas de la Bahía, en uso de las atribuciones y facultades que la Ley le confiere, a la ciudadanía del Municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía en general HACE SABER: CONSIDERANDO: Que le corresponde a la Municipalidad coordinar, e implementar acciones y medidas tendientes a asegurar y preservar la salud e higiene de la población. CONSIDERANDO: Que mediante sesión de cabildo abierto celebrado en fecha 25 de enero del 2018 con la comparecencia de todos los miembros de esta Honorable Corporación Municipal y ante la asistencia de un gran número de pobladores de este Municipio, se decretó entre otros puntos, decretar emergencia municipal el problema de la basura, misma que fue aprobado por la Corporación Municipal en pleno y por la población presente.-CONSIDERANDO: Que actualmente el problema de basura, afecta directamente a toda la población de este término Municipal, lo que es un riesgo inminente a la salud de todos sus habitantes, además de presentar una mala imagen no solo para la población de nuestro municipio, sino también para las personas que a diario ingresan en calidad de turistas, por lo que se vuelve necesario y obligatorio desarrollar medidas de carácter urgentes y de obligatorio cumplimiento. CONSIDERANDO: Que las ordenanzas, constituyen instrumentos Jurídicos Municipales cuyas disposiciones son de carácter obligatorio y general en todo los asuntos de exclusiva competencia Municipal.-POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, y en aplicación de los artículos 1,13, numeral 3) y 16) artículo 14 numeral 6) artículo 25 numeral 1) 47 numeral 3) de la Ley de Municipalidades Vigentes.-ORDENA: PRIMERO: A todos los propietarios, arrendatario o poseedores bajo cualquier título de solares ya sea vivienda o negocio o baldíos, que deben proceder a la limpieza de forma inmediata, esto incluye eliminar la maleza, desechos sólidos, basura reciclable y no reciclable, etc. SEGUNDO: Queda terminantemente prohibido depositar basura en los lugares distintos a los autorizados por esta Municipalidad, penalizándose con multas a las personas que no acaten esta disposición, siendo igualmente responsable Solidario los propietarios de terrenos baldíos que permitan estas acciones. TERCERO: Igual disposición es aplicable para las personas, propietarios o conductores de vehículos de uso privado o público, que lancen basura en las calles, cunetas o lugares no autorizados. CUARTO: La Supervisión, observancia y aplicación de esta disposición estará a cargo de miembros de la Policía Municipal y policía Nacional Preventiva. QUINTO: El plazo otorgado para cumplir con esta ordenanza es de a partir de la publicación de la misma. - Dado en la ciudad de Roatán, Islas de la Bahía a los seis (6) del mes de Febrero del año 2018.-

PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL POLOS WATER ZONA WEST END: La Alcaldía Municipal de Roatán, Departamento Islas de la Bahía, en uso de sus facultades que la Ley le confiere, a la ciudadanía en general le informa, por medio de la siguiente Ordenanza Municipal: **CONSIDERANDO:** Que es obligación Municipal la protección de los recursos naturales, el saneamiento ambiental, y control de desechos sólidos y líquidos, a través de normas a las cuales deben sujetarse los habitantes del Municipio las cuales estarán en concordancia con las leyes del Estado y del Municipio. **CONSIDERANDO:** Que el agua es un recurso vital que contribuye a la estabilidad del funcionamiento del entorno, de los seres y organismos que en él habitan, y es un elemento natural imprescindible en la configuración de los sistemas medioambientales y del ser humano. **CONSIDERANDO:** Que la comunidad de West End es una de las zonas turísticas más



importantes de Roatán. **CONSIDERANDO:** Que no todas las viviendas y negocios de la Comunidad de **West End** se han conectado al sistema de alcantarillado sanitario, lo cual afecta de gran manera la salud humana y de los ecosistemas marinos circundantes, afectando también el rubro importante del turismo. **CONSIDERANDO:** Que no todas las viviendas y negocios de la Comunidad de West End reciben su agua potable por medio de micro-medidores, lo cual permite que se dé un gran derroche de agua potable, afectando de gran manera el acuífero de la comunidad, ya que no se paga por el agua consumida. **CONSIDERANDO:** Que la comunidad de West End posee una planta de tratamiento del tipo aeróbico, diseñada únicamente para tratar aguas residuales y no para tratamiento de grasas resultado de la preparación de alimentos en cocinas de restaurantes ni el tratamiento de agua lluvia o superficial. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 42 del Código de Salud menciona que el propietario de bienes inmuebles está obligado a conectar su sistema de eliminación de excretas, aguas negras y servidas a la red de alcantarillado sanitario. **CONSIDERANDO:** El Inciso F del Artículo 38 del reglamento de las Juntas Administradoras de Agua menciona Disponer sanitariamente las excretas, conectándose al alcantarillado sanitario. **CONSIDERADO:** El Inciso K del Artículo 69 del Reglamento de las Juntas de Agua Potable menciona que es prohibido disponer de aguas residuales contraviniendo las normas de salud y reglamentaciones Municipales en lugares no autorizados por la Junta de Agua. Por tanto, en uso de sus facultades, la Municipalidad de Roatán acuerda lo siguiente: **ACUERDO 1. Todos los residentes** que sean abastecidos de agua potable por parte de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Polo's Water Association en la comunidad de West End, deberán de poseer micro medidores de agua potable, fomentando el uso racional del agua y que facilitará que el pago del servicio de agua potable y de alcantarillado se haga por medio de la lectura de los micro-medidores de manera mensual, basándose en la tarifa actual existente, la cual ha sido creada y corroborada por el Ente Regulador de Servicios de Agua Potable y Saneamiento (**ERSAPS**). **ACUERDO 2.** Todos los negocios y residencias de West End que tienen acceso al sistema de alcantarillado deberán de conectarse al mismo. Esto se realizará en un término de 30 días para negocios y comercios y 60 días las residencias, a partir de la creación de esta Ordenanza Municipal, y la conexión deberá ser notificada y supervisada por la Junta Administradora de Agua y Saneamiento Polo's Water Association. **ACUERDO 3. Todos los negocios** que hagan uso de cocinas deberán instalar dispositivos denominados trampas de grasas a más tardar un término de 30 días a partir de la creación de esta Ordenanza Municipal. Una vez instaladas, los operadores del restaurante deberán remover las grasas una vez a la semana, depositando las mismas en bolsas de basura y llevadas al botadero. En caso contrario, se autoriza a la Junta Administradora de Agua y Saneamiento Polo's Water Association a realizar la limpieza y realizar el cobro en la factura mensual de agua por los gastos incurridos. **ACUERDO 4.** Los vecinos de la comunidad de West End no podrán evacuar sus aguas lluvias o superficiales a ninguna caja de registro del sistema de alcantarillado, por lo anterior en un término de 30 días deberán eliminar cualquier tipo de conexión descrita en este acuerdo (4). **ACUERDO 5.** Finalizado el término extendido para la obtención de medidores y conexión al sistema, los representantes de la Municipalidad de Roatán, en conjunto con la Junta Administradora de Agua y Saneamiento Polo's Water Association, realizarán una inspección en cada propiedad, con el fin de corroborar el cumplimiento de los Acuerdos 1, 2,3 y 4 de la presente Ordenanza Municipal. **ACUERDO 6.** La población tiene la obligación de cumplir con las regulaciones establecidas en la presente Ordenanza Municipal. **ACUERDO 7.** Los propietarios que hagan caso omiso a esta Ordenanza Municipal en el término establecido deberán pagar una multa mensual, la cual será establecida por y pagada a la Municipalidad de Roatán, hasta el cumplimiento de los acuerdos antes establecidos. Y también faculta a la Junta Administradora de Agua y Saneamiento Polo's Water Association de suspender el servicio de agua potable una vez



transcurrido el primer mes de incumplimiento. **El servicio** de agua potable será resumido una vez se haya comprobado la adecuada conexión al sistema, corroborado el pago de las multas mensuales a la Municipalidad, y corroborado el pago de multa por reconexión establecido por la Junta Administradora de Agua y Saneamiento Polo's Water Association **ACUERDO 8**. El presente acuerdo es de cumplimiento obligatorio y entrará en vigencia a los Diez días después de su publicación y notificación oficial.

ORDENANZA : Medidas de Seguridad: PROYECTO ORDENANZA MUNICIPAL La Honorable Corporación Municipal de Roatán, Islas de la Bahía, en uso de las atribuciones y facultades que la Ley le confiere, a la ciudadanía del Municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía en general, **HACE SABER: CONSIDERANDO:** Que le corresponde a la Municipalidad coordinar, e implementar acciones y medidas tendientes a asegurar, preservar e impulsar la Seguridad personal de toda la población residente en este Municipio, en forma mancomunada con las demás autoridades dedicadas a la prevención, persecución y erradicación de hechos constitutivos de delito, creando para ello el estamento legal para el logro de tal fin. **CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad dentro de sus facultades está la de crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales. **CONSIDERANDO:** Que mediante reunión celebrada en fecha 15 de agosto del **2018**, en la que participaron los diferentes sectores involucrados en el tema de seguridad, estando presente los señores **Dino G. Silvestri**, actual Gobernador Departamental, **Jerry Dave Hynds**, Alcalde Municipal de Roatán, **Miguel Martínez Madrid**, Jefe de la Policía, Jefatura N° 11 y **Víctor B Curley**, Agregado Diplomático **U.S. Department of Homeland Security Embajada americana**, suscribiéndose y verificación de ingresos y salidas, firmándose una Carta de Intenciones, para el Control Migratorio de personas que a diario ingresan vía aérea y marítima a este municipio, con diferentes fines, por lo que se vuelve necesario y obligatorio desarrollar medidas de carácter urgentes y de obligatorio cumplimiento **ORDENANZA SOBRE MEDIDAS DE SEGURIDAD: CONSIDERANDO:** Que las Ordenanzas, constituyen instrumentos Jurídicos Municipales cuyas disposiciones son de carácter obligatorio y general en todo los asuntos de exclusiva competencia municipal **POR TANTO: FUNDAMENTO LEGAL:** En el ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere; y, en aplicación de los artículos 1, 13 numeral 3) y 16), artículo 14 numeral 6), artículo 26 de la Ley de Municipalidades Vigente. **ORDENA: PRIMERO:** Toda persona mayor de edad, sea nacional o extranjera que ingrese a este Municipio de Roatán, deberá obligatoriamente presentar ante las autoridades correspondientes, su tarjeta de Identidad para el caso de los hondureños y Pasaporte Vigente, para los extranjeros. **SEGUNDO:** Las embarcaciones de menor calado que ingresan de otros municipios o ciudades, a este Municipio de Roatán, deberán atracar única y exclusivamente en el muelle que está ubicado en las Instalaciones de la Policía Nacional, en el Barrio Monte Placentero, todo con el objeto de llevar un mejor control y sean supervisado el ingreso de personas y mercadería por los miembros de la Policía Nacional, quedando este tipo de embarcaciones desautorizadas para atracar en otro muelle que no sea el anteriormente establecido. **TERCERO:** La supervisión, observancia y aplicación de esta disposición estará a cargo de miembros la Policial Municipal, Policía Nacional Preventiva y demás autoridades involucradas en el **CUARTO:** El plazo de esta ordenanza es por tiempo indefinido y efectivo a partir de la publicación de la misma aplicando el termino por la Ley: Dado en la ciudad de Roatán, Islas de la Bahía, a los treinta y un días del mes de agosto del año **2018. La Honorable Corporación Municipal por Unanimidad de Votos dio por Aprobada y Ratificada la Ordenanza, Medidas de Seguridad.** - Punto Diez (10) Cierre de sesión. Sello y Firma. - **Abog. Myril Yannell Brooks.** - Secretaria Municipal.



ORDENANZA EN LA ZONA CONOCIDA COMO MONTE PLACENTERO:

CONSIDERANDO : Que le corresponde a la Municipalidad coordinar e implementar acciones y medidas tendientes a asegurar , preservar e impulsar la seguridad personal de toda la población residente en este Municipio, en forma mancomunada con las demás autoridades dedicadas a la prevención, persecución y erradicación de hechos constitutivos de delito, creando para ello el testamento legal para el logro de tal fin.- **CONSIDERANDO:** Que la Municipalidad dentro de sus facultades está la de crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales.- **CONSIDERANDO:** Que mediante constantes peticiones, solicitudes a la Corporación Municipal ,visitas a Justicia Municipal así como al Alcalde Municipal se ha peticionado que se regule la situación del parqueo en algunas partes de la comunidad de Monte Placentero.- **CONSIDERANDO;** Que las Ordenanzas, constituyen instrumentos jurídicos Municipales cuyas disposiciones son de carácter obligatorio y general en todo los asuntos de exclusiva competencia Municipal **POR TANTO:** Fundamentos legales: En el ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere , y en aplicación de los artículos 1, 25 numeral 1) 47 numeral 3) de la Ley de Municipalidades Vigente.- **ORDENA:** Primero : Toda persona mayor de edad, sea nacional o extranjera que pertenece o vive en el Municipio de Roatán, departamento de Islas de la Bahía, en la zona conocida como Monte Placentero , y es dueño de vehículos o es parte del transporte que entra en esta zona , deberá obligatoriamente respetar la zona de No parqueo que más adelante se nombrara los sectores para lo mismo . **SEGUNDO:** La Policía Municipal de transito ejercerá un estricto control para evitar que se estaciona en el lugar conocido como Monte Placentero en las zonas. A) En la calle principal que va desde el Hotel Rincón Placentero hasta el edificio de Molineros Multa de **QUINIENTOS LEMPIRAS (500.00)** b) En las inmediaciones del Centro de Salud.- C) Se incluirá todo los lados que pidieron el patronato.- **TERCERO:** En las zonas antes mencionadas no se podrá estacionar ningún tipo de vehículo en los días hábiles e inhábiles (días de la semana y días de fines de semana) para los vehículos que transportan mercancías o productos y que necesiten estacionarse en los lugares antes mencionados, se les concederá un espacio de tiempo máximo de una hora (1 hora) para bajar sus respectivos productos que transportan, todo esto en aras de mantener las calles, acceso y zonas más descongestionadas, limpia y segura.- **CUARTO:** La Supervisión, observancia y aplicación de esta disposición estará a cargo de miembros , de la Policía Municipal, Policía Nacional Preventiva, y demás autoridades.- **QUINTO :** El Plazo de esta Ordenanza, es por tiempo indefinido y efectivo a partir de la publicación de la misma aplicando el termino establecido por la Ley .- Dado en la ciudad de Roatán, Departamento de Islas de la Bahía, a los treinta y un días del mes de Agosto del año dos mil dieciocho: **La Honorable Corporación Municipal por Unanimidad de Votos dio por Aprobada y Ratificada la Ordenanza para la zona de Monte Placentero.**- Punto Diez (10) Cierre de sesión. Sello y Firma. - Abogada. Myril Yannell Brooks. - Secretaria Municipal.



ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA DECLARATORIA DE FRENCH CAY COMO ZONA DE RECUPERACIÓN PESQUERA EN EL MUNICIPIO DE ROATÁN Y MUNICIPIO DE SANTOS GUARDIOLA, ROATÁN, ISLAS DE LA BAHÍA.

ACTA No. ___ DE FECHA ___ DE _____ DEL 2018

Las Honorables Corporaciones Municipales de Roatán y de Santos Guardiola, en uso de las atribuciones y facultades que les confiere la Ley de Municipalidades y la Constitución de la República, emiten la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es signatario de compromisos internacionales como ser la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (1982), la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), la Declaración de Tulum (1997); el Código de Conducta de Pesca Responsable de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), adoptado por la vigésimo octava (28ava) sesión de conferencia en Octubre 1995; orientados a la protección y uso sostenible de los recursos naturales que permita el desarrollo de las presentes y futuras generaciones, con la participación de la ciudadanía en el nivel que le corresponda.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras ratificó en 1995 el Convenio de Diversidad Biológica, cuyo principal objetivo es la conservación de la diversidad biológica, el cual se pretende lograr mediante el “Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011 – 2020 y las Metas de Aichi” que su meta número once establece que para el año 2020 “...el 10 por ciento de las zonas marinas y costeras, especialmente aquellas de particular importancia para la diversidad biológica y los servicios de los ecosistemas, se conservan por medio de sistemas de áreas protegidas administrados de manera eficaz y equitativa, ecológicamente representativos y bien conectado para lo cual ha propuesto una serie de metas...”.

CONSIDERANDO: Que el Decreto 104-93 de la Ley General del Ambiente y el Decreto Legislativo No.75-2010 que contiene la Ley Especial de las Áreas Protegidas de las Islas de la Bahía, declaran la protección, conservación, restauración y manejo sostenible del ambiente y de los recursos naturales de utilidad pública y de interés social y establecen la promoción de la



conservación, recuperación y protección de la diversidad biológica a todos los sectores de la sociedad, respectivamente.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo 75-2010 se aprueba la Ley Especial de las Áreas Protegidas de las Islas de la Bahía, dentro del cual se establece que el Parque Nacional Marinos de Islas de la Bahía (PNMIB) debe estar sujeto al Decreto Legislativo antes mencionado; siendo la isla de Roatán parte de dicha área protegida y en cuya jurisdicción se encuentra una amplia diversidad de recursos marinos naturales, encontrándose entre los más destacados: pastos marinos, arrecifes coralinos, manglares, estuarios y lagunas costeras ecosistemas importantes para la reproducción y etapa de adultos para muchas de las especies comerciales de la pesca artesanal y la sostenibilidad de los stocks de las poblaciones marinas.

CONSIDERANDO: Que según los “Principios biofísicos para el diseño de zonas de recuperación en el Sistema Arrecifal Mesoamericano (SAM)” establecidos en el 2017 a través de una iniciativa regional del SAM, conformada por varias organizaciones técnicas-científicas mesoamericanas e internacionales de Honduras, Belice, Honduras y México dedicadas a la gestión y conservación de los recursos marino costeros; definen una Zona de Recuperación Pesquera como aquellas “áreas del océano que están protegidas contra todas las actividades extractivas y destructivas y pueden ser una herramienta eficaz para hacer frente a las amenazas locales y globales, mejorar el rendimiento pesquero, proteger la biodiversidad, mejorar la resiliencia de las poblaciones y ecosistemas marinos, y a la vez ayudar en la adaptación ante los cambios del clima y la química de los océanos”.

CONSIDERANDO: Que las Zonas de Recuperación Pesquera son una herramienta de manejo que permite aumentar los rendimientos pesqueros por el efecto desborde de adultos, juveniles y larvas, hacia otras áreas pesqueras adyacentes. Las ZRP también contribuyen a la protección de la biodiversidad (especies en peligro de extinción y de importancia ecológica, y hábitats críticos y únicos) y mejora la resiliencia de las poblaciones y los ecosistemas marinos frente al cambio climático.

CONSIDERANDO: Que los vecinos de la comunidad de French Cay en Roatán, durante años han demostrado su interés por la protección y conservación de los recursos naturales de la isla; para lo cual han conformado grupos voluntarios de vigilancia de los recursos marinos y el 14 febrero del



2017 solicitaron a las autoridades centrales del Congreso Nacional, la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG) y el Instituto Nacional de Conservación Forestal (ICF), apoyo para aumentar la protección de los recursos marino costeros de su comunidad.

CONSIDERANDO: Que los miembros del Comité Técnico Local del Parque Nacional Marino Islas de la Bahía (CTPNMIB), ha estado apoyado técnicamente en la gestión y realización de actividades de colecta de información biológica y socioeconómica para respaldar la propuesta de declaratoria de la zona de French Cay como Zona de Recuperación Pesquera, iniciativa de la cual Coral Reef Alliance, elaboró el primer documento técnico respectivo.

CONSIDERANDO: Que el área propuesta por la comunidad de French Cay, cumple con los requisitos biofísicos como un área factible para una ZRP, tal como lo demuestra el "Informe de Línea Base Biológica para el Área de Recuperación Pesquera French Cay, Roatán, Islas de la Bahía" elaborado por el Centro de Estudios Marinos (CEM) en el 2017 y que en el Reporte del Arrecife Mesoamericano de 2018 realizado por la Iniciativa de Arrecifes Saludables, hace constar que las Zonas de Recuperación Pesquera están repoblando áreas de pesca en el Sistema Arrecifal Mesoamericano.

CONSIDERANDO: Que el Comité Técnico Local del PNMIB de la Isla de Roatán, está conformado por: El Instituto Nacional de Conservación Forestal (ICF), la Municipalidad de Roatán, la Municipalidad de Santos Guardiola a través de sus Unidades Municipales de Ambiente (UMA), Ley de la Zona Libre Turística del Departamento de Islas de la Bahía Decreto N° 181-2006 (ZOLITUR), la Asociación para la Conservación Ecológica de Islas de la Bahía capítulo de Roatán (BICA Roatán), la Asociación Amigos del Parque Marino de Roatán (RMP) y Centro de Estudios Marinos (CEM). Siendo la investigación científica un eje importante dentro de las funciones operativas de dicho Subcomité y que, en el ámbito de la presente ordenanza, éstas instituciones brindarán la asistencia y acompañamiento técnico-científico en cuanto a los lineamientos de manejo de la ZRP, en coordinación con los vecinos de la comunidad de French Cay.

CONSIDERANDO: Que las municipalidades de Roatán y Santos Guardiola, poseen un manifiesto compromiso por la protección y sostenibilidad ambiental de los recursos marinos de la isla en pro de salvaguardar los medios de vida vinculados a las pesca sostenible, rentable y segura de sus



habitantes y que ambas municipalidades están facultadas por Ley para celebrar alianzas conjuntas; estableciendo normativas en común que protejan y regulen el uso adecuado de estos recursos y ecosistemas marino costeros en ambos municipios, procurando un beneficio para sus habitantes.

CONSIDERANDO: El interés local manifestado en gestionar de manera eficiente los recursos naturales por parte de los usuarios de la pesca de la zona de French Cay, como representantes de la comunidad y contando con el apoyo de las organizaciones que conforman el Subcomité Técnico Local de la isla de Roatán y el interés de las municipalidades de Roatán y Santos Guardiola, para crear una normativa local en conjunto.

POR TANTO

En el uso de las facultades que la Ley le confiere en los artículos 11, 107 y 340 de la Constitución de la República; 55, 56, 57 y 66 de la Ley General del Ambiente; 1,2,3,4, 5, 17, 22, de la Ley de Pesca y Acuicultura; 13, 14 de la Ley de Municipalidades; 91, 92, 98, 100, 101, 107, 118 y 119 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; el artículo 27 de la Ley de Ordenamiento Territorial; 3, 7, 8, y 9 del Reglamento para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos; y el artículo 56 de la Convención de la Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,

ORDENA

PRIMERO: Crear y declarar la Zona de Recuperación Pesquera de French Cay en el Municipio de Roatán y Santos Guardiola, Islas de la Bahía.

SEGUNDO: Declarar al área de French Cay como zona de recuperación pesquera (ZRP) por tiempo indefinido, donde no se permitirán ninguna actividad extractiva ni actividades de pesca de ninguna modalidad, especie, talla, cantidad, usuario o arte de pesca.

TERCERO: El objetivo general de la Zona de Recuperación Pesquera de French Cay, es proteger los hábitats críticos de reproducción y refugio de las especies marinas de esta área a través del establecimiento de una Zona de Recuperación Pesquera. Los objetivos específicos de esta zona son:
a) Proteger los pastos marinos, zonas arrecifales y manglares como sitios de reproducción, hábitat y refugios de la fauna marina. b) Promover la buena conducta de pesca responsable, reconociendo las zonas de recuperación pesquera, como sitios de reproducción y refugio de las especies marinas y



comerciales del área de French Cay en la isla de Roatán y c) Promover un sistema de gobernanza local de los recursos marinos, orientado a la toma de decisiones de protección por parte de los usuarios directos.

CUARTO: La Zona de Recuperación Pesquera de French Cay, contiene hábitats representativos críticos para la reproducción, crianza y refugio de especies marinas y comerciales importantes en el ecosistema: pastos marinos, manglares y arenas con algas/rocas y las especies que comparten estos ecosistemas: pepino de mar (*H.mexicana*), langosta (*P. argus*) y caracol (*L. gigas*). Asimismo, constituye hábitats importantes para familia de peces Cirujanos (*Acanthuridae*) y familias de peces herbívoros indicadores de la salud arrecifal tales como Peces Loro (familia *Scaridae*) los cuales ayudan a compensar la pérdida de coral al reducir los afloramientos de algas.

QUINTO: Para el conocimiento de toda persona natural o jurídica tendiente al aprovechamiento de los recursos marinos costeros, población local y visitantes, pescadores, buzos, operadores de turismo, embarcaciones de todo calaje y otros. Se presenta el siguiente cuadro y mapas de delimitación de los polígonos de la Zona de Recuperación Pesquera French Cay, los cuales contarán con un sistema de boyas para su clara identificación.

La ZRP de French Cay posee un área de 341.36 Hectáreas (3.41 Km²).

La Zona de Recuperación Pesquera de French Cay, se ubica al Suroeste de la Isla de Roatán a partir del Este del canal de French Harbour hasta el Sector de Parrot Tree Resort, ubicados en los municipios de Roatán y Santos Guardiola respectivamente.

La poligonal se encuentra dentro del Parque Nacional Marino de Islas de la Bahía, específicamente dentro de la Zona de Uso Múltiple de French Harbour y de la Zona Restringida a la Pesca Coco View – Caribbean Point. Colinda al Oeste con la Zona de Desarrollo Económico y la Zona de Uso Múltiple de French Harbour y al Este con la Zona Restringida a la Pesca: Coco View – Caribbean Point, que se describen en la Ley Especial de las Áreas Protegidas de las Islas de la Bahía Decreto N°75-2010.

La poligonal comprende los siguientes límites: comenzando en el extremo Noroeste sobre la línea de marea alta (LMA) en el Punto A, siguiendo hacia al Sureste hasta conectar con el punto B, continuado hacia el Noreste siguiendo el trazo de la cota de 60 m de profundidad y conectando con el punto E, que conecta al Noroeste con el punto F, siguiendo la LMA hacia el Noroeste hasta conectar con el punto A cerrando el polígono. (Figura 1 y 2)



La ZRP de French Cay posee las siguientes coordenadas (UTM WGS 84/UTM zone 16 N):

Zona de Recuperación Pesquera: French Cay (Este del Canal de French Harbour – Parrot Tree) Municipios de Roatan y Santos Guardiola Área: 341.36 Ha. (3.41 Km ²) Coordenadas Geográficas UTM 16 N, DATUM WGS 84				
ID	X_WGS84	Y_WGS84	LAT_O	LONG_N
A	558736.46	1808167.34	16.35395	-86.450046
B	559113.46	1807397.41	16.346981	-86.446536
C	563229.69	1808747.2	16.359077	-86.407962
D	563034.85	1809485.16	16.365753	-86.409766

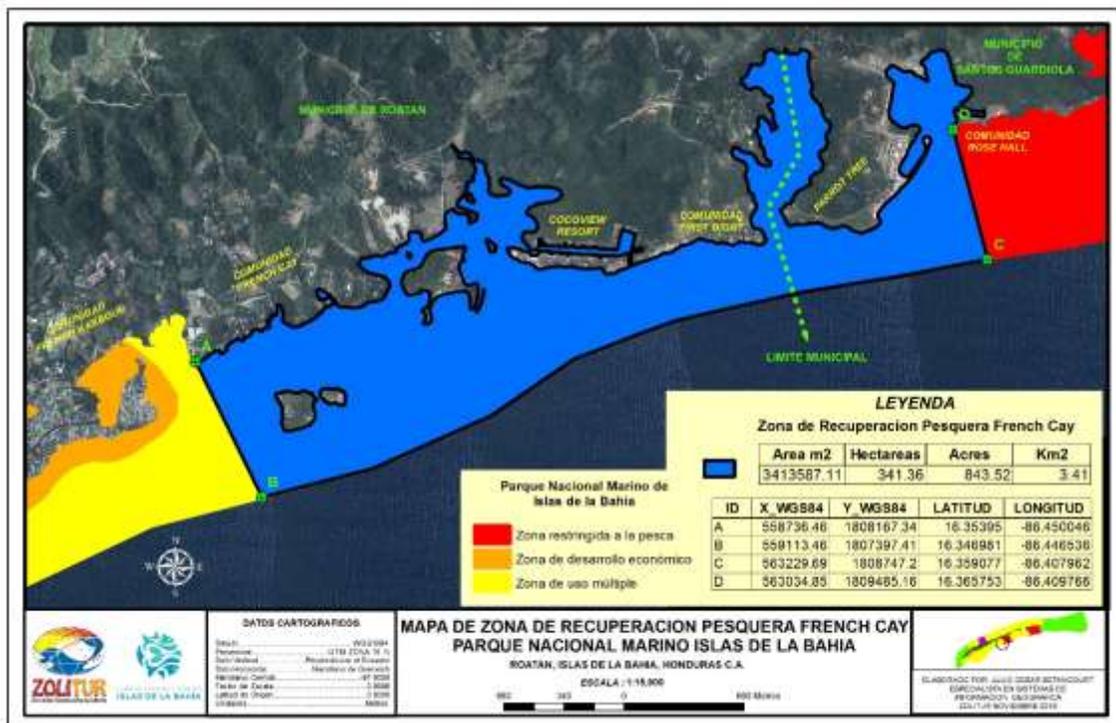


Figura 1. Ubicación de la Zona de Recuperación Pesquera de French Cay entre los municipios de Roatán y Santos Guardiola, Islas de la Bahía y las otras zonificaciones del PNMIB

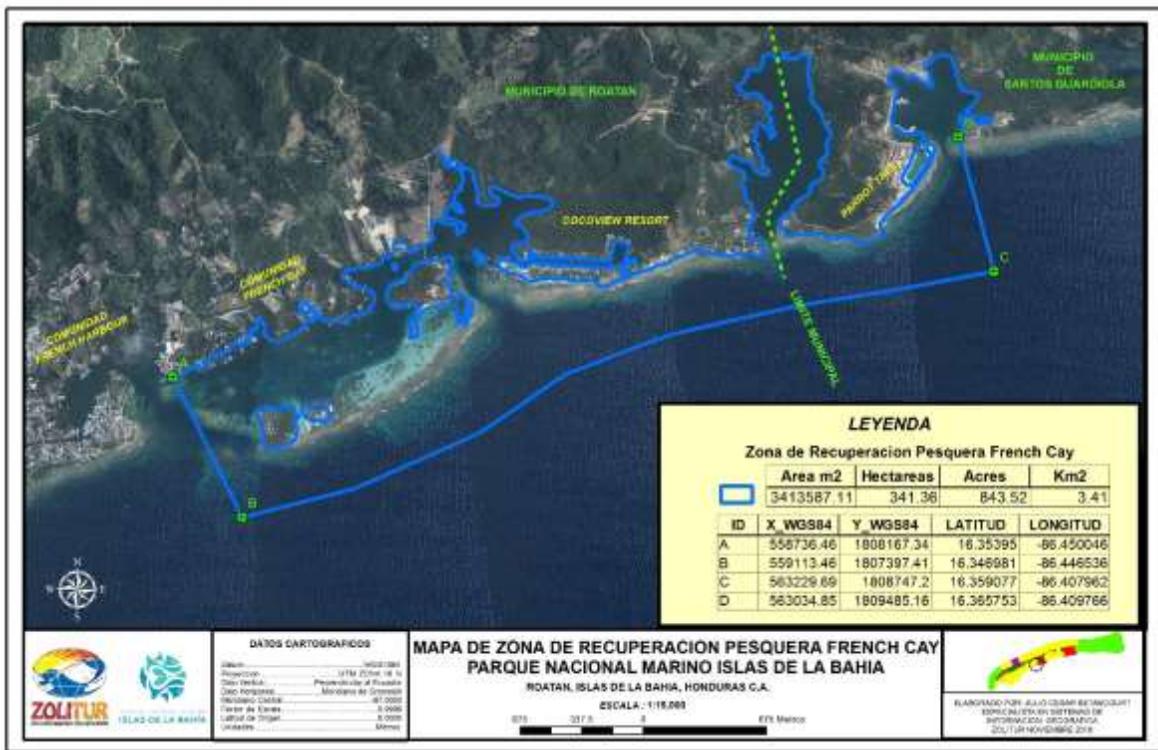


Figura 2: Área total de la Zona de Recuperación Pesquera de French Cay, Roatan, Islas de la Bahía

El área correspondiente al municipio de Roatán es de 259.24 Ha (2.59 km²) y va desde el Este del canal de French Harbor hasta el límite municipal ubicado en la punta Oeste de Parrot Tree en la Comunidad de First Bight.

El área correspondiente al municipio de Santos Guardiola es de 82.11 Ha (0.82 Km²) y va desde el límite municipal ubicado en la punta Oeste de Parrot Tree en la Comunidad de First Bight hasta la Comunidad de Rose Hall. (Figura 3).

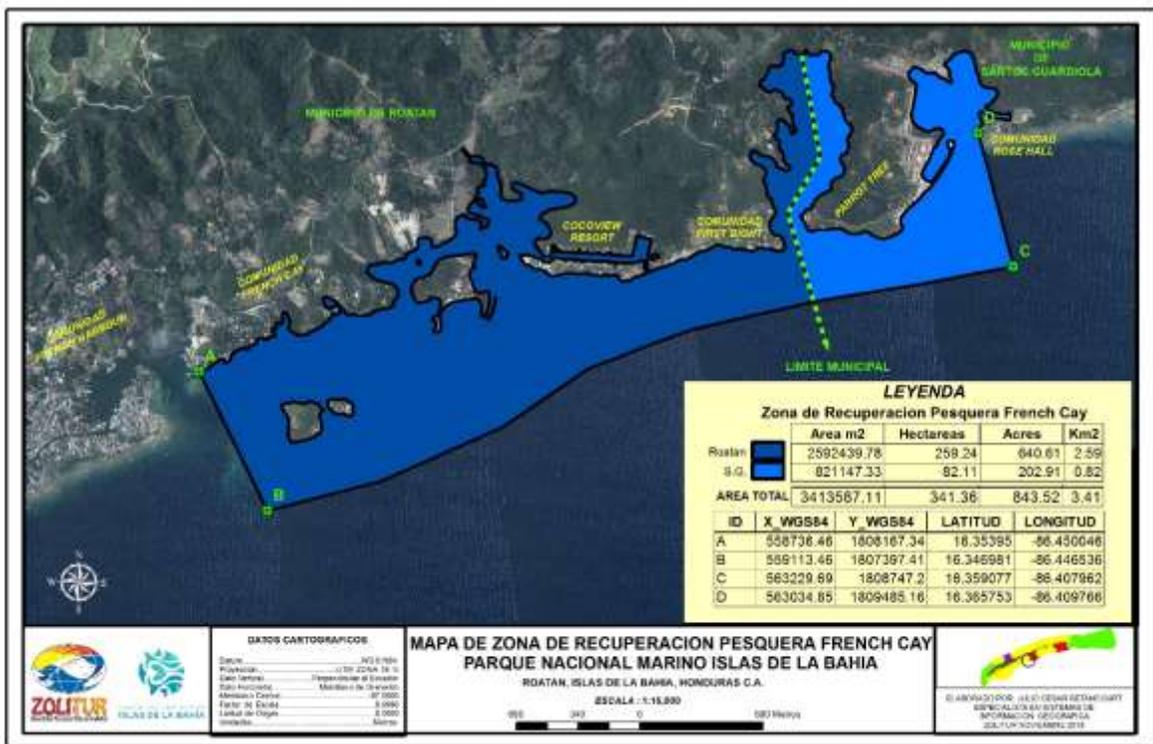


Figura 3: Área de la Zona de Recuperación Pesquera de French Cay por municipio (2.59 Km² al Municipio de Roatan y 0.82 Km² al Municipio de Santos Guardiola) para un total de 3.41 Km²

SEXTO: Se aprueba el Mapa Oficial de Zonificación de la Zona de Recuperación Pesquera de French Cay en los Municipios de Roatán y Santos Guardiola. El mapa de zonificación será publicado y estará disponible al público en las oficinas de las Municipalidades de Roatán y Santos Guardiola.

SEPTIMO: Ordenar la instalación de boyas que delimiten las áreas mencionadas en ambos municipios a efecto de señalar los límites de las zonas de recuperación pesquera, lo cual deberá realizarse a la brevedad posible con ayuda de las autoridades civiles locales, fuerza naval, empresarios, organizaciones no gubernamentales y los vecinos comunitarios de las comunidades aledañas.

OCTAVO: Para los efectos de esta ordenanza, en lo referente a la protección y conservación del área marino costero y arrecifal del sector de French Cay, se establecen las siguientes regulaciones que regirán la Zona de Recuperación Pesquera, de carácter obligatorio su cumplimiento para todos los habitantes de los Municipios de las Municipalidades de Roatán y Santos Guardiola; así como de



otros habitantes que ingresen a la isla con fines pesqueros, turísticos, construcción, investigación científica.

- a) Se prohíbe la captura y retención de cualquier especie de animal o planta, la extracción de materiales naturales como arena, piedras, roca, conchas o coral vivo o muerto, dentro de esta área por tiempo indefinido.
- b) Se prohíbe el uso de todos los métodos de pesca extractivos tanto a escala industrial, artesanal y de subsistencia; incluyendo extracción con línea de mano, redes, nasas, arpones, línea con anzuelos, con la excepción de la pesca deportiva de captura y liberación.
- c) Se permite la pesca deportiva de captura y liberación bajo las normas correspondientes y con las licencias pertinentes para dicha actividad.
- d) Se permite la extracción técnica y controlada de Pez León (*Pterois volitans*), como especie invasiva bajo los lineamientos vigentes ya establecidos por las autoridades del PNMIB para el control de esta especie.
- e) Está prohibido pararse, quebrar o tocar los corales dispersos en las lagunas y barrera arrecifal; así como el uso de guantes por buceadores y personas que realizan *snorkeling* o buceo recreativo.
- f) Se prohíbe la pesca bajo cualquier modalidad de buceo (a pulmón, tanques, mangueras- hookah o similares).
- g) Se permite el buceo recreativo con fines turísticos y recreativos, siempre y cuando no se capture langosta u otras especies para consumo y/o comercialización, respetando las normativas para el buceo.
- h) Se deberán instalar boyas, rótulos resistentes y visibles para demarcar la Zona de Recuperación Pesquera.
- i) Se deberá realizar un protocolo de monitoreo biológico para evaluar la salud del ecosistema y la diversidad biológica usando métodos de monitoreo científicos.
- j) Los vecinos de la comunidad de French Cay, participarán activamente realizando denuncias sobre posibles actividades ilegales que atenten contra los recursos pesqueros de las zonas de recuperación pesquera, ante las autoridades



- correspondientes: DIGEPESCA, Fuerza Naval, Policía Nacional, Ministerio Público, la Unidad Municipal Ambiental y las organizaciones manejadoras del sitio.
- k) Está prohibido la tala de bosque y el corte de mangle en toda la Zona de Recuperación Pesquera, inclusive frente al sector de French Cay - Parrot Tree. Además, se prohíbe eliminar los pastos marinos dentro de la ZRP. Ambos ecosistemas son necesarios para la dispersión larval de especies marinas y la retención de sedimentos.
 - l) En el caso de visitas a la Zona de Recuperación Pesquera, se prohíbe dejar cualquier tipo de basura o desechos.
 - m) Todas las embarcaciones que operan adyacentes a las Zonas de Recuperación Pesquera, deberán respetar las regulaciones de las ZRP, para no interferir con la integridad ecológica de las mismas.
 - n) El uso de las boyas solamente será permitido para las embarcaciones con fines científicos para monitoreo biológico, previamente autorizados por la Comisión Especial de Monitoreo de las ZRP del Subcomité Técnico del PNMIB de la Isla de Roatán.

NOVENO: Cualquier persona nacional/extranjera y/o actividad que se descubra en clara infracción a las regulaciones establecidas en las Zonas de Recuperación Pesquera estará sujeta a citación, sanciones legales y pago de multas establecidas por las autoridades municipales y judiciales. Los dictámenes técnicos sobre una situación de infracción, serán abordados por el Subcomité Técnico Local de Roatán. La aplicación de multas y sanciones corresponderá a las Municipalidades de Roatán y Santos Guardiola, por medio del Departamento Municipal de Justicia en base a lo establecido en la categorización de sanciones en la Ley de Policía y convivencia Social, Plan de Arbitrios Municipal vigente, leyes y reglamentos correspondientes.

DECIMO: Las Alcaldías Municipales de Roatán y Santos Guardiola, asumen como responsabilidad ineludible el patrullaje constante de las zonas dentro de su jurisdicción municipal correspondiente a fin de garantizar su efectividad, imponiendo el cumplimiento de la Ley a los infractores. Las ONG's co-manejadores con responsabilidades dentro del co-manejo en el Programa de Protección, colaboraran en la implementación del referido plan que incluye el Plan de Patrullajes.



DECIMO PRIMERO: El Subcomité Técnico del PNMIB de la Isla de Roatán, creará e implementará un plan de control y vigilancia para esta ZRP, en coordinación con un representante de los vecinos de la comunidad de French Cay y un representante del sector turístico de esa comunidad. El Subcomité auditará los resultados de declaratoria de ZRP, mediante la realización de muestreos periódicos de monitoreo ecológico en la ZRP, para evaluar su integridad y dinámica en concordancia a lo considerado en el Plan de Manejo del Parque Nacional Marino Islas de la Bahía.

DECIMO SEGUNDO: Lo no establecido en esta ordenanza Municipal conjunta, se regulará por lo establecido en la Ley de Pesca vigente, la normativa del Instituto de Conservación Forestal (ICF) en lo referente a Áreas Protegidas y otras normativas, reglamentos, leyes y convenios internacionales suscritos por el Estado de Honduras que sean aplicables.

DECIMO TERCERO: Se insta al Gobierno Central, así como a las entidades autónomas, descentralizadas y desconcentradas, para que interpongan sus buenos oficios para el cumplimiento de esta ordenanza e instruir a las dependencias municipales de Justicia, Policía Municipal y Unidad Municipal Ambiental, para que coordinen acciones pertinentes en conjunto con la Dirección General de Pesca (DIGEPESCA), Fuerza Naval, Policía Nacional Preventiva, Destacamento Militar y Ministerio Público local para darle fiel cumplimiento a esta Ordenanza.

DECIMO CUARTO: La presente Ordenanza Municipal conjunta, es de ejecución inmediata y de cumplimiento obligatorio, entrará en vigencia a partir de la firma de la misma. Esta ordenanza deberá hacerse de conocimiento público por ambas Municipalidades en su ámbito municipal y deberá ser publicada en un periodo no mayor a los treinta días de su firma en el medio de comunicación de mayor circulación en sus territorios municipales y a las autoridades ambientales a nivel nacional vía electrónica de la presente ordenanza Artículos 1, 3, 13 numeral 2; 14 numeral 7; 25 numeral 1; 44, 47 numeral 3), 65 numeral 1), 67 de la Ley de Municipalidades vigente, 11, 41 y 42 del Reglamento General de la Ley de Municipalidades y del Plan de Arbitrios vigente.
COMUNIQUESE.